



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y SU  
INCUMPLIMIENTO POR LOS SUJETOS DEL DERECHO  
INTERNACIONAL: EL CONFLICTO DE LA FRANJA DE  
GAZA 2008-2009

# TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A

GABRIEL QUEZADA ORTEGA

DIRECTOR DE TESIS:

MTRO. EFRAÍN NIEVES HERNÁNDEZ



MÉXICO, D.F.

2013

## ÍNDICE

	Páginas
Introducción.....	7.
1. Origen y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.....	14.
1.1. El problema de conceptualizar la guerra.....	19.
1.1.1. Distinción entre el <i>ius ad bellum</i> y el <i>ius in bello</i> .....	21.
1.1.2. Conceptuación del Derecho Internacional Humanitario.....	23.
1.1.3. Fuentes del Derecho Internacional Humanitario.....	24.
1.2. El conflicto internacional.....	31.
1.3. La responsabilidad internacional en el DIH.....	33.
1.4. El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	35.
1.5. Instrumentos internacionales que regulan la guerra.....	38.
1.6. Comité Internacional de la Cruz Roja como depositario de los instrumentos de DIH.....	41.
2. El Conflicto de la Franja de Gaza en el periodo 2008-2009 y la violación del Derecho Internacional Humanitario.....	50.
2.1. El conflicto árabe-israelí.....	51.
2.1.1. Antecedentes del Conflicto de la Franja de Gaza.....	61.
2.1.2. El Conflicto de la Franja de Gaza 2008-2009.....	74.
2.2. El Informe Goldstone.....	96.
3. La Corte Penal Internacional.....	107.
3.1. Los precedentes de la Corte Penal Internacional.....	107.
3.1.1. El Tribunal Militar Internacional de Nüremberg.....	111.
3.1.2. El Tribunal Militar Internacional de Tokio.....	113.
3.1.3. Los crímenes internacionales en la etapa de la posguerra.....	113.
3.1.4. Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia.....	115.
3.1.5. Tribunal Penal Internacional para Ruanda.....	116.
3.2. La creación de la Corte Penal Internacional.....	117.
3.3. El Estatuto de Roma.....	119.
3.3.1. Complementariedad de la CPI.....	120.
3.3.2. Competencia jurídica.....	121.
3.3.3. Crímenes de guerra.....	123.
3.3.4. Admisibilidad e inadmisibilidad.....	126.

3.3.5. Estructura de la CPI.....	127.
3.4. La responsabilidad penal individual en el Estatuto de Roma.....	130.
3.5. La CPI como institución que complementa el DIH.....	132.
3.6. Las aportaciones del CICR a la CPI.....	133.
3.7. La Corte Penal Internacional y el Conflicto de la Franja de Gaza.....	135.
Conclusiones.....	142.
Bibliografía y fuentes de información.....	149.

Agradecimientos:

A la Universidad Nacional Autónoma de México por ser la institución educativa libre, laica y gratuita que me brindó la oportunidad de adquirir conocimientos que serán útiles para servir a la sociedad mexicana.

A la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales por haberme permitido estudiar Relaciones Internacionales, a través de una organización sistematizada de las áreas de la carrera y con profesores especializados en los diferentes temas que contienen.

A mi papá Gustavo, por haberme enseñado a guiarme por la verdad y por su esfuerzo incansable en apoyarme hasta el fin de la carrera, sin permitir distractores para concluir satisfactoriamente.

A mi mamá Elena, por haberme enseñado a ser perseverante en todas las actividades que forman parte de mi vida y por enseñarme con dedicación a ser responsable y organizado.

A mi hermana Loida, por acompañarme durante la elaboración de este documento y esperar con paciencia hasta que la terminara.

Al Dr. Efraín Nieves Hernández, por haber dedicado gran parte de su tiempo a leer detenidamente los avances de mi Tesis en el transcurso de estos meses. También le agradezco por todas las observaciones metodológicas y ortográficas que aportó para el mejoramiento de la forma y el contenido de la investigación.

Al Dr. Pedro Medina, por su apoyo en cuanto a las bases que sentó para organizar el capitulado.

A la Dra. Yamel Velador González por sus argumentos sobre el Derecho Penal nacional de Israel y Palestina, en relación con el Derecho Penal Internacional.

Al Maestro Arturo Magaña Duplancher, por sus recomendaciones bibliográficas y hemerográficas, así como los materiales que me proporcionó sobre el tema.

A las dos profesoras que asumieron posiciones a favor de una de las dos partes del conflicto, gracias por sus argumentos que me fueron útiles para comprender y contrastar la información sobre la problemática que analicé.

A las compañeras con las que compartí ideas sobre mis indagaciones: Lariza Olivas Castellanos, Beatriz Vázquez Sandoval, Brenda López Díaz, Ana Karen Zavala González y Yarem Valdivieso Aguirre. A Angélica López Mejía, por acompañarme a lo largo de la carrera, mientras aprendía sobre metodología con una profesora que tenía una organización excepcional.

A los profesores y profesoras que aportaron ideas en relación con el conflicto árabe-israelí, los países que tienen relación con el problema y las alternativas que han sido ignoradas para su posible solución.

Éxodo 23:7 "...y no matarás al inocente..."

Deuteronomio 5:17 "No matarás."

La Biblia

Sura 5

La mesa servida 32 "...prescribimos a los Hijos de Israel que quien matara a una persona que no hubiera matado a nadie ni corrompido en la tierra, fuera como si hubiera matado a toda la Humanidad."

El Corán

“AL DIOS NO CONOCIDO.”

Hechos 17:23, La Biblia.

## Introducción

El conflicto árabe-israelí es una problemática que se generó a partir del siglo XX, con la formación del Estado de Israel en Medio Oriente, dentro del conocido territorio histórico de Palestina. Su explicación está plagada de versiones oficialistas, discursivas y tendenciosas que pueden hacer creer a los lectores que una de las partes es la víctima y la contraparte la victimaria.

Pero al revisar detenidamente el asunto, nos encontramos con que esa es una verdad a medias, si se considera que el problema fue iniciado por la concreción del proyecto sionista, pero se mantiene y en momentos se agrava por la falta de voluntad de los árabes, árabes palestinos e israelíes para aplicar la fórmula que los lleve de manera contundente a alcanzar los derechos que reclaman sobre el territorio.

Los palestinos han expresado que la tierra les pertenece por su presencia en la zona desde hace más de 1000 años. Los israelíes, también han reclamado derechos en el área, que se han visto cuestionados por la evolución fronteriza del lugar desde la época previa a la expulsión de judíos por allá en el 70 d.C. ya que su ubicación es cambiante y fue disminuyendo su presencia por esa diáspora.

De acuerdo con diferentes versiones que apoyan a cada parte, se puede encontrar que tanto palestinos como israelíes, tienen derecho en el territorio.

El problema es que hay radicalismo por algunos integrantes de cada nación y anhelan tenerlo todo sin importar el costo para sí mismos y para aquellos que los rodean; peor aún, esta tendencia se va transmitiendo por las generaciones y por ello no dejan de existir quienes no están dispuestos a encontrar una solución o varias alternativas que los lleven a resolver la problemática.

Mientras del lado israelí hay personas que utilizan la Biblia para “justificar” sus acciones diciendo que todo el territorio es de ellos, presentan al mundo una versión parcial a favor de sus intereses, lejos de mostrar una que realmente sea bíblica. Ello porque mencionan que Jehová les dio esa tierra por heredad, tal y como se menciona en Números 34:1-15; pero no dicen que debía ser compartida con los extranjeros, tal y como se expresa en Ezequiel 47:22.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Reina, Valera, *La Santa Biblia*, Sociedades Bíblicas Unidas, Corea, 1960, pp. 139, 140 y 674.

No es casualidad que haya judíos ortodoxos que se oponen a la creación del Estado de Israel, al que llegan a llamar “abominación a Jehová”, porque no obedece a lo que tienen escrito en la Tora. Además, varios judíos condenan enérgicamente el hecho de que el Estado hebreo haya generado muchas muertes para los palestinos y para los mismos judíos, que no han vivido en paz por el temor a ser atacados a cualquier hora y en casi cualquier parte del país.

Por su parte, los palestinos también tienen en sus filas gente radical que se inmola para acabar con la vida de los que ellos consideran como “infieles”, quienes no creen en lo que dice el Islam y el Corán, sin embargo este tipo de actos van en contra de lo que el texto contiene, porque Alá la deidad árabe, es el que ‘da la vida y el único que tiene derecho a quitarla’; sin embargo estos sacrificios obedecen a las fatuas, que “son un pronunciamiento legal, emitido por un especialista en ley religiosa”, en este sentido, a los suicidios de los “mártires”, se les considera como acciones que evitan el tener que pasar por un interrogatorio sobre los pecados cometidos en la vida, el cual se hace por un ángel, dando en este caso, un pase directo al Edén después de la muerte; lo que no sucede con quienes no se inmolan.<sup>2</sup>

Pero estas conductas no son nuevas ni exclusivas, a lo largo de la historia se conoce cómo han procedido varias sociedades o gobiernos en contra de sus antagónicos, sin consideración, para alcanzar sus objetivos. Precisamente en este estudio, se expone que desde la antigüedad, para evitar que estas conductas afectaran a personas inocentes, se establecieron leyes que dictaran reglas que debían observarse durante el desarrollo de las guerras.

Esas normas constituyen antecedentes en el Derecho interno de diferentes países para la regulación de la guerra. Además en el ámbito de las relaciones entre los pueblos también hubo lineamientos para seguir en algunos casos cuando se iba a iniciar una guerra y para terminarla, los cuales debían estar consagrados en documentos que probaran el acuerdo entre las partes para sus deliberaciones.

Durante el recorrido histórico de esta Tesis también se muestra cómo las naciones de diferentes partes del mundo emitieron textos sobre las reglas aplicables en los conflictos. Existe al respecto también quienes consideran que estas formas de regulación son europeístas, impuestas por encima de la voluntad

---

<sup>2</sup> Elizabeth Andelsman, Laura Szechtman y Aliza Toker, “Terrorismo: Hamas la huella del terror”, en *Centro de Información y Documentación de Israel para América Latina*, Ariel, Argentina, p. 26.



de ciertos países y que no deben seguirse, sino que deben respetarse las cosmovisiones locales según cada sociedad en su contexto histórico.

También se expone en esta investigación que el argumento no es concordante con la realidad, ya que precisamente fuera de Europa y voluntariamente, en países como Persia, se presentó un texto en el que se contemplaba un trato humano a soldados de un bando opuesto, cuando estuvieran heridos, incluso también había regulación para el uso de ciertas armas.

Así que la idea y las acciones destinadas a la normatividad en las relaciones bélicas, ha estado presente desde hace milenios, si bien, no con los avances que se tienen en nuestra época, demuestran que siempre hubo inquietud en un trato humano a las personas durante las guerras.

En el contenido se plantea más adelante, que los lineamientos jurídicos fueron abarcando más especificidades, conforme iba transcurriendo el tiempo y pasaron por distintas formas de desarrollo, desde la costumbre, hasta convenios consolidados en los que varios países participaron con su ratificación.

Es en el siglo XIX, cuando se comenzaron a tener tratados internacionales, para la formación del Derecho aplicable en la guerra, con la participación de diferentes gobiernos y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que dieron lugar a que a partir del tratamiento de diferentes temas y de acciones de socorro, se pudiera aliviar el dolor por el que pasaron víctimas de los conflictos en aquel tiempo.

Sin embargo, los acuerdos no fueron suficientes para evitar grandes sufrimientos en Europa, que se generaron por conflictos como la Gran Guerra y la Segunda Guerra Mundial; mientras al término de esta última, se optó por crear Tribunales *ad hoc*, para juzgar a los individuos que cometieron crímenes durante las hostilidades.

Al igual que otros tribunales creados desde hace más de dos milenios, fueron ideados por los vencedores de la guerra y no por países neutrales que realmente buscaran la aplicación de la justicia en el ámbito internacional, sin parcialidad. Pese a esto, sí representa un avance aunque dirigido contra los vencidos, pero con efectividad en cuanto al alcance del objetivo que es la penalización de criminales por sus afectaciones en la guerra.

Lo anterior se diferencia de las normas del derecho aplicable en la guerra, que fueron pensadas y plasmadas por diferentes países del mundo, usándolas a nivel interno y con el paso del tiempo, acordándolas en la comunidad internacional.

Así, en la época posterior a la Segunda Guerra Mundial, se tienen grandes avances en materia de Derecho Internacional Humanitario, a partir de que varios estados se comprometieron a respetar un total de cuatro acuerdos que se les conoce como los Convenios de Ginebra, que fueron suscritos en 1949.

El primer Convenio, está destinado a aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas; el segundo, tiene como propósito aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; el tercer acuerdo, tiene como objetivo abordar el trato de los prisioneros de guerra; y el cuarto, se refiere a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

Los convenios han sido ratificados por más de 190 países en el mundo, lo cual representa un avance muy importante. El contenido de esos documentos forma parte de lo que se conoce como Derecho de Ginebra, uno de los dos componentes del DIH.

Al lado de esta rama del DIH, se encuentra el Derecho de La Haya, destinado a regular el uso de las armas durante la guerra. Los instrumentos más representativos al respecto se suscribieron desde fines del siglo XIX pero en el siglo XX, continuaron acordándose más documentos, tales como: la Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxinas y sobre su destrucción de 1972 y en 1980, la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos.

El tratamiento conjunto de temas del Derecho de Ginebra y del Derecho de La Haya, se logra con la creación de los dos Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra, ya que el primero contiene regulaciones respecto de la protección a los civiles en tiempo de guerra y el uso de ciertas armas, mientras el segundo contiene lineamientos que están destinados a evitar afectaciones en la población civil.

Sin embargo, existen Estados-nación que no han ratificado estos protocolos y en los discursos oficiales pueden invocar esta situación para ser evasivos a su contenido, no obstante, los textos abordan lineamientos a seguir en caso de

estallido de un conflicto, algunos de ellos de tipo consuetudinario como se expone en este estudio, mediante fuentes del DIH que ayudan a entender cuáles son las reglas a seguir por parte de combatientes en un contexto bélico.

En la presente Tesis, se aborda el Conflicto de la Franja de Gaza de diciembre de 2008 a enero de 2009; desarrollado por las Fuerzas de Defensa Israelíes y el Movimiento de Resistencia Islámico mejor conocido como Hamas, de este suceso se sostiene que no se observó el Derecho aplicable en la guerra por ninguno de los dos grupos, ya que realizaron ataques que afectaron a las poblaciones de Israel y Palestina.

Además, en el caso de Israel, se conoce que usó dos elementos químicos no permitidos para los fines con que los empleó: el fósforo blanco y el tungsteno, que causaron daños innecesarios en algunos habitantes de la Franja de Gaza durante la guerra.

Se aborda el tema a partir de un enfoque normativo articulado principalmente por el Derecho Internacional Humanitario, ya que es la rama del Derecho Internacional que nos permite ver el problema con una aproximación a la realidad y a la neutralidad mayor que otros estudios al respecto, cuyos autores, están en cierta forma enfocados en favorecer a una de las partes, sin pretender explicar los efectos que las dos provocan.

Si bien, hay legitimidad en los reclamos de los dos bandos en mayor o menor medida, resultan absurdos varios de los métodos a los que han recurrido para alcanzar la concreción de sus derechos. Como se describió al principio, los palestinos y los israelíes tienen apego al territorio, el cual ha sido por periodos, que han suscitado reflexiones al respecto, para tratar de determinar realmente a quien le pertenece. Al respecto, “la legitimidad del derecho a habitar esa región se ha basado, en algunas ocasiones, en los años totales en que cada una de las partes en disputa tuvo control sobre la región. De ser así, hasta el año 1948 los judíos habían habitado los territorios por aproximadamente 491 años, contra 1164 de ocupación Árabe.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Álvaro Camilo Bascuñán, *Política exterior de México en la Organización de las Naciones Unidas la formación del Estado de Israel: 1947-1949*, (Tesis de licenciatura en Relaciones Internacionales), México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, 2003, p. 15.

Pero este argumento está incompleto, porque no solamente han existido estos grupos en la zona, sino otros como los súbditos que pertenecieron a imperios como el romano y el turco-otomano.

La idea de recuperar los territorios en términos absolutos, es decir, todo para uno de los dos; palestinos o israelíes, resulta tan absurdo como si al hacer un símil, con México, se quisiera recuperar lo que Estados Unidos de América tomó por posesión en la guerra entre ambas naciones en el siglo XIX, si bien, es legítimo, resulta inviable.

En el caso de Israel con Palestina, al parecer no importa si fue inviable o no, sino que se valió y se vale de todo su poder militar para lograr su cometido; al parecer de lado de los palestinos, no sucede lo contrario, aunque su armamento es precario, lo emplea sin consideración alguna para presionar a Israel, cayendo en una secuencia conflictiva de ofensa-defensa imparables.

A estas acciones irracionales, que terminan afectando a la gente civil palestina e israelí, se le suman las condiciones de desigualdad política y económica que prevalecen al interior y hacia el exterior de los dos grupos.

La desigualdad política está acentuada por los países que son aliados de Israel y permisivos hacia sus acciones, ya que si comete abusos con su poder militar, no se le aplican sanciones como a otros estados que han desarrollado políticas exteriores del mismo tipo. Además puede voluntariamente reservarse el derecho de aceptar o no la jurisdicción de mecanismos que persiguen la aplicación de la justicia cuando se cometen crímenes como los que llevó a cabo mediante las Fuerzas de Defensa Israelíes (FDI), a la par de los delitos cometidos por Hamas.

Es por esto y por otros ejemplos vistos en la historia que se parte de la hipótesis de que: El Derecho Internacional Humanitario ha sido aplicado en pocos de los conflictos, con jurisdicción de la Corte Penal Internacional por crímenes de guerra, sin embargo, los procesos seguidos fueron contra nacionales de países no poderosos en diferentes contextos; en el caso de países como el Estado de Israel y Palestina, simplemente no hay una regulación al respecto, debido a la política de poder del primero y los obstáculos internos del segundo, ambas barreras, deben con urgencia ser derribadas, para evitar que exista continuamente impunidad total, en los conflictos que ambas partes desarrollan.

Esta Tesis sostiene que no hay regulación respecto de los abusos de Israel y Palestina, en referencia a su actuación, al margen del Estatuto de Roma, ya que no

pertenecen hasta el momento ninguno de los dos. Al explicar los obstáculos internos de Palestina, nos encontramos que no han podido concretar constituirse como Estado ante la ONU, por falta de eficiencia en sus estrategias e indudablemente por los efectos internos de fragmentación en las políticas exteriores, a partir de la injerencia de Israel y de sus aliados, en particular, vista en el conflicto que aborda esta investigación, en el que se provocó desde el exterior, una fisura entre las principales fuerzas políticas de Palestina.

La Tesis que se desarrolla a continuación tiene una estructura capitular dividida en tres partes; la primera se refiere en términos generales a la historia del Derecho Internacional Humanitario, los problemas en cuanto a la concepción que se tiene sobre la guerra, la diferencia entre el derecho de hacer la guerra y el Derecho aplicable a los conflictos armados, la definición de DIH, las fuentes de esta rama jurídica, los tipos de conflictos en los que adquiere vigencia, la responsabilidad individual en la materia, su relación con los derechos humanos, los tratados internacionales que existen en torno al DIH y el papel que ha desempeñado el Comité Internacional de la Cruz Roja.

La segunda parte, trata tres temas principales; los antecedentes del conflicto árabe-israelí y su desarrollo, los acontecimientos previos al Conflicto de la Franja de Gaza (2008-2009) su consistencia, y las repercusiones en relación con el DIH, a partir de los resultados presentados por la *Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza* y el *Informe del Comité de expertos independientes en derechos humanos y derecho humanitario, en virtud de la resolución 13/9 del Consejo* (el Consejo de Derechos Humanos de la ONU).

La tercera y última parte, aborda el proceso de creación de la Corte Penal Internacional; los mecanismos que precedieron su establecimiento, como lo son los Tribunales Militares de Núremberg y Tokio; recientemente los Tribunales Internacionales para ex Yugoslavia y Ruanda; el Estatuto de Roma, y temas selectos sobre el mismo como: la complementariedad, su competencia, la admisibilidad de casos, su estructura, la responsabilidad penal. Finalmente, las relaciones entre la Corte y el DIH, las aportaciones del CICR a la CPI y el Conflicto de la Franja de Gaza respecto de los crímenes de guerra que competen al Estatuto de la Corte.

## 1. Origen y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional moderno, tiene una rama de regulación de las relaciones de conflicto entre los Estados denominada Derecho Internacional Humanitario (DIH), la cual es aplicable en un contexto bélico, esto no significa que sea lo más deseable, pero reconoce que cuando es inevitable la guerra debe ser regulada y está enfocada a evitar circunstancias de abusos en el uso de métodos de ataque por las partes en pugna, para que no haya actos deliberados o excesivos de sufrimiento humano.

Sus antecedentes se pueden encontrar, desde hace muchos años, ya que a lo largo del tiempo el ser humano ha tenido que verse envuelto en guerras por motivos diversos, en las que se ha ocasionado daños sin que existiera un límite que contemplase las barreras necesarias de protección, ante su afán de someter sin una mínima consideración de racionalidad.

Sin embargo, también es conocido que a través del tiempo, se han desarrollado conflictos bélicos de diferentes grados de afectación, lo que ha motivado a algunas naciones a suscribir instrumentos que permiten establecer reglas para que en los enfrentamientos haya un conjunto de lineamientos que disminuyan los daños que ocurren, sobre todo para las personas que no tienen forma de evitar ser agredidas, ya sea porque sufrieron debido a una guerra y no tenían participación en la misma, están siendo vulneradas por la situación, o bien algunas que en calidad de militares participaban en la guerra pero dejaron de hacerlo porque resultaron heridos y en estos supuestos se requiere que haya una protección frente a los ataques de los que están participando activamente en las hostilidades.

Considerar que existe la guerra desde la antigüedad, permite afirmar que la evolución del DIH, se ha ido generando con base en ciertas necesidades humanas, para que no haya agresiones desmedidas, sino un marco mínimo regulatorio aplicable que impida excesos en los ataques de los contendientes. Esto se observa desde el comienzo de la guerra misma, que debe estar declarada para ser ejecutada, lo cual fue registrado desde tiempos muy remotos, ejemplo de ello es que “en la época de los sumerios se señalaba que la guerra era un estado gobernado por la ley y se exigía una declaratoria para su inicio así como un acuerdo de paz que le pusiera término,” lo mismo sucedía en Babilonia, donde “en

los tiempos del rey Hamurabi (1728-1686 a.C.), se garantizaba la protección de los más débiles; los hititas garantizaban el respeto a la población civil del enemigo y, al igual que los sumerios, exigían una declaratoria de guerra para el inicio de la misma y un acuerdo de paz para concluirla, así en el año 1269 a.C. firmaron un acuerdo de paz con los egipcios dando fin a la guerra entre estos pueblos.”<sup>4</sup>

En el territorio del actual Irán, antes conocido como Persia, “Ciro I (700 a. C.) ordenó que los heridos de guerra del enemigo fuesen tratados como sus propios soldados heridos; y en la (sic) India destaca la Ley de uso de ciertas armas envenenadas, prohíbe atacar al adversario rendido y establece algunas disposiciones para la protección de los bienes del enemigo, entre otras.”<sup>5</sup>

Con base en estos sucesos, es posible afirmar que no sólo se nota la antigüedad y generalidad de estas normas, sino que se cuestiona el supuesto carácter eurocéntrico del DIH.<sup>6</sup>

Estas regulaciones, permiten considerar que la noción de un desarrollo de reglas básicas que deben observarse en la conducción de las hostilidades, estuvo presente en Asia, donde paradójicamente, se ha tenido oposición a cierto tipo de normas universales, como lo son las relativas al DIH.

Así, es posible afirmar que fue precisamente en el continente de la diversidad de cosmovisiones, en el que se tuvo precedentes en materia de DIH, no sólo en el nivel de las ideas, ya que hasta se logró codificar lineamientos en una ley india, por este motivo, es evidente que hay coincidencias en la necesidad de una regulación universal en el DIH.

En el mismo plano de las ideas, es importante agregar que durante los orígenes del DIH, existieron influencias religiosas y filosóficas, como ocurrió con el desarrollo de los documentos que contienen derechos humanos, las cuales en un escenario ideal deberían prevalecer en un conflicto, aunque no haya regulación al respecto, por simple racionalidad.

En este sentido, Elizabeth Salmón, en su obra *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, explica que Draper sostiene que corrientes como la de Grocio, alertan acerca de que “la guerra justa no dependía sólo del deber de observar las normas de la guerra y, en su libro *De iure belli ac pacis* (1625), parece

---

<sup>4</sup> Elizabeth Salmón, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, CICR-Fondo Editorial PUCP, Perú, 2004, p. 58.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 59.

<sup>6</sup> *Ídem*.

anunciar el enfoque humanitario del Derecho de la guerra al señalar que en cuanto las armas hablan, no hay ya respeto alguno del Derecho, divino o humano...”<sup>7</sup> En el plano filosófico, Rousseau escribió en 1762:

La guerra no es una relación de hombre a hombre, sino de Estado a Estado, en la cual los particulares no son enemigos más que accidentales, no como hombres ni como ciudadanos sino como soldados; no como miembros de una patria sino como sus defensores. De tal suerte que cada Estado no puede tener por enemigos sino a otros estados y no a los hombres, dado que entre cosas de diferente naturaleza no puede existir relación alguna.<sup>8</sup>

Asimismo, agrega Rousseau que “como la finalidad de la guerra es la destrucción del Estado enemigo, se tiene derecho a matar a los defensores siempre que tengan las armas en la mano; pero, en cuanto las deponen y se rinden, dejan de ser enemigos y vuelven a ser simplemente hombres, y ya no se tiene derecho sobre sus vidas”.<sup>9</sup>

El fundamento de la teoría de Grocio provenía de sus creencias religiosas, de las que cabe decir, que no es donde reside el principio humanitario que inspira las normas modernas del DIH; no obstante Rousseau fundamenta su teoría en la razón más que la compasión<sup>10</sup>, lo cual se puede notar en su obra representativa, el *Contrato Social*, donde manifestó la idea de la división entre el Estado y la Iglesia y lo cual sí influye en la concepción de las normas del DIH.

En el también denominado derecho humanitario, se ha generado a lo largo del tiempo, una inquietud humana derivada del dolor que pasaban las personas cuando eran víctimas de los conflictos armados, o bien, cuando eran espectadores de los heridos a causa de las guerras.

En particular, en el año de 1859, se desarrolló la batalla de Solferino, los horrores que la caracterizaron, llevaron al banquero suizo Henry Dunant a “proponer en su obra *Recuerdo de Solferino* la adopción de dos medidas para aliviar el sufrimiento de quienes se encuentran en batalla. En primer lugar, la fundación en cada país de sociedades privadas de socorro [...], y, en segundo

---

<sup>7</sup> *Ídem*.

<sup>8</sup> Alejandro Ramelli, *Derecho Internacional Humanitario y estado de Beligerancia*, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2004, p. 79.

<sup>9</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p. 60.

<sup>10</sup> *Ibídem*, p. 60.



lugar, la aprobación de un tratado para facilitar el trabajo de esas organizaciones y garantizar que los heridos reciban un tratamiento apropiado.”<sup>11</sup>

Ya en 1863, Dunant con el apoyo de connacionales, fundaron el Comité Internacional de Socorro a los Militares Heridos, que posteriormente se convirtió en el Comité Internacional de la Cruz Roja. El Comité se constituyó como organización civil, y en calidad de tal, propuso la iniciativa de hacer una reunión que se llevó a cabo en una Conferencia Internacional para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña, cuya celebración fue en Ginebra, tuvo la participación de 16 países representados por delgados<sup>12</sup> y fue la primera en su tipo.

La iniciativa recibió el apoyo del gobierno suizo, que convocó a la conferencia, dando como resultado “la adopción del primer tratado de DIH en 1864, el Convenio para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña, y con ello el nacimiento del llamado «Derecho de Ginebra» que busca proteger a las víctimas de los conflictos armados.”<sup>13</sup>

Cuatro años después, se elaboró la *Declaración de San Petersburgo*, en la que se prohibió la instrumentación de proyectiles explosivos en las guerras, lo que dio origen al Derecho de La Haya que se refiere “al desarrollo de las reglas que conducen las hostilidades, medios y métodos de guerra”.<sup>14</sup>

El desarrollo de la codificación siguió como resultado de dos conferencias celebradas en La Haya, la primera en 1899 y la segunda en 1907. De las mismas, se tuvo como resultado la redacción de “diecisiete convenios que limitaron la utilización de ciertos métodos y medios de combate. Así, en 1899 se aprueba el Convenio II relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre y su anexo (Reglamento sobre las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre), donde se señala que las partes no tienen un derecho ilimitado en cuanto a la elección de medios de combate,”<sup>15</sup> en este documento se incluye la *Cláusula Martens*, “una medida de salvaguarda para toda persona que no goce, por medios convencionales o por el

---

<sup>11</sup> *Ídem*.

<sup>12</sup> Fraidenraij, Méndez, *Elementos de derecho internacional humanitario*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2001, p. 21.

<sup>13</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p. 60.

<sup>14</sup> Arnold, Quéniwet, *International Humanitarian Law and Human Rights Law*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden-Boston, 2008, p. 21.

<sup>15</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, pp. 60 y 61.

derecho vigente, de la protección fundamental que ofrecen los instrumentos del DIH.”<sup>16</sup>

En 1907, “se aprueban, entre otros instrumentos, el Convenio IV relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre, el Convenio VIII sobre colocación de minas submarinas automáticas de contacto y el Convenio IX relativo al bombardeo por fuerzas navales en tiempos de guerra,” en asuntos relacionados con la guerra aérea, se tuvo la adopción en 1899 de “la Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde lo alto de globos o medios análogos, la cual se sustituye en 1907 por la Declaración XIV relativa al lanzamiento de proyectiles y explosivos desde lo alto de globos.”<sup>17</sup>

Recapitulando, lo descrito “a partir del Convenio de Ginebra de 1864, de la Declaración de San Petersburgo de 1868 y de los Convenios de La Haya, el derecho de la guerra se orienta [...] hacia perspectivas bien articuladas: la protección internacional de las víctimas de conflictos armados, por una parte, y, por otra parte, la limitación de los medios y de los métodos de combate”, lo que permite formar lo que se conoce como *jus in bello* (derecho en la guerra), es decir, “la parte del derecho de la guerra por la que se rige el comportamiento del Estado en caso de conflicto armado.”<sup>18</sup>

La redacción de documentos del derecho aplicable a los conflictos armados, siguió su curso en el siglo XX, ya que las dos guerras mundiales que se desarrollaron en ese momento, “dieron lugar a la adopción de numerosos tratados que se complementaron entre sí”; desde entonces, [...] se ampliaron las categorías de víctimas a ser protegidas y se señalaron mayores límites a los métodos y medios de combate, [...] además se establecieron mecanismos para determinar la responsabilidad de quienes transgreden las normas de DIH.”<sup>19</sup>

Con el desarrollo de la Primera Guerra Mundial, fue notable que no había efectividad en la regulación de la guerra por parte del DIH, y aún más evidente fue el caso que se produjo con las hostilidades de la Segunda Guerra Mundial, que llevaron a varias naciones a mejorar el sistema normativo en la materia, ya que se estaba rebasando el existente.

---

<sup>16</sup> María de los Ángeles Estrada, *El derecho de Ginebra frente a los conflictos armados sin carácter internacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2006, p. 10.

<sup>17</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p. 61.

<sup>18</sup> Christophe, Swinarski, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, CICR-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1984, Ginebra-San José, p. 9.

<sup>19</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p. 62.

En este contexto, “no sólo se adoptaron nuevos tratados con el fin de mejorar y complementar las normas existentes, sino que se establecieron mecanismos de represión criminalizando las conductas que transgredían las normas humanitarias.”<sup>20</sup>

A partir de estas formas de regulación, se origina el DIH, que a fines de la década de 1940, comienza a tener un desarrollo importante, como consecuencia de la tragedia que provocó la Segunda Guerra Mundial, lo que le permite concretar los cuatro Convenios de Ginebra para evitar la repetición de un suceso tan perjudicial.

### 1.1. El problema de conceptualizar la guerra

Se tienen dos consideraciones respecto de la conducción de la guerra, por parte de filósofos y juristas que han reflexionado sobre el tema.

Por un lado, existe la idea de que un conflicto bélico tiene como característica el uso de la violencia de forma ilimitado y por otro lado hay quienes consideran que en una guerra el uso de la violencia tiene límites.

En la primera idea se podría considerar que la violencia utilizada en la guerra, tiene repercusiones que se han considerado como inevitables para las personas ubicadas en el territorio en que se desarrollan las hostilidades, así como todo aquello que de manera contingente transita por la zona, sean humanos o medios de transportes, así como bienes que yacen en el lugar; sin que haya forma de evitar dichas afectaciones o de tener protección, dadas las circunstancias mencionadas.

Por ello prevalece la idea de que “la actividad bélica del hombre no conoce límite alguno, sea éste de origen místico, religioso o jurídico,” por ejemplo, en la obra de Homero, *La Ilíada*, “...los griegos, después de un penoso y largo sitio a Troya, terminaron propinando una cruenta muerte a los defensores de la ciudad.”<sup>21</sup>

En el siglo antepasado, Clausewitz, afirmó que la guerra “es un acto de violencia, y no existen límites a esta manifestación [...]. En un asunto tan peligroso como lo es la guerra, los errores debidos a los buenos sentimientos constituyen el peor de los errores [...] no se podría introducir un principio moderado en la filosofía

---

<sup>20</sup> *Ídem.*

<sup>21</sup> Alejandro Ramelli, *op. cit.*, p. 77.

de la guerra, sin cometer un absurdo;” o lo que es similar a esta aseveración: “La guerra como expresión máxima de la irracionalidad del ser humano, no puede ser regulada racionalmente por medio del derecho, lo que equivale a defender la validez del principio *inter armas silent leges*”<sup>22</sup> (las armas hacen callar a las leyes).

En cuanto a la segunda idea, que asegura la posibilidad de que existan límites en el uso de la violencia en la guerra, se tienen precedentes en “las costumbres, usos y tradiciones de [...] pueblos y culturas a lo largo de la historia universal. La fuente misma de este principio parece hallarse en un acto de reflexión del hombre frente a las graves penurias y los sufrimientos innecesarios a los que frecuentemente eran sometidas las poblaciones...”, en relación con esto, se sabe que “en los últimos años de la Alta Edad Media [...] en los concilios de Charroux (989), Narbonne (990) y Anse (994) se proclamó la inviolabilidad de las iglesias, los monasterios, los mercados y los bienes de los peregrinos. Así mismo, las ‘Treguas de Dios’ fueron instauradas en el Concilio de Elne (1027), de tal forma que se prohibían los combates durante las fiestas religiosas.”<sup>23</sup>

Varios siglos después, en 1748, Charles-Louis Barón de Secondant Montesquieu, en su obra *De l'esprit des lois*, realizaba una interesante defensa de los principios de humanidad en los siguientes términos:

Es claro que, cuando la conquista se realiza, el conquistador no tiene más el derecho de matar, ya que él no se encuentra más en un caso de legítima defensa, de su propia conservación. Diez años después, el internacionalista suizo Emmer De Vattel en su obra *Le droit de gens ou principes de la loi naturelle appliqué à la conduite et aux affaires des nations et des souverains*, agrupó todo un conjunto de normas de derecho natural, tendientes a regular la conducción de las hostilidades, tanto internas como internacionales. No existían en aquel entonces, normas de derecho positivo, recogidas en el cuerpo de tratados internacionales que regulasen el comportamiento de los beligerantes.<sup>24</sup>

Además de la labor de De Vattel se han ido elaborando varios instrumentos internacionales que establecen límites para los combatientes en las guerras con el objetivo de proteger personas neutrales y soldados heridos, lo cual constituye el conjunto de normas del Derecho Internacional Humanitario.

---

<sup>22</sup> *Ídem*.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 78.

<sup>24</sup> *Ibidem*, pp. 78 y 79.

A partir de la elaboración de los tratados de DIH, es posible observar que sí existen mecanismos para limitar los efectos excesivos que se pueden producir en la guerra, ya sea por afectaciones a personas inocentes, el uso de armas cuyos efectos producen daños innecesarios o bien por el daño a bienes que en su interior albergan civiles neutrales en las hostilidades.

### **1.1.1. Distinción entre el *ius ad bellum* y el *ius in bello***

Para entender el funcionamiento del *ius ad bellum* (derecho a la guerra), es necesario mencionar que “el derecho internacional clásico estaba conformado por el derecho de la paz y por el derecho de la guerra; el primero de ellos se refería a las relaciones políticas, económicas, culturales y comerciales entre Estados en tiempo de paz; mientras que el segundo regía las relaciones entre Estados en situaciones de conflicto armado”; a partir de esto: “El derecho de la guerra clásico basaba su aplicación en el principio de soberanía de los Estados, quienes tenían la facultad discrecional de decidir cuándo utilizarían este derecho; en ese sentido, no existía un límite a los Estados, ellos decidían en qué momento y a quién declarar la guerra.”<sup>25</sup>

Así que en aquella época estaba aceptado el derecho a la guerra o *ius ad bellum*, como una prerrogativa de la que gozaban los estados soberanos.

En relación con el término *ius ad bellum*, se considera que se acuñó “al final de la Edad Media, y por tal derecho se entendía el derecho que le asistía a un Estado de hacer la guerra a otro Estado. Se hablaba, por aquel entonces, de ‘guerras justas’, denominación que abarcaba no sólo las confrontaciones bélicas emprendidas para ejercer el derecho de defensa ante una agresión de un tercer Estado o imperio, sino además las luchas contra los pueblos infieles.”<sup>26</sup>

En cuanto a la vigencia del *ius ad bellum*, se conoce que prevaleció hasta el siglo XX, debido a que estuvo presente aún en el Pacto de las Naciones, que dio origen a la Sociedad de las Naciones. En el acuerdo, “se admitió la existencia de este derecho de los estados...”, sin embargo, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la Carta de Naciones Unidas, “basándose en una norma internacional que ya se había configurado como consuetudinaria, abrogó definitivamente el *ius ad*

---

<sup>25</sup> María de los Ángeles Estrada, *op cit.*, p. 6.

<sup>26</sup> Alejandro Ramelli, *op. cit.*, pp. 74 y 75.

*bellum*. En adelante, ninguna organización internacional o estado pueden con validez emprender, unilateralmente, una acción armada contra un estado, salvo caso de legítima defensa...”.<sup>27</sup>

A partir de esta última consideración, el uso de la violencia, en el ámbito internacional, está en poder de la Organización de las Naciones Unidas que a través de su Consejo de Seguridad, debe considerarse o no, en los términos del Capítulo VII de la Carta de dicha organización.

Cabe destacar que el *ius ad bellum*, “no guarda relación alguna con el Derecho Internacional Humanitario, [como ya se mencionó], [...] sólo [se relaciona] con el derecho internacional clásico, es decir, el ordenamiento internacional que rigió desde la Paz de Westfalia (1648) hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial.”<sup>28</sup>

Respecto del *ius in bello* (derecho aplicable en la guerra<sup>29</sup>), es necesario precisar que:

en general, hace relación a los usos y costumbres de la guerra, buscando imponer un mínimo de valores y principios, con el fin que se empequeñezca, en lo más que se pueda, las consecuencias paralelas que deja el conflicto armado, señalando y definiendo los derechos fundamentales que ni en el peor de los momentos del fragor del combate se puedan desconocer o derogar; prohibiendo, [...] los ataques a la población civil o de los combatientes u hostigadores que hayan quedado fuera de combate y el uso de medios, técnicas y tácticas de guerra desproporcionados.<sup>30</sup>

Considerando lo que engloba el Derecho Internacional Humanitario (DIH) o *ius in bello*, es importante especificar que hay características particulares que lo conforman: a) el DIH es una rama del derecho internacional público [o derecho internacional moderno]; b) normas tanto de origen convencional -como los 4 Convenios de Ginebra de 1949 y sus 2 Protocolos adicionales de 1977 y el derecho de La Haya-, como consuetudinario; c) es aplicable en conflictos armados –sean internacionales o internos-; d) sus objetivos son: limitar los métodos y medios de hacer guerra; evitar el sufrimiento humano y proteger a las personas que no

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 75.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 76.

<sup>29</sup> El *ius in bello*, o ‘derecho aplicable en la guerra’ como lo denomina Ángel Benavides, es al que también se llama derecho de guerra, el cual a su vez es lo mismo que el DIH. Durante la investigación se usarán esas denominaciones y otras de distintos autores. Luis Ángel Benavides, *Derecho Internacional Humanitario*, CNDH, México, 2011, p. 14.

<sup>30</sup> Florentino Serrano, *op. cit.*, p. 75.

participan o han dejado de participar en el conflicto armado y, e) las normas de DIH deben ser respetadas por: los gobiernos y sus ejércitos, por los ejércitos disidentes, por los beligerantes y por los rebeldes, insurgentes o cualquier otro grupo organizado que se encuentre en situación de conflicto armado.<sup>31</sup>

Como se observó anteriormente, fue muy perjudicial que antes de la Segunda Guerra Mundial no existiera una regulación como la que se formó en la postguerra, que consistió en establecer con precisión el único motivo para desarrollar un conflicto, es decir la legítima defensa, además de que se prohíbe la guerra por otros motivos unilaterales.

Aunado a lo anterior, el *ius in bello*, permite que haya una regulación de los conflictos armados la cual se activa en el momento en que dos Estados desarrollan actividades bélicas, con la finalidad de limitar los métodos y medios de ataque y evitar daños en las personas que no son combatientes.

### 1.1.2. Conceptuación del Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario, también denominado Derecho de la guerra, Derecho de los conflictos armados, Derecho aplicable en la guerra o Derecho de La Haya, es un “conjunto de normas, de origen convencional o consuetudinario, cuya finalidad específica es solucionar los problemas de índole humanitaria directamente derivados de los conflictos armados y que, por razones humanitarias, restringe la utilización de ciertos métodos o medios de combate.”<sup>32</sup>

Así, el DIH, “pretende un equilibrio entre las necesidades militares y el principio de humanidad, es decir, entre lo que es necesario para vencer al adversario y lo que simplemente denota crueldad”,<sup>33</sup> hasta contra quienes no pueden ser considerados como adversarios por su incapacidad para participar en las hostilidades.

En este sentido, las normas que componen el DIH, “restringen entre otras cosas, la elección de las partes en conflicto, relacionados con los métodos medios y objetivos de combate en una situación operacional determinada. Encargadas de establecer la distinción entre combatientes y no combatientes a fin de proteger la

---

<sup>31</sup> María de los Ángeles Estrada, *op. cit.*, pp. 8 y 9.

<sup>32</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p. 23.

<sup>33</sup> *Ídem.*

integridad y los bienes de quienes no participan directamente en las hostilidades o que habiendo participado han quedado fuera del acto hostil”; en otras palabras, significa “oponer la *civilización* de los límites ante el desenfreno de la barbarie que pueden suponer *per se* los enfrentamientos armados.”<sup>34</sup>

En síntesis, un concepto que encierra el contenido del DIH, es el que ofrece el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el cual define a la rama jurídica como:

Un conjunto de normas que, en tiempo de guerra, protege a las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo. Su principal objetivo es limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado. Las normas estipuladas en los tratados de DIH han de ser respetadas no sólo por los gobiernos y sus fuerzas armadas, sino también por grupos armados de oposición y por cualquier otra parte en un conflicto. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos de 1977 adicionales a éstos son los principales instrumentos de derecho humanitario.<sup>35</sup>

Por lo anterior se puede afirmar que la existencia del DIH, es un conjunto de reglas y tratados que regular la conducción de los conflictos armados con el propósito de que se eviten ataques a civiles, ex combatientes e instalaciones que no son útiles para la guerra, asimismo establece límites en el uso de ciertas armas cuyo empleo es considerado como inhumano.

### **1.1.3. Fuentes del Derecho Internacional Humanitario**

El Derecho Internacional Humanitario, “nació de la aceptación por los Estados de los que aún hoy, se llaman los «usos y costumbre de guerra». Estos usos, a través de la costumbre y de los Tratados, llegaron a ser reglas jurídicas. Los autores suelen identificar las fuentes del Derecho de los conflictos armados con el sistema de fuentes del Derecho Internacional.”<sup>36</sup>

Dicho sistema permite conformar las normas del DIH, como rama perteneciente al Derecho Internacional moderno.

---

<sup>34</sup> Tomás Florentino Serrano, *Responsabilidad por violación al Derecho Internacional Humanitario*, Leyer, Colombia, p. 74.

<sup>35</sup> María de los Ángeles Estrada, *op. cit.*, p. 8.

<sup>36</sup> José Luis Rodríguez-Villasante, (Coord.), *Derecho Internacional Humanitario*, Tirant lo Blanch, España, 2002, p. 72.



Pero, es importante indicar que “al lado de las fuentes convencionales del Derecho Internacional de los conflictos armados, existen fuentes de origen interno”, a continuación se describen ambas:

I. Normas internacionales.

Derivadas del consentimiento directo de los Estados bien de forma expresa o escrita como los Tratados o de forma tácita y normalmente no escrita como la costumbre internacional. Los principios generales del Derecho también se derivan del consentimiento de los Estados, aún cuando hay que deducir su formulación del conjunto de normas generalmente aceptadas por la Comunidad internacional.

II. Normas de derecho interno de los Estados.

Particularmente aquellas que establecen las ‘reglas de conducta’ de sus fuerzas en los conflictos armados y las que castigan los crímenes de guerra.<sup>37</sup>

La primera norma internacional es el tratado, “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste de un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”<sup>38</sup>

Dentro de las normas internacionales, los tratados del mismo tipo, son la fuente primordial del Derecho Internacional Humanitario, ya que mediante estos instrumentos, “se manifiesta de modo expreso y escrito el consentimiento de los Estados como creadores de normas jurídicas internacionales”, sin embargo, la conformación de normas se vuelve de mayor amplitud o aceptación, cuando se trata de “los denominados Tratados multilaterales normativos, para los que se reserva el nombre de Convenio o Convenciones.”<sup>39</sup>

La costumbre internacional, como fuente del DIH, es la que ha permitido que este tenga un desarrollo particular que, en su calidad de consuetudinario, es practicado por varios estados en el mundo.

Es por ello que las normas del DIH convencional, se deben a la costumbre internacional, ya que sin estas su consagración en los tratados internacionales, no tendría una base práctica que le diera sustento. En este sentido, la Cláusula Martens demuestra una “coexistencia entre el DIH consuetudinario y el DIH

---

<sup>37</sup> *Ibíd.*, pp. 72 y 73.

<sup>38</sup> *Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados*, [en línea], 27 de enero de 1980, [www.ilce.edu.mx/sunrise/documents/Convencion\\_de\\_viena\\_derecho\\_tratados.pdf](http://www.ilce.edu.mx/sunrise/documents/Convencion_de_viena_derecho_tratados.pdf) [consulta: 23 de mayo de 2012].

<sup>39</sup> José Luis Rodríguez-Villasante, *op. cit.*, p. 73.

convencional que se soluciona a favor de la opción que mejor responda a la finalidad primaria del DIH, [...] la protección de las víctimas de los conflictos armados. Así, [...] el DIH consuetudinario puede cumplir una importante función colmando lagunas del Derecho convencional que, [...] solo vincula a los estados que lo han ratificado.”<sup>40</sup>

Sin embargo, “a diferencia de las normas humanitarias plasmadas en tratados, el contenido de las normas consuetudinarias es menos claro pues no hay que olvidar que el Derecho consuetudinario se forja en la práctica generalizada, representativa y uniforme de los estados y, para determinarlo, es necesario examinar amplia y detenidamente dicha práctica en un contexto de escaso cumplimiento.”<sup>41</sup>

Pese a lo señalado, “la doctrina y la jurisprudencia se han encargado de reafirmar el carácter consuetudinario y general de gran parte de las normas del DIH”, en esta confirmación, “Merón, refiriéndose a los cuatro Convenios de Ginebra, señala que la mayoría de sus disposiciones son declaratorias de normas consuetudinarias e inclusive algunas de ellas alcanzan el nivel de *ius cogens*”<sup>42</sup>, es decir, derecho de gentes.

Además de revisar y solucionar la problemática planteada, es posible asegurar que:

Las normas del DIH son cada vez más consideradas como consuetudinarias y, en tanto tales, como normas que deben ser aplicadas por todos los estados en una base universal. También la Corte Internacional de Justicia, en la Opinión Consultiva sobre la Validez de Ciertas Reservas a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, tempranamente señaló que los principios humanitarios han sido «reconocidos por las naciones civilizadas como obligando a los estados, incluso fuera de todo vínculo convencional».<sup>43</sup>

Algo que es importante mencionar, para conocer cuáles son las normas del DIH de tipo consuetudinario, es que el Comité Internacional de la Cruz Roja, hizo una indagación, sobre las normas humanitarias consuetudinarias aplicables a los conflictos armados internacionales y los de carácter no internacional que pretende,

---

<sup>40</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p. 49.

<sup>41</sup> *Ibidem*, pp. 49 y 50.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 50.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 34.

a través del conocimiento, “contribuir a reforzar el respeto y eficacia del DIH en general. Esta investigación confirma que el principio de distinción, la definición de objetivos militares, la prohibición de ataques indiscriminados, el principio de proporcionalidad y el deber de tomar precauciones en los ataques son parte del Derecho Internacional consuetudinario, con independencia de la naturaleza del conflicto bélico”<sup>44</sup>, es decir, las normas se aplican a conflictos de carácter internacional y a los conflictos sin carácter internacional.

Asimismo, existen normas que se aplican para proteger a ciertas instituciones, sus integrantes y las pertenencias de grupos que no participan en las hostilidades. Tales son las normas que establecen “la obligación de respetar y proteger al personal y los bienes médicos y religiosos, así como al personal y los bienes de las organizaciones imparciales que prestan ayuda humanitaria [...]. Lo mismo sucede con el deber de respetar los bienes culturales y el medio ambiente,” además de observar “las normas que regulan el trato a las personas privadas de libertad y las garantías procesales de las que gozan las personas inculpas”.<sup>45</sup>

Las normas internacionales, además se componen de los principios generales del Derecho que están reconocidos en el Protocolo I de 1977 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, instrumento adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, en el que se aceptan los “principios y normas generalmente reconocidos de derecho internacional aplicables a los conflictos armados” y los “principios del derecho de gentes derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública”.<sup>46</sup>

Los principios “no pretenden reemplazar las normas convencionales, sino guiar su interpretación dándole el sentido más acorde con el objetivo mayor del DIH, que no es otro que el proteger a las víctimas de los conflictos”.<sup>47</sup>

Algunos de estos principios, son enunciados por la Corte Internacional de Justicia (CIJ), en su Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o el Empleo de Armas Nucleares, cuyo texto expresa que “son principios que proceden del denominado Derecho de La Haya”:

---

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 49.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 51.

<sup>46</sup> José Luis Rodríguez-Villasante, *op. cit.*, p. 73.

<sup>47</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p. 52.

El principio de *distinción* [...], la prohibición de usar *armas de efectos indiscriminados*, la prohibición de causar *daños superfluos o sufrimientos innecesarios* a los combatientes y, en un plano más general, la *negación del carácter ilimitado del derecho de los estados a elegir los medios de hacer la guerra*. Estos principios, según la CIJ, son tan fundamentales para el respeto de la persona humana y para las consideraciones elementales de humanidad que han sido aceptados de forma amplia y ello sin perjuicio de poder constatar, a su vez, que tales reglas fundamentales se imponen a todos los estados, hayan o no ratificado los instrumentos convencionales que las expresan, porque constituyen «principios intransgredibles del Derecho Internacional consuetudinario».<sup>48</sup>

En cuanto a los principios generales del DIH<sup>49</sup>, se pueden enunciar los siguientes:

1. Principio de distinción. Consiste en que “solamente los que participan en las hostilidades (ante la inexistencia, en el marco de los conflictos internos, del estatuto jurídico de combatiente) y los objetivos militares podrán ser objeto de ataques, no pudiendo, por ende, atacarse a la población civil, que en todo tiempo y circunstancia deberá ser respetada”.<sup>50</sup>
2. Principio de inmunidad de la población civil. Indica que las personas consideradas como civiles cuyo proceder no incida directamente en las agresiones bélicas, no deben ser blanco de los ataques. Asimismo, “deberán ser tratados, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidos contra cualquier acto de violencia o intimidación, no serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles; además, quedan prohibidos los actos cuya finalidad sea aterrorizar a la población.”<sup>51</sup>
3. Principio de limitación. Refiere que “el derecho a elegir los métodos y medios de combate no es ilimitado, sino que deben atenderse razones humanitarias. Este principio rechaza el recurso a la necesidad militar para justificar un interés militar absoluto, limitando estrictamente la libertad de

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 53.

<sup>49</sup> Tomás Florentino Serrano, *op. cit.*, pp. 87-96.

<sup>50</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p. 54.

<sup>51</sup> Tomás Florentino Serrano, *op. cit.*, p. 90.

los beligerantes en la elección de los medios y métodos de combate en sus operaciones”.<sup>52</sup> Asimismo, se establece que:

el combatiente siempre deberá guiar su ataque con el [...] objetivo de poner fuera de combate al contrincante, excepcionalmente de eliminarlo físicamente, por ello ‘se prohíbe el empleo de armas, de proyectiles, materiales y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos’ o innecesarios, en el entendido que los contendientes no tienen la libertad de elegir los métodos, tácticas, técnicas o medios que consideren para atacar al enemigo, pues están sometidos a valores, principios y reglas de obligatorio cumplimiento.<sup>53</sup>

4. Principio de proporcionalidad. Señala que durante las hostilidades desarrolladas entre dos grupos armados, si uno cuenta con ventajas armamentistas por su capacidad defensiva frente al otro, no debe recurrir a las mismas con el objeto de que a partir de una respuesta desproporcionada, pueda generar pérdidas mayores que las sufridas, sino que debe actuar de manera equivalente; con el propósito exclusivo de defenderse ante la agresión.
5. Principio de no reciprocidad. Expresa que “los grupos en contienda no pueden alegar el incumplimiento del derecho de Ginebra y de La Haya por el otro contrincante, con el fin de excusar o justificar su propio incumplimiento o transgresión, en atención a que el titular de las garantías allí señaladas son los terceros no hostigadores”.<sup>54</sup>

Respecto de los principios del derecho de gentes, Max Sorensen determina que son los que aparecen en “la Carta de las Naciones Unidas:

- I) Igualdad jurídica de los Estados.
- II) Independencia de los Estados.
- III) La coexistencia pacífica.
- IV) La solución pacífica de las controversias internacionales.
- V) Prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza.
- VI) Cooperación de los Estados para salir del subdesarrollo.”<sup>55</sup>

---

<sup>52</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p. 57.

<sup>53</sup> Tomás Florentino Serrano, p. 92.

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 94.

<sup>55</sup> Carlos Arellano, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, 1999, p. 195.

Las normas de derecho interno de los Estados, se consideran constitutivas del sistema de fuentes del Derecho Internacional, el cual “no agota en la actualidad -ni tampoco ha sido así a lo largo de la historia- la regulación jurídica de los conflictos armados. Y ello, tanto en las normas positivas que establecen “reglas de conducta” en los conflictos armados, como en las disposiciones penales -comunes o militares- que castigan las infracciones de las leyes y usos de la guerra”, dentro de las primeras “existen algunas que pueden alcanzar el máximo rango constitucional (República Federal de Alemania, Dinamarca, Países Bajos), siendo habitual que estas normas de conducta se establezcan en las Ordenanzas, Reglamentos de disciplina o Manuales de Leyes y costumbres de la Guerra de las Fuerzas Armadas de los diferentes países”:

Así, son ejemplos Francia (Reglamento General de Disciplina de las Fuerzas Armadas), Reino Unido («The Law of War on Land»), Suiza, (Manual de las Leyes y costumbres de la guerra), Alemania («Humanitarian Law in Armed Conflicts Manual»), Estados Unidos (*sic*) de América (Manual «The Law of Land Warfare»), Marruecos (Reglamento de Disciplina general de las FAR) y España (Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, Ordenanzas particulares de cada Ejército, Reglamento de Campaña de 4 de Enero de 1882 y con valor exclusivamente interno e informativo, las «Orientaciones, Derecho de los Conflictos Armados» del Estado Mayor del Ejército de Tierra).<sup>56</sup>

Y dentro del Derecho Penal “...los delitos contra las leyes y costumbres de guerra constituyen el contenido tradicional de los Códigos de Justicia militar, Leyes Penales Militares o capítulos especiales de los Códigos penales ordinarios, al lado de otras infracciones militares o comunes.”<sup>57</sup>

Finalmente, para jerarquizar las fuentes mencionadas, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, establece en el Artículo 38, que tiene como función “decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, [para lo cual] deberá aplicar”:

- a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

---

<sup>56</sup> José Luis Rodríguez-Villasante, *op. cit.*, p. 74.

<sup>57</sup> *Ídem.*

- c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
  - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono* [o 'de acuerdo con la equidad y la justicia'], si las partes así lo convinieren.<sup>58</sup>

De lo anterior, destaca que en el inciso d. se alude al Artículo 59, que expresa: “La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido”.<sup>59</sup> Lo que significa que cada Opinión Consultiva que emita la CIJ, será de carácter vinculante sólo para las entidades a las que haga referencia específica según sea el caso y no es aplicable para aquellas que no mencione.

## 1.2. El conflicto internacional

Como se indicó con antelación, las normas del DIH son aplicables desde el momento en que se produce un conflicto armado.

En documentos sobre la materia no existe un concepto como tal de conflicto armado, su carencia es notable ya que ni “los cuatro Convenios de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, ni sus Protocolos Adicionales, del 8 de junio de 1977, contienen una definición en sentido propio del mismo. Únicamente en el marco del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo Adicional II) se señalan los requisitos de aplicación de dicho tratado...”<sup>60</sup>

Pese a lo expuesto, se puede revisar “la jurisprudencia internacional que mediante la posición del Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia, sobre el caso de Dusko Taidic, planteó la existencia de un conflicto armado cuando”:

Se recurre a la fuerza entre estados o hay una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado.

---

<sup>58</sup> *Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2006, p. 89.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 97.

<sup>60</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p. 25.

Por su parte, el Tribunal Penal para Ruanda ha señalado en [...] dos importantes casos, Akayesu y Musema, que:

El término «conflicto armado» en sí mismo sugiere la existencia de hostilidades entre fuerzas armadas organizadas en mayor o menor medida.<sup>61</sup>

Los conceptos ofrecidos permiten comprender que un conflicto armado supone la presencia de dos grupos armados que inician hostilidades en uno o varios estados.

A nivel jurídico y de acuerdo con el Dr. Manuel Pérez González, existen varias situaciones que se pueden encontrar al estudiar el ámbito de aplicación del Derecho Internacional de los Conflictos Armados, tales como:

- A. CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL que, a su vez, comprende:
  - a) Conflicto armado interestatal, que tiene lugar entre dos o más Estados.
  - b) Conflicto armado internacional por extensión que, conforme al artículo 1.4 del Protocolo I de 1977, Adicional a los Convenios de Ginebra, comprende los conflictos armados en los que los pueblos luchan contra:
    - i) la dominación colonial,
    - ii) la ocupación extranjera y
    - iii) los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre autodeterminación.
- B. CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL, que puede subdividirse en:
  - a) Conflicto armado interno generalizado, regulado por el Protocolo II de 1977, Adicional a los Convenios de Ginebra, que exige:
    - i) Que se desarrolle en el territorio de un Estado,
    - ii) Entre las Fuerzas Armadas gubernamentales y otras disidentes o grupos armados organizados, con un mando responsable y con el control de un territorio que les permita operaciones militares sostenidas y concertadas.
  - b) Conflicto armado interno no generalizado, que implique lucha armada en el territorio de un Estado y al que es de aplicación el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.<sup>62</sup>

Asimismo, existen otras 3 situaciones de conflicto armado que el autor define como: neutralidad, ocupación bélica y las operaciones de las Naciones Unidas; la primera se refiere a la existencia de un Estado que no es parte de un conflicto armado y al que se no se debe atacar, por ninguno de los Estados combatientes; la

---

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>62</sup> José Luis Rodríguez, *op. cit.*, pp. 66 y 67.



segunda consiste en la invasión de un Estado al territorio de otro, caso en que las relaciones interestatales están reguladas por el DIH, con el objetivo de que la población del área ocupada, no se vea afectada por la potencia ocupante; y, la tercera situación es la relativa a la participación de la ONU en “acciones preventivas”, como las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz y “las Acciones coercitivas, en aplicación del Capítulo VII de la Carta de las N. Unidas, ambas acordadas por una Resolución del Consejo de Seguridad...”<sup>63</sup>

### 1.3. La responsabilidad internacional en el DIH

Dentro del desarrollo del derecho internacional clásico, las entidades que podían ser responsables por la comisión de delitos internacionales eran solamente los Estados. Con base en esta consideración, la teoría tradicional “enfocaba la responsabilidad internacional únicamente como una relación entre dos Estados: el Estado autor de una violación de normas internacionales tenía la obligación de reparar el perjuicio causado al Estado víctima, quien era titular del derecho subjetivo correspondiente. A la obligación del Estado causante del perjuicio correspondía una suerte de derecho ‘subjetivo’ del Estado perjudicado de obtener una reparación.”<sup>64</sup>

Lo anterior ignoraba el hecho de que existen actores internacionales no estatales que deben tener subjetividad en el derecho internacional o en alguna de sus ramas, bajo contextos específicos para evitar lagunas normativas que regulen sus acciones u omisiones en la arena internacional.

Pero la tendencia no continuó así, ya que luego de la Segunda Guerra Mundial, la responsabilidad internacional fue replanteada, debido a la necesidad de formular un sistema internacional en el que no quedaran impunes actos cuya responsabilidad recaía en los individuos que mediante actos deliberados, cometían afectaciones severas contra sus semejantes, al margen de una penalización que permitiera sancionar sus daños.

Así que se procedió a crear un conjunto de instrumentos internacionales que dieran forma a un sistema normativo como el DIH, con la finalidad de que no sólo

---

<sup>63</sup> *Ibíd.*, p. 67.

<sup>64</sup> Waldo Villalpando, *De los Derechos Humanos al Derecho Internacional Penal*, Abeledo-Perrot / Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Argentina, 2000, p. 314.

los estados, tuvieran responsabilidad internacional por sus violaciones a las normas del derecho internacional, sino también los individuos como sujetos directos en quienes deben recaer las penalidades por sus faltas en el ámbito internacional.

Por lo común, a nivel estatal se debía aplicar la justicia, basada en el Derecho Penal nacional y sus complementos regulatorios. La realidad “demostró [...], que muchas veces el Estado directamente interesado no [...] reprime” las conductas ilícitas de los ciudadanos infractores”, de ahí que se requiera de “mecanismos a nivel internacional.”<sup>65</sup>

Entre los mecanismos que existen destacan los Tribunales Penales Internacionales para Yugoslavia y Ruanda (1993 y 1994 respectivamente), que tuvieron como precedente los Tribunales militares de Nuremberg y de Tokio creados luego de la Segunda Guerra Mundial. Dichos tribunales, tenían competencia para “juzgar crímenes de guerra, [...] crímenes de lesa humanidad”,<sup>66</sup> entre otros asociados con violaciones al DIH.

También existen en la actualidad, otros tribunales: Tribunal Especial para Sierra Leona (2002), Tribunal Especial Iraquí (2003), Tribunal Especial para Líbano (2007) y el Tribunal Especial para Camboya (2006).

Con base en las regulaciones a la responsabilidad internacional del Estado y a la responsabilidad que se desprende de acciones u omisiones de las personas, es posible aseverar que “la responsabilidad penal individual es una herramienta importante que ayuda a identificar a los ejecutores de crímenes contra el derecho internacional y por lo tanto, la responsabilidad de los actores estatales y no estatales.”<sup>67</sup>

En un escenario ideal, los Estados que forman parte de los instrumentos de DIH de 1949, deberían hacer cumplir las normas contenidas en los Convenios, con justa razón porque ya se cuenta con documentos ampliamente acordados, a diferencia de los que se tenían previos a la Segunda Guerra Mundial.

Así que “las Altas Partes contratantes, [como se les denomina a los estados parte de los Convenios de 1949], se comprometen no sólo a respetarlos, sino a hacerlos respetar en cualquier circunstancia (art. 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolo Adicional I de 1977). Asumen así, los Estados, la

---

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 165.

<sup>66</sup> *Ídem*.

<sup>67</sup> Arnold, Quénivet, *op. cit.*, p. 42.

responsabilidad colectiva de procurar que las normas sean respetadas por los otros Estados partes en un conflicto armado.”<sup>68</sup>

Debido al aumento de casos que demuestran la presencia de violaciones al DIH y la incapacidad o evasión de algunos Estados de cumplir con las obligaciones adquiridas mediante su aceptación de los Convenios de Ginebra, en relación con su compromiso de hacer cumplir estos instrumentos, se tuvo que recurrir a la creación de la Corte Penal Internacional (CPI) (o Tribunal Penal Internacional), que es un mecanismo “que permite determinar la responsabilidad individual” ya que tiene como función “vigilar el cumplimiento de las normas de DIH e imponer sanciones...”<sup>69</sup>

Esto no es nuevo, sino que ha tenido antecedentes presentes en los estatutos de los tribunales militares de Nuremberg y Tokio<sup>70</sup>, que condenaron a los principales criminales del Eje<sup>71</sup>, la diferencia es que ya se cuenta con la CPI como Tribunal único (para evitar crear varios especiales) que se encarga de juzgar ciertos crímenes; de esta manera el Tribunal Penal Internacional juzga a individuos (y no a Estados)<sup>72</sup>, que cometan crímenes de guerra, genocidio, crímenes de *lesa humanidad* y el crimen de agresión.

#### **1.4. El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

Existen tres tendencias que se utilizan para identificar semejanzas y diferencias entre el DIH y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), la primera considera que hay semejanzas entre las dos ramas, la segunda indica que se diferencia una de la otra por los objetivos que persigue cada una y la tercera explica que si bien son diferentes, se pueden complementar, porque en ciertos momentos presentan coincidencias.

De acuerdo con Tomás Florentino Serrano, la relación entre del DIH y el DIDH, ha pasado por tres etapas y a cada una le corresponde una tesis.

---

<sup>68</sup> José Luis Rodríguez, *op. cit.*, p. 77.

<sup>69</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p. 69.

<sup>70</sup> Y. A. Korovin puntualiza que se juzgaba en los tribunales indicados por delitos como: crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. (Y. A. Korovin, *Derecho Internacional Público*, Grijalbo, México, 1963, p. 448.)

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 448.

<sup>72</sup> Waldo Villalpando, *op. cit.*, p. 168.

La primera tesis es la integracionista, la cual sostiene que el derecho humanitario es parte de los derechos humanos, pero al mismo tiempo y dado que el derecho humanitario apareció primero en el tiempo que los derechos humanos, como conjunto normativo, y si se tiene en cuenta una interpretación amplia del DIH, se establece que éste es la base de aquéllos; la segunda tesis es la separatista, esta explica que “las dos ramas son distintas y se marcan las diferencias en las finalidades de los dos sistemas. Si bien los dos actúan para proteger al individuo, lo cierto es que el sistema de los derechos humanos opera en tiempos de paz contra el abuso de poder del Estado, proveniente del propio orden interno; por el contrario, el derecho humanitario se activa cuando el orden interno no puede otorgarle al individuo eficazmente tal protección, en situaciones en que es víctima de un conflicto armado”; la tercera tesis, denominada complementaria, se produce al considerar que hay dos sistemas distintos que se complementan, los cuales son: por un lado el derecho de La Haya, que “establece los derechos y deberes de los beligerantes y en la forma de conducir los actos hostiles y limita los medios y métodos utilizados en la guerra contra los enemigos”; por otro lado, está el derecho de Ginebra, “que tiende a proteger a quienes participan directamente en los actos hostiles y quedan fuera de combate y a quienes no participan directamente en los mismos. Mientras el sistema de los derechos humanos que busca garantizar, en todo momento, sin importar las circunstancias en que se halle el individuo, el disfrute de sus derechos y sus libertades fundamentales.”<sup>73</sup>

Por su parte, Marco Odello, menciona que lo que ha prevalecido en la relación entre el DIH y el DIDH, es la consideración de que constituyen dos sistemas totalmente independientes, lo que genera la posibilidad de que se apliquen de manera concurrente a la misma situación, o bien, que no sean aplicables ambos sistemas a la vez.<sup>74</sup> Sin embargo, es complicada la aplicación de estos dos conjuntos de normas en algunas situaciones de violencia, las cuales son de gran preocupación por la violación de los derechos fundamentales de las personas.<sup>75</sup>

Basándose en esta consideración, Odello estaría en concordancia con la tesis complementaria.

---

<sup>73</sup> Tomás Florentino Serrano, *op cit.* pp. 77 y 78.

<sup>74</sup> Arnold, Quénivet, *op. cit.*, p. 19.

<sup>75</sup> *Ídem.*

Al respecto considero que la tesis ecléctica o complementaria, es la que permite entender mejor la realidad que forman las ramas del DIH y del DIDH, ya que tal y como explica dicha teoría, en algunos momentos coinciden y en otros muestran divergencias.

En relación con lo anterior, Hans-Peter Gasser, señala que ambas ramas “tienen como denominador común el principio de humanidad, toda vez que es sobre la base de éste que se erige la protección de la dignidad del ser humano y se reconoce los derechos que le asisten en los tratados en materia de DIDH.”<sup>76</sup>

La forma en que convergen es notable también al considerar que “existen disposiciones del DIDH que no se pueden suspender ni siquiera en situaciones de conflicto armado (véase: artículo 4 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos; artículo 15 del Convenio Europeo de derechos humanos y libertades fundamentales; y el artículo 27 Convención Americana de derechos humanos).”<sup>77</sup>

En el mismo sentido, Salmón asevera que:

el contenido del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra aplicable en todo conflicto armado garantiza la protección de derechos que convergen con las normas del núcleo duro de derechos humanos, como señala Carrillo Salcedo: ‘[...] el artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra expresa un mínimo jurídico basado en consideraciones elementales de humanidad, [...] la más importante aportación de dichas Convenciones a la evolución del Derecho Internacional estriba en la afirmación de la existencia de un núcleo duro de derechos fundamentales que los estados tienen la obligación de respetar en toda circunstancia’.<sup>78</sup>

Dentro de las divergencias que hay entre el DIH y el DIDH, figuran algunas que describe Elizabeth Salmón. La primera es en cuanto a su objetivo, que se refiere al propósito del DIDH, el cual es “garantizar al individuo la posibilidad de desarrollarse como persona para realizar sus objetivos sociales, políticos, económicos y personales, por lo que constituiría un derecho ‘promocional’ de la persona humana”; mientras que el DIH “sigue siendo una normativa de protección que tiene como fin supremo posibilitar que un ser humano se ampare contra las violaciones o graves amenazas derivadas del conflicto armado, por lo que se trata de un derecho

---

<sup>76</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p. 70.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 71.

<sup>78</sup> *Ibidem*, pp. 71 y 72.

de excepción. En tal sentido, este sistema busca ‘preservar’ a la persona humana más que proporcionarle mejores condiciones de vida.”<sup>79</sup>

La segunda diferencia es que “el DIDH admite restricciones mientras que el DIH no...”, salvo “en los casos limitados previstos en el artículo 5 del Convenio IV y el artículo 45.3 del Protocolo Adicional I (referidos a la comunicación de personas que han tomado parte en las hostilidades, pero que no tienen derecho al estatuto de prisioneros de guerra).”<sup>80</sup>

La tercera diferencia entre el DIH y el DIDH, “radica en el órgano garante de cada uno de los ordenamientos”; mientras que “el DIDH recibe el respaldo de la Organización de las Naciones Unidas, (además del apoyo de organizaciones regionales), el DIH es apoyado y promovido fundamentalmente por el Comité Internacional de la Cruz Roja”; sin embargo, como señala Merón, “una separación tan estricta en este punto sería artificial, [...] [debido a que] existen esfuerzos compartidos para maximizar la protección efectiva del ser humano, así por ejemplo las Naciones Unidas han trabajado para garantizar la protección de los derechos humanos apoyándose en las normas de DIH en los territorios bajo ocupación israelí y Afganistán, entre otros.”<sup>81</sup>

## 1.5. Instrumentos internacionales que regulan la guerra

Existen varios documentos que se han redactado desde el siglo XIX, destinados a regular la guerra a través del acuerdo entre varios estados que manifestaron su consentimiento para cumplir tratados de DIH.

A continuación aparecen los tratados existentes sobre el derecho aplicable en la guerra que conforman lo que se conoce como las normas del DIH:

1. La Declaración de París, relativa a determinadas reglas de Derecho marítimo en tiempo de guerra, suscrita el 16 de abril de 1856.
2. El Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1868, modificado por el Convenio de Ginebra elaborado el 6 de julio de 1906, con el objeto de mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

---

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 74.

<sup>80</sup> *Ídem*.

<sup>81</sup> *Ibidem*, pp. 74 y 75.

3. La Declaración de San Petersburgo del 29 de noviembre al 11 de diciembre de 1868, relativa a la prohibición del uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra.
4. La Declaración de La Haya del 29 de julio de 1899: 1) sobre la prohibición del empleo de proyectiles cuyo objeto sea la propagación de gases asfixiantes o tóxicos, y 2) sobre la prohibición del uso de proyectiles conocidos como balas expansivas.
5. Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre del 29 de julio de 1899 y el Convenio del 18 de octubre de 1907, con el reglamento sobre las leyes y usos de la guerra terrestre.
6. El Convenio IV de La Haya relativo al régimen de los buques mercantes enemigos, al empezar las hostilidades, suscrito el 18 de octubre de 1907.
7. La VII Convención de La Haya relativa a la transformación de buques de comercio en buques de guerra, redactada el 18 de octubre de 1907.
8. El VIII Convenio de La Haya relativo a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto, elaborado el 18 de octubre de 1907.
9. El IX Convenio de La Haya relativo al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra, firmado el 18 de octubre de 1907.
10. El Convenio X, para aplicar a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra, elaborado en La Haya el 18 de octubre de 1907.
11. La Convención de La Haya relativa a ciertas restricciones en cuanto al ejercicio de derecho de captura en la guerra marítima, suscrito el 18 de octubre de 1907.
12. El Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, elaborado el 27 de julio de 1929.
13. El Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, suscrito el 27 de julio de 1929.
14. El Protocolo de Londres sobre la guerra submarina, firmado el 6 de noviembre de 1936.

A los tratados enunciados, hay que agregar los siguientes, firmados en Ginebra el 12 de agosto de 1949 y elaborados con base en los proyectos redactados en la XVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, en Suecia, en agosto de 1948:

15. Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

16. Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
17. Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra.
18. El Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

Asimismo, el 14 de mayo de 1954 se adoptó:

19. El Convenio de La Haya sobre protección de bienes culturales en tiempo de guerra.

La lista no termina ahí, ya que existen otros instrumentos importantes en la conformación de las normas del DIH, los cuales complementan los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y distinguen el conflicto internacional del conflicto sin carácter internacional, tales documentos son:

20. Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las víctimas de los Conflictos Armados Internacionales. Suscrito en Ginebra el 8 de junio de 1977.
21. Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las víctimas de los Conflictos Armados sin carácter internacional. Redactado en Ginebra el 8 de junio de 1977.

De los últimos seis instrumentos, es decir, los cuatro Convenios de 1949 y sus dos Protocolos adicionales, es posible afirmar que forman las normas básicas del Derecho de Ginebra.

Como parte integrante del DIH, el derecho de La Haya, también cuenta con varios instrumentos suscritos en el siglo XX y uno enmendado en el siglo XXI, cuya existencia se debe a los problemas generados en la Gran Guerra, por el uso de ciertas armas; los documentos tienen como objetivo la regulación de los métodos y medios de hacer la guerra, entre los cuales se encuentran los siguientes:

22. El Protocolo de Ginebra sobre prohibición de la guerra química y bacteriológica, de 17 de junio de 1925 (Protocole concernant la prohibition d'emploi à la guerre de gaz asphyxiants, toxiques ou similaires et de moyens bactériologiques).
23. Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxinas y sobre su destrucción (1972).



24. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos (1980), tienen una enmienda que se elaboró en 2001.
25. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción (1993).

La redacción y ratificación de los instrumentos enlistados que integran el Derecho aplicable en la Guerra, son de gran utilidad porque son la prueba de que los Estados parte, han manifestado su voluntad de cumplirlos en caso del estallido de un conflicto armado, lo cual es una garantía jurídica de que están obligados a tener estricto apego a los mismos para proteger a la población civil y a los ex combatientes heridos que no forman parte de las hostilidades.

### **1.6. Comité Internacional de la Cruz Roja como depositario de los instrumentos de DIH**

La historia de la formación de la Cruz Roja se origina en 1859. Si bien, varios fueron los iniciadores de este grupo de voluntarios en el mundo, la creación de dicha institución tal y como se le conoce, se debe a la iniciativa de Henry Dunant; esto como resultado de sus observaciones al estar presente en la Batalla de Solferino, donde se enfrentaron los ejércitos franceses y sardos contra el ejército austriaco y como resultado se produjo una gran cantidad de heridos, por lo que prosiguió a auxiliarlos,<sup>82</sup> para evitar que su sufrimiento se prolongara.

Para 1862, aparece su testimonio, como espectador de esas escenas trágicas que había vivido, en *Un Recuerdo de Solferino*, donde propone la formación de sociedades de socorro en cada país cuyo objetivo, en tiempo de guerra, sería el de atender a los heridos; se compondrían de voluntarios abnegados y capacitados para tal obra, se trataba, por tanto, de formar *enfermeros voluntarios* con la misión de recoger a los heridos en el campo de batalla y darles los primeros auxilios materiales y morales, así como de la mejora del material sanitario y, en

---

<sup>82</sup> José Luis Rodríguez-Villasante, *op. cit.*, pp. 88 y 89.

especial, de los medios para transportar a los heridos; la propuesta también incluyó la petición de que se reuniera un congreso con la finalidad de estudiar principios internacionales que proporcionaran una base jurídica para la acción de las sociedades de socorro.<sup>83</sup>

Hacia 1863, Dunant con el apoyo de colaboradores suizos, concreta su intención a través de la fundación del Comité Internacional de Socorro a los Militares Heridos, que posteriormente se convirtió en el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR); que para su funcionamiento, se estableció como organización civil.<sup>84</sup>

Fue “el 9 de febrero de 1863 [la fecha que] marcó el verdadero punto de partida de la Cruz Roja. La primera sesión de esa Comisión de cinco personas, a las que se llamó *Comité de los Cinco*, tuvo lugar el 17 de febrero del mismo año, considerándose esta fecha como la del nacimiento del *Comité Internacional de la Cruz Roja*”.<sup>85</sup>

En “agosto de 1864, el CICR, persuadió a los Gobiernos a que aprobaran el primer Convenio de Ginebra. Por ese tratado los ejércitos tenían la obligación prestar asistencia a los soldados heridos, independientemente del bando al que pertenecían, y se introdujo un emblema uniforme para los servicios sanitarios: una cruz roja sobre fondo blanco”.<sup>86</sup>

Meses después, la petición fue respondida por el gobierno de Suiza, que organizó la conferencia en la que se logró la redacción del *Convenio para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña*, y el 22 de octubre de 1864, los delegados que asistieron, estamparon su firma al pie del Convenio, acto mediante el cual Dunant vio su noble aspiración realizada.<sup>87</sup>

Por lo general, se acostumbra, sentados estos antecedentes, que a iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja, se realice una Conferencia de expertos gubernamentales, para dar lugar a que el Gobierno suizo convoque y organice la correspondiente Conferencia Diplomática para el ‘perfeccionamiento y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados’, en calidad de depositario de los Convenios de Ginebra y conforme a una tradición centenaria; se debe destacar que el depositario -Gobierno suizo- y el Comité

---

<sup>83</sup> *Ibidem*, p. 89.

<sup>84</sup> Fraidenraij, Méndez, *op. cit.* p. 21.

<sup>85</sup> José Luis Rodríguez-Villasante, *op. cit.*, p. 91.

<sup>86</sup> *Historia del CICR*, [en línea], 29 de octubre de 2010, [www.icrc.org/spa/who-we-are/history/overview-section-history-icrc.htm](http://www.icrc.org/spa/who-we-are/history/overview-section-history-icrc.htm) [consulta: 1 de mayo de 2012].

<sup>87</sup> José Luis Rodríguez-Villasante, *op. cit.*, p. 92.

Internacional de la Cruz Roja intervienen en el procedimiento de elaboración y desarrollo de los Convenios de Ginebra como está expresamente establecido en los Convenios del 12 de agosto de 1949 y en los Protocolos Adicionales del 8 de junio de 1977 (artículo 92 y siguientes).<sup>88</sup>

Por esta razón, el Comité es la organización que en el ámbito internacional tiene como función la difusión del contenido del Derecho Internacional Humanitario, para su efectividad.

Asimismo, el CICR, “no ha cesado en el transcurso de los años, de esforzarse por que en el derecho de gentes se otorgue a la persona humana una mejor defensa contra las calamidades de la guerra;” con este propósito, “ha hecho cuanto ha podido para desarrollar los Convenios humanitarios, para adaptarlos a las necesidades del momento, o para hacer que haya otros nuevos. Su principal obra, en el período transcurrido entre las dos guerras mundiales, fue la elaboración de proyectos de Convenios y especialmente del Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra que, firmado en 1929, fue la salvaguardia de millones de cautivos durante el último conflicto”; asimismo, existen otros proyectos suyos “para la revisión o la elaboración de Convenios habían de ser oficialmente refrendados en una Conferencia Diplomática que el Consejo Federal Suizo se proponía convocar para comienzos de 1940. Desafortunadamente, se desencadenaron las hostilidades.”<sup>89</sup>

Sin embargo, como “los Gobiernos y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja aprobaron muy pronto las propuestas del Comité, éste pudo poner manos a la obra”; por lo que fue oportuno “preparar la revisión de tres antiguos Convenios (Convenio de Ginebra de 1929 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de los ejércitos en campaña; Convenio de La Haya de 1907, para adaptar a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra; Convenio de 1929 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra). Era conveniente también, y sobre todo, elaborar un Convenio para la protección de las personas civiles, cuya carencia había tenido tan crueles consecuencias durante el conflicto”.<sup>90</sup>

Para dicho cometido, el CICR instrumentó un método como el que había empleado después de la Primera Guerra Mundial:

---

<sup>88</sup> *Ibídem*, p. 75.

<sup>89</sup> *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Comité Internacional de la Cruz Roja, México, 1987, p. 3.

<sup>90</sup> *Ibídem*, p. 4.

Reunir una documentación preliminar lo más completa posible, poniendo de relieve los puntos en que el derecho internacional público debe ser confirmado, completado o modificado y redactando, después, en colaboración con expertos de los diferentes países, proyectos de Convenios revisados y de Convenios nuevos para someterlos a la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y, en última instancia, a una Conferencia Diplomática habilitada para dar forma definitiva a esos tratados.<sup>91</sup>

Después de varias actividades, entre reuniones, consultas y el tratamiento de los temas regulados en los instrumentos de DIH, en los instrumentos internacionales que se tenía previsto modificar, se lograron completar los proyectos de los Convenios a inicios de 1948, el Comité Internacional los remitió, en el mes de mayo, a todos los Gobiernos y a todas las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, en vísperas de la XVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja; en la reunión, se desarrollaron sesiones en Estocolmo, del 20 al 31 de agosto de 1948; participaron los representantes de cincuenta Gobiernos y de cincuenta y dos Sociedades Nacionales; así, esos documentos sirvieron de base para la Conferencia diplomática de Ginebra, en las que adquirieron su forma definitiva.<sup>92</sup>

El trabajo del CICR no terminó con la reestructuración de los Convenios mencionados, ya que siguió con la redacción de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, sus dos Protocolos Adicionales y otros instrumentos que aparecen a continuación:

- El III Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra.
- El IV Convenio de Ginebra relacionado con la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.
- El Protocolo adicional III, de 2005, que tuvo como función crear un nuevo emblema protector, el cristal rojo, el cual se agregó a los emblemas existentes, la Cruz Roja y la Media Luna Roja.
- Convenio de Ottawa sobre la prohibición de minas antipersonal (1997).

Con fines organizativos, el CICR, junto con la Media Luna Roja, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y la Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, constituyen el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; una institución que

---

<sup>91</sup> *Ídem.*

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 5.

desarrolla actividades de tipo humanitario en el ámbito nacional e internacional, tanto en tiempo de paz como de conflicto armado, bajo el emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, para lo cual, se relaciona con gobiernos, organismos no gubernamentales y personas físicas.<sup>93</sup>

Existen varios principios que deben guiar el proceder de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, mismos que tienen sus orígenes desde el inicio de la institución, pero en cuanto a su formulación, la primera mención se hizo en 1921 y la actual y definitiva en 1965, con la llamada Proclamación de Viena, esto porque durante la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja realizada en Viena (Austria) en 1965, se adoptaron por unanimidad los Principios Fundamentales de la Cruz Roja, y dieron lugar a la aprobación de una nueva redacción en la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en octubre de 1986 en Ginebra (Suiza).<sup>94</sup>

Es en esta Conferencia, en la que se aprobó la denominación de Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja; la Conferencia Internacional es la más alta autoridad deliberante del Movimiento, ya que cada vez que se desarrolla una de éstas, los representantes de los componentes del Movimiento se reúnen con los representantes de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, asumiendo éstos sus responsabilidades según dichos Convenios y apoyando la acción global del Movimiento, esto mediante la revisión de cuestiones humanitarias de interés común y cualquier otra cuestión conexas, que requiera un proceso de toma de decisiones al respecto.<sup>95</sup>

Los principios del Movimiento, durante la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Ginebra el mes de octubre de 1986, fueron modificados en 1995 y en 2006, así que su redacción fue la siguiente:

1. HUMANIDAD. La Cruz Roja, a la que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.
2. IMPARCIALIDAD. La Cruz Roja no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social o credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los

---

<sup>93</sup> José Luis Rodríguez-Villasante, *op. cit.*, p. 87.

<sup>94</sup> *Ibidem*, p. 93.

<sup>95</sup> *Ibidem*, p. 112.

individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

3. NEUTRALIDAD. Con el fin de conservar la confianza de todos, se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o filosófico.
4. INDEPENDENCIA. La Cruz Roja es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios de la Cruz Roja.
5. CARÁCTER VOLUNTARIO. La Cruz Roja es una institución de socorro voluntaria y desinteresada.
6. UNIDAD. En cada país sólo puede existir una sola Sociedad de la Cruz Roja, debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.
7. UNIVERSALIDAD. La Cruz Roja es una institución universal, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente.<sup>96</sup>

En cuanto a las bases jurídicas de la acción del CICR, se pueden enunciar las establecidas en varios instrumentos de DIH, mismas que aparecen a continuación:

- En caso de conflicto armado internacional, los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I asignan al CICR tareas específicas, entre ellas, el derecho de visita a los prisioneros de guerra y a los internados civiles; por otra parte, los Convenios le reconocen un amplio derecho de iniciativa.
- En los conflictos armados no internacionales, la comunidad internacional reconoce al CICR un derecho de iniciativa, consagrado en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.
- En las situaciones de disturbios interiores o de tensiones internas, o en cualquier otra situación que justifique su acción humanitaria, el CICR tiene un derecho de iniciativa que se reconoce en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Por consiguiente, cuando el derecho internacional humanitario no se aplica, el CICR puede proponer sus servicios a los Estados sin

---

<sup>96</sup> *Comentario sobre los principios fundamentales de la Cruz Roja*, [en línea], 1 de enero de 1979, [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/fundamental-principles-commentary-010179.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/fundamental-principles-commentary-010179.htm) [consulta: 2 de mayo de 2012].

que tal ofrecimiento constituya una injerencia en los asuntos internos del Estado concernido.<sup>97</sup>

Respecto de la estructura del CICR, es necesario mencionar que es una institución con sede en Ginebra, dirigida por particulares, no depende del gobierno, se organiza por la participación de colaboradores suizos, y en cuanto al marco jurídico aplicable, es regida por el Código Civil Suizo.

En cuanto a su estructura directiva, “el CICR está dirigido por la Asamblea, el Consejo de la Asamblea (órgano subsidiario de la Asamblea en que ésta delega algunas de sus competencias) y la Dirección (órgano ejecutivo)”; su conformación oscila en el rango de 15 a 20 miembros, que son los que forman parte de la Asamblea, los cuales deben ser suizos y son reclutados por cooptación<sup>98</sup>, es decir, se elige a quienes tengan mayor experiencia en asuntos internacionales y humanitarios<sup>99</sup>.

La Asamblea y el Consejo de la Asamblea tienen un presidente que los dirige y que hace lo mismo con el CICR. También cuenta con dos vicepresidentes.

Respecto del presidente, se establece en el CICR, que “es el principal responsable de las relaciones exteriores del CICR, representa a la Institución en el ámbito internacional y dirige, en estrecha colaboración con la dirección general, la diplomacia humanitaria del CICR. A nivel interno, vela por la cohesión, el buen funcionamiento y el desarrollo de la Institución”.<sup>100</sup> El Comité elige al Presidente cuyo periodo de funciones es de cuatro años, asimismo, se reúne ocho veces al año en la Asamblea, que es el cuerpo que fija la política general y los principios de acción de la institución.<sup>101</sup>

El Consejo de la Asamblea es un órgano de la Asamblea que tiene a su cargo la preparación de las actividades de la Asamblea, “resuelve asuntos de su competencia, especialmente acerca de las opciones estratégicas relativas a la política general de financiación, la política general del personal y a la política

---

<sup>97</sup> *El cometido y la misión del CICR*, [en línea], 29 de octubre de 2010, [www.icrc.org/spa/who-we-are/mandate/overview-icrc-mandate-mission.htm](http://www.icrc.org/spa/who-we-are/mandate/overview-icrc-mandate-mission.htm) [consulta: 2 de mayo de 2012].

<sup>98</sup> *La estructura directiva del CICR*, [en línea], [www.icrc.org/spa/who-we-are/structure/index.jsp](http://www.icrc.org/spa/who-we-are/structure/index.jsp) [consulta: 2 de mayo de 2012].

<sup>99</sup> Benavides, Peña, *et al. Derecho Internacional Humanitario*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Colombia, 1991, p. 72.

<sup>100</sup> *Los órganos directivos del CICR*, [en línea], 1 de enero de 2011, [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/icrc-decision-making-structures-030706.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/icrc-decision-making-structures-030706.htm) [consulta: 2 de mayo de 2012].

<sup>101</sup> Benavides, Peña, *et al. op. cit.*, p. 72.

general de comunicación; asimismo, se encarga del enlace entre la Dirección y la Asamblea, a las cuales informa con regularidad. Está integrado por cinco miembros que la Asamblea elige y lo preside el presidente del CICR”.<sup>102</sup>

La Dirección “es el órgano ejecutivo del CICR, encargado de aplicar y hacer aplicar los objetivos generales y la estrategia institucional definidos por la Asamblea o por el Consejo de la Asamblea. La Dirección también es responsable del buen funcionamiento y de la eficacia del conjunto de los colaboradores del CICR”.<sup>103</sup>

Además de los órganos que integran el CICR, se cuenta con un Consejo Educativo, el cual se integra hasta por siete miembros del Comité; “su labor consiste en dirigir los asuntos operacionales y supervisar directamente la administración”.<sup>104</sup>

Las actividades del CICR, se llevan a cabo a través del mundo, por medio de su presencia en 80 países, donde tiene 11 000 colaboradores, conformando una amplia red de misiones y delegaciones que ‘le permite cumplir su labor cerca de las personas afectadas por conflictos armados y por otras situaciones de violencia, así como dar una respuesta significativa a sus necesidades’; existen ‘diez operaciones de mayor envergadura’ las cuales se ubican en: Pakistán, Afganistán, Irak, Somalia, Sudán, República Democrática del Congo, Israel y los territorios ocupados, Colombia, Yemen y Malí/Níger.<sup>105</sup>

El financiamiento del CICR, se compone de contribuciones voluntarias que provienen de varias entidades, tales como: los Estados Parte en los Convenios de Ginebra, las Sociedades Nacionales, algunas donaciones y legados, así como contribuciones privadas.<sup>106</sup>

Actualmente el CICR, cuenta con 178 Sociedades Nacionales, cuando se creó en 1864, era menor el número de las mismas y su función era encargarse ‘del cuidado de los soldados heridos; pero en tiempo de paz, han desarrollado actividades de beneficencia en el área medio-social, así como programas de socorro y asistencia a víctimas de catástrofe y calamidades’.<sup>107</sup>

---

<sup>102</sup> *Los órganos directivos del CICR*, [en línea], 1 de enero de 2011, [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/icrc-decision-making-structures-030706.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/icrc-decision-making-structures-030706.htm) [consulta: 2 de mayo de 2012].

<sup>103</sup> *Ídem*.

<sup>104</sup> Benavides, Peña, *et al. op. cit.*, p. 73.

<sup>105</sup> *Actividades del CICR en el mundo*, [en línea], [www.icrc.org/spa/where-we-work/index.jsp](http://www.icrc.org/spa/where-we-work/index.jsp) [consulta: 2 de mayo de 2012].

<sup>106</sup> Benavides, Peña, *et al. op. cit.*, p. 74.

<sup>107</sup> *Ídem*.



Algunos de los requisitos que deben cumplir las Sociedades Nacionales para poder ser reconocidas internacionalmente por el CICR y poder afiliarse a la Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, son los siguientes: la observancia de los principios fundamentales del movimiento y el reconocimiento por parte del gobierno respectivo como una sociedad voluntaria de ayuda, auxiliar de los poderes públicos.<sup>108</sup>

La labor del CICR es fundamental para la elaboración, firma y ratificación de tratados internacionales relativos al Derecho aplicable en la Guerra, esto por su facultad de iniciativa ante el gobierno suizo que se encarga de realizar las convocatorias que llevan a los Estados a establecer vínculos jurídicos que guíen sus acciones cuando inevitablemente se produce un conflicto armado.

También es de destacarse que el CICR, tiene funciones prácticas durante del desarrollo de las hostilidades, que son auxiliar a los enfermos y heridos, portar un emblema distintivo que le permite tener neutralidad frente a los combatientes y difundir el contenido del DIH.

---

<sup>108</sup> *Ídem.*

## 2. El Conflicto de la Franja de Gaza en el periodo 2008-2009 y la violación del Derecho Internacional Humanitario

Desde finales de diciembre de 2008 hasta mediados de enero de 2009, se desarrolló el Conflicto de la Franja de Gaza entre las Fuerzas de Defensa Israelíes y Hamas (Movimiento de Resistencia Islámico), mediante la instrumentación de la Operación Plomo Fundido por parte del gobierno hebreo, que tuvo como saldo cientos de muertos, entre civiles y soldados en Gaza; y en el territorio del Estado de Israel se registraron 13 muertes entre no combatientes y combatientes.

El problema fue mayúsculo porque se trató de las hostilidades más intensas que se hayan tenido en el conflicto árabe-israelí desde la Guerra de junio de 1967.

El motivo del desarrollo de las hostilidades por parte del gobierno de Israel, era porque se pretendía “detener los ataques de cohetes contra su territorio. Tras una semana de intensos bombardeos, tanques y tropas israelíes entraron en la Franja de Gaza. La ofensiva de tres semanas dejó [...] más de 5000 heridos, más de la mitad de las víctimas fueron mujeres y niños”.<sup>109</sup>

También hubo daños materiales que generaron un problema de inestabilidad en la población, debido a la falta de abastecimiento de artículos de primera necesidad y las complicaciones que por lo general se producen al tener a varios heridos en el conflicto.

La situación fue considerada por la opinión pública internacional como una “crisis humanitaria”, debido a la falta de recursos económicos, alimentarios, escasez hídrica, problemas en el abastecimiento de combustibles, suspensión en los servicios de electricidad, requerimientos de medicamentos, entre otros.

Al final de la invasión a la Franja de Gaza por parte de las Fuerzas de Defensa Israelíes, *Human Rights Watch*, Amnistía Internacional y la Organización de las Naciones Unidas, emitieron información en la que consideraron que hubo violaciones al Derecho Internacional Humanitario por parte de Hamas y el Estado de Israel; en particular, destaca el Informe Goldstone difundido por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en el que se detallaron dichas violaciones.

---

<sup>109</sup> Catherine Monnet, *Gaza, la sale guerre*, [en línea], Francia, Association France Palestine Solidarité, 1 de febrero de 2009, [www.france-palestine.org/Gaza-la-sale-guerre](http://www.france-palestine.org/Gaza-la-sale-guerre) [consulta: 4 de mayo de 2012].

## 2.1. El conflicto árabe-israelí

Para comprender el desencadenamiento de las hostilidades entre palestinos e israelíes en la época contemporánea, en particular las observadas de finales de 2008 hasta principios de 2009, es necesario puntualizar los orígenes del conflicto árabe-israelí y el desarrollo del mismo; que está conformado por varias guerras y las consecuencias de cada suceso en diferentes ámbitos dentro de la sociedad palestina y la israelí, mismas que han generado en algunas ocasiones cesión por alguna de las partes y en otras radicalización que produce un círculo vicioso en el que no se avanza en el proceso de paz.

El conflicto se produce por varios factores, el primero es el impulso del Movimiento Sionista, que exponía a través de Theodor Herzl, la necesidad de que los judíos se concentraran en Palestina, su patria ancestral, luego de haber estado dispersos en el mundo desde el 70 d.C., cuando los romanos produjeron que evacuaran el territorio de Palestina; el segundo factor fue el holocausto judío, que aunque cuestionado por muchos en cuanto a la cantidad de asesinados, fue una realidad de la que se valieron los sionistas para pedir que se congregaran en Palestina los judíos del mundo para estar seguros y libres de cualquier persecución; el tercer factor fue la participación de Gran Bretaña que poseía el territorio histórico de Palestina, al que en un principio permitió la migración de judíos para que se establecieran definitivamente, pero renunció al mandato que tenía en la zona en febrero de 1948; el cuarto factor es la participación de la ONU en la legalización de la división de Palestina, mediante la resolución 181, que recomendó la partición de dicho territorio en dos estados, uno judío y otro árabe, mientras Jerusalén quedó bajo jurisdicción internacional; por último, el quinto factor fue la respuesta del nacionalismo árabe que se estaba desarrollando por la dominación colonial otomana, demostrando su rechazo al establecimiento de un Estado judío en Palestina, a través del visto bueno de algunas potencias occidentales.

La problemática inició debido a que el 14 de mayo de 1948, David Ben-Gurión, proclamó el Estado de Israel, concretando el Plan de Partición de Palestina que fue aprobado en la ONU, en el que se concedía 45% del territorio de la zona a los árabes palestinos y el 55% a los judíos; dicha situación generó gran descontento en los países árabes y los palestinos.

La acción fue contundente, el 15 de mayo de 1948, se comenzó la Primera Guerra Árabe-Israelí, que tuvo la participación unida de Líbano, Siria, Jordania, Irak y Egipto contra el Estado de Israel, en este conflicto, el saldo fue de aproximadamente 15 000 muertos del bando árabe, mientras del lado israelí, hubo unas 6 000 víctimas mortales, lo que representó el 1% de la población que por aquel entonces estaba estimada en 600 000.

Las consecuencias para el bando árabe palestino, también se notaron a través de la existencia de aproximadamente 800 000 refugiados que se produjeron por las hostilidades; desde entonces, el suceso es recordado por los palestinos como *al-nakba* o “la catástrofe”.

En diciembre de 1948, la ONU emitió la Resolución 194, que solicita el retorno de los refugiados a sus hogares y, de lo contrario, recibir una indemnización por las pérdidas sufridas. Para el año siguiente, Israel aumenta su dominio territorial en un tercio y lo legaliza mediante acuerdos con los países árabes que participaron en la Guerra de 1948.

Años más tarde, se desarrolló la Guerra de 1956, que obedeció a un proceso interno en Egipto consistente en el desarrollo nacional por parte del presidente Gamal Abdel Nasser, quien nacionalizó el Canal de Suez para obtener recursos que le ayudaran a concretar proyectos en su país. Dicho acto generó inconformidad en Reino Unido y Francia, estados que compartían intereses en el mismo, porque poseían acciones que se veían afectadas con la decisión del presidente egipcio; así que procedieron a invadir junto con Israel a Egipto, generando de esta manera la llamada Guerra de Suez, en la que Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, demostraron su ascenso y el debilitamiento de las otras potencias colocándose ahora como superpotencias,<sup>110</sup> en el contexto de la Guerra Fría, debido a su operación dentro de la ONU y el cumplimiento del objetivo de finalizar la guerra, misma que en noviembre dejó de desarrollarse.

La tercera conflagración entre el Estado de Israel y los países árabes, fue la Guerra de los Seis Días o de junio de 1967, que se produjo luego de que el presidente Nasser decidiera retirar a los cascos azules de la ONU, que se encontraban estacionados en Sinaí desde 1957 (a raíz de la pacificación en la

---

<sup>110</sup> María de Lourdes Sierra Kobeh, *El Medio Oriente durante el periodo de la Guerra Fría: conflicto global y dinámicas regionales*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, México, 2007, pp. 41 y 42.

Guerra de Suez); además, “cerró los estrechos de Tirán en el Mar Rojo, impidiendo con ello, la navegación israelí en el área, acto considerado por Israel como un *casus belli* (motivo de guerra), pretexto usado para completar la tarea que no pudo lograr en la guerra de 1956 a través de un ataque sorpresa contra Egipto la mañana del 5 de junio de 1967”; para comprender este acontecimiento es necesario señalar que pese a las tensiones producidas por los planes de Israel de desviar las aguas del río Jordán y los ataques efectuados por la guerrilla palestina instalada en Siria contra Israel desde fines de los años cincuenta (desde el territorio jordano) y las consecuentes represalias de los israelíes contra los regímenes árabes, “éstos estaban más preocupados en ese momento por las rivalidades existentes entre ellos y por su deseo de obtener su liderazgo a nivel regional, siendo la liberación de Palestina una de sus principales banderas.”<sup>111</sup>

Durante la intervención, las fuerzas aéreas israelíes destruyeron en un día, la aviación de Egipto, Siria y Jordania. Mediante el control del espacio aéreo, Tel Aviv derrotó al ejército egipcio en el Sinaí y ocupó Gaza para luego avanzar hacia la zona del Canal de Suez; en el frente sirio, las fuerzas israelíes capturaron las alturas del Golán; Jordania fue obligada a retirarse de la parte árabe de Jerusalén (Jerusalén Este) y Cisjordania; a través de estas operaciones, en menos de seis días, Israel logró triplicar su territorio con un mínimo de pérdidas humanas (800 hombres), lo cual significó un éxito indudable para los israelíes, una derrota humillante para los ejércitos árabes y un fuerte golpe al régimen de Nasser.<sup>112</sup>

Egipto sufrió la pérdida de 12 000 hombres, el 80% de sus fuerzas armadas fue dañado, sus fuerzas terrestres fueron afectadas en la misma proporción; en el caso de los sirios, se estima que perdieron 2 500 integrantes de sus fuerzas de combate y el ejército jordano quedó prácticamente fuera de combate; aunque la guerra duró solamente seis días, creó un enorme problema de refugiados y un complejo problema demográfico para Israel, ya que la captura de Jerusalén Este, Cisjordania, la Franja de Gaza, el Sinaí y las Alturas del Golán, lo llevó a administrar una nueva población de cerca de un millón y medio de habitantes, poniendo en entredicho el carácter judío del Estado; en el caso de Jordania, la recepción de refugiados que tuvo fue de 300 000, mismos que provenían del margen occidental del río Jordán y de la Franja de Gaza; mientras en Siria, cerca

---

<sup>111</sup> *Ibidem*, p. 49.

<sup>112</sup> *Ibidem*, p. 51.

de 80 000 habitantes fueron obligados a evacuar las Alturas del Golán; y, en Egipto los subsecuentes enfrentamientos con Israel a lo largo del Canal de Suez dejarían en ruinas a las ciudades de la zona, forzando a su población a desplazarse a otras áreas del país.<sup>113</sup>

La cuarta guerra en la que contendieron Israel y naciones árabes, fue la de octubre de 1973, también conocida como la Guerra de Yom Kipur (Día del Perdón), para los judíos o del Ramadán, -o mes del ayuno- para los árabes; en este conflicto, “Egipto atacó a las fuerzas israelíes en un intento por recuperar el Sinaí [...], mientras que Siria golpeó los Altos del Golán. Israel reaccionó rápidamente, haciendo retroceder a ambos ejércitos.”<sup>114</sup> Los ataques, causaron la muerte de más de 8 500 árabes y alrededor de 2 600 israelíes.

En ese momento, el objetivo del gobierno egipcio dirigido por Anuar el-Sadat, era buscar la restauración de su credibilidad a nivel interno y en la arena internacional, así como un cierto grado de dignidad de los ejércitos árabes frente a Israel; mediante el ataque, se pretendió llevar a la mesa de negociaciones al gobierno israelí, que para el periodo 1977-1979, es partícipe de las intenciones egipcias; ya que en 1977 se produce la visita del presidente egipcio a Jerusalén y en 1979, se firman los acuerdos de Campo David a través de los cuales, Egipto reconoció a Israel a cambio del retiro de sus tropas de la península de Sinaí, alcanzándose un acuerdo de paz entre ambas naciones que, pese a las críticas que recibió en su momento por parte del resto de los países árabes, logró sobrevivir a la Guerra Fría; esto generó la expulsión de dicho país de la Liga Árabe y que en 1981, Anuar el-Sadat, fuera asesinado.<sup>115</sup>

La quinta agresión armada que se produce en el conflicto en cuestión, fue la Guerra del Líbano de 1982.

Para entender la situación es necesario mencionar que en enero de 1964, se llevó a cabo la Cumbre de la Liga de los Estados Árabes, en la que se decidió crear una entidad palestina, la cual se concretó el 29 de mayo, cuando el primer Congreso Nacional Palestino instituyó la Organización para la Liberación Palestina (OLP), grupo que tuvo como presidente a Ahmed Choueri, su integración careció

---

<sup>113</sup> *Ibidem*, p. 52.

<sup>114</sup> Griffiths, Annie, “Tierra Santa. Encrucijada de fe y conflicto”, en *National Geographic*, National Geographic, México, 2010, p. 91.

<sup>115</sup> María de Lourdes Sierra Kobeh, *op. cit.*, p. 60.

de la inclusión de Al Fatah, facción que no se adhirió por considerar que la OLP fue una creación de los países árabes vecinos.<sup>116</sup>

De ahí que se haya considerado que la OLP estaría supeditada a los Estados de la Liga Árabe; sin embargo, la situación no siguió de esta forma, ya que la guerra de los Seis Días “le dio al Movimiento Nacional Palestino una mayor capacidad de maniobra en virtud del descrédito sufrido por los ejércitos árabes y la creciente movilización política generada dentro de los nuevos territorios palestinos y en los campos de refugiados de Jordania y Líbano”; asimismo, con el ascenso de Yasser Arafat y de Al-Fatah al mando de dicha organización en 1968, “les dio una mayor capacidad de acción e independencia frente a dichos regímenes, a tal grado que [...] Al Fatah y otras organizaciones palestinas lanzaron operaciones guerrilleras en las áreas bajo control israelí [...] [y] desafiaron a los regímenes árabes establecidos, primero en Jordania -hasta 1970- y luego en Líbano”; además, en esa mismo lapso, los grupos extremistas que formaban parte de la OLP comenzaron a ser más activos y el número de comandos aumentó; es en ese momento cuando “la cuestión palestina deja de estar subordinada a los intereses y políticas de los estados árabes. La opción estratégica sería en ese momento la ‘Guerra de Guerrillas’, tomando como modelo tanto la Guerra de Liberación Popular Argelina como la experiencia de otros movimientos de liberación del [llamado] Tercer Mundo, todo ello a fin de garantizar la vitalidad y centralidad del problema palestino.”<sup>117</sup>

El ascenso de la OLP como actor político, se enfrentó a muchos problemas, entre los cuales estuvieron: “sus divisiones internas y el no contar con un territorio propio desde el cual emprender sus ataques contra Israel, así como su dependencia de los Estados árabes en materia financiera, asistencia militar y apoyo logístico, político y diplomático, lo cual limitaba seriamente su libertad de acción”, lo cual “habría de manifestarse durante la crisis jordana de 1970, también conocida como el *Septiembre Negro*, en donde las tropas [...] del rey Hussein lanzaron una operación militar contra ellas, logrando eliminar la presencia militar de esta organización en dicho país”; mediante estas acciones “se puso de manifiesto las limitaciones de la capacidad militar de la OLP. Aún así, si bien el rey Hussein de Jordania logró destruir las bases logísticas de la OLP en su territorio, en [...]

---

<sup>116</sup> Saramago, Chomsky, *et al.* *¡Palestina existe!*, Foca, España, 2002, p. 185.

<sup>117</sup> María de Lourdes Sierra Kobeh, *op. cit.*, p. 56.

Líbano, en cambio, su presencia sería uno de los principales factores del estallido de la guerra civil que duraría de 1975 hasta 1990.”<sup>118</sup>

Integrantes de la OLP se fueron a Líbano, al ser expulsada la Organización de Jordania, así que dirigieron sus ataques desde el sur libanés hacia el norte de Israel, además, el gobierno hebreo “como represalia al asesinato de más de treinta pasajeros de un transporte, por parte de un comando palestino que utilizando botes había desembarcado cerca de Tel Aviv”, atacó en 1978 a la OLP en territorio libanés, el “15 de marzo [cuando] las fuerzas israelíes alcanzaron la margen del estratégico río Litani, ocupando una amplia franja de diez kilómetros de ancho sobre el corredor norte de su frontera con el Líbano, matando alrededor de 1.500 palestinos y libaneses durante los combates”.<sup>119</sup>

Antes de retirarse del país de los cedros, “Israel entregó la franja conquistada a milicianos cristianos comandados por el mayor Saad Haddad, quien era una garantía contra las milicias palestinas y otras fuerzas árabes musulmanas libanesas. Israel desconoció la Resolución 425 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que le ordenaba retirarse de Líbano, permaneciendo en el país hasta 2000”.<sup>120</sup> Para 1981 hubo nuevos enfrentamientos debido a que el 21 de abril un soldado israelí falleció a causa de la explosión de una mina que se localizaba en la zona de contención, así que Israel atacó en respuesta a la agresión “con fuego de artillería sobre posiciones de la OLP, quebrando un alto el fuego que ya duraba once meses”; más tarde “Israel y la OLP mantuvieron varios enfrentamientos, en los que el primero atacó blancos situados en la costa libanesa, mientras que las fuerzas palestinas lanzaron una elevada cantidad de cohetes y fuego de artillería sobre posiciones judías del norte del país. Los enfrentamientos duraron hasta que el enviado estadounidense Philip Habib logró en el mes de julio un nuevo cese del fuego”.<sup>121</sup> Posteriormente, el 3 de junio de 1982, “fue baleado el embajador de Israel en Gran Bretaña, Schlomo Argov, episodio que nunca fue debidamente esclarecido”; sin embargo, Israel realizó el 6 de junio una invasión denominada ‘Operación de Paz para Galilea’ con el objetivo de “expulsar a la OLP del Líbano. Además, Israel tenía entre sus planes crear una nueva franja de protección de 25

---

<sup>118</sup> *Ibidem*, pp. 56 y 57.

<sup>119</sup> Horacio Calderón, *Conflictos en el Siglo XXI: El caso de Israel-Líbano*, [en línea], 49 pp. Argentina, Centro Argentino de Estudios Internacionales, [www.caei.com.ar/es/programas/dys/23.pdf](http://www.caei.com.ar/es/programas/dys/23.pdf) [consulta: 25 de mayo de 2012].

<sup>120</sup> *Ídem*.

<sup>121</sup> *Ídem*.



millas de profundidad para proteger sus poblaciones del norte del país. Las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) desplegaron 100.000 efectivos en el Líbano y comenzaron el sitio de Beirut”.<sup>122</sup>

Estos ataques como tal, constituyeron la Guerra del Líbano de 1982 que tuvo un saldo de más de 1 200 muertos para el bando israelí y del bando árabe más de 18 000, sin contar el saldo total de la Guerra Civil libanesa, que fue mayor a 130 000 víctimas mortales.

Unos años después de la guerra entre Israel y los integrantes de la OLP ubicados en Líbano, surgió la primera *Intifada* (levantamiento), “el 8 de diciembre de 1987, en los territorios ocupados de Gaza y Cisjordania ante los 20 años que cumplía la ocupación ilegal israelí de estos territorios”, la movilización comenzó cuando en la franja de Gaza, había una fila de palestinos esperando cruzar hacia Israel y de manera inesperada “un tanque israelí arrolló a la fila matando a cuatro personas e hiriendo de gravedad a otras siete. La ira se extendió por todo el campamento de refugiados de Yabalyya de donde eran oriundos los hombres, para iniciar amplias manifestaciones callejeras en contra de la ocupación israelí. Las represalias del ejército invasor no se hicieron esperar con lo que cayeron los primeros mártires de la *Intifada*”.<sup>123</sup>

Pese al cerco de información que se acostumbra a mantener en Israel, las noticias sobre el levantamiento se extendieron a Cisjordania y por ende las manifestaciones en contra de que continuara la ocupación; por desgracia, el 10 de diciembre otro joven fue asesinado por las fuerzas de ocupación israelíes en el campo de refugiados de Balata, suceso que generó más movilizaciones, las cuales fueron reprimidas por el ministro de defensa de Israel Yitzhak Rabin, lo que generó nuevamente más manifestaciones; algo de destacarse, es que el estallido de la *Intifada* se dio completamente fuera de la dirigencia de la OLP que se encontraba en el exilio, ya que el levantamiento lo hicieron palestinos que habían padecido los 20 años de ocupación de Gaza y Cisjordania, quienes fastidiados de la presencia militar israelí eligieron la vía de la revuelta popular.<sup>124</sup>

Es importante, “hacer hincapié en que la resistencia [...] fue un ejemplo de sincronía y ayuda prestada a través de las estructuras de movilización que se

---

<sup>122</sup> *Ídem.*

<sup>123</sup> Alejandro J. Salgó, *El fin de la Guerra Fría y sus implicaciones en el Medio Oriente*, Facultad de Ciencias Políticas-UNAM, México, 2009, p. 36.

<sup>124</sup> *Ibidem*, pp. 36 y 37.

desarrollaron para resistir la represión israelí”, además de que posteriormente surgió por la simpatía hacia estas manifestaciones, el Movimiento de Resistencia Islámico, o Hamas, que nació en enero de 1988 y tuvo como proyecto “instaurar un Estado islámico en Palestina”.<sup>125</sup>

El registro de muertos totales en los incidentes fue de más de 1160 palestinos y 160 israelíes; los acontecimientos terminaron en 1993.

Mientras se desarrollaba la primera *Intifada*, en noviembre de 1988, Yasser Arafat, declaró el Estado Palestino, con lo que la OLP aceptó varias resoluciones de la ONU; la que se oponía al objetivo de Hamas, fue la 181, sobre la partición de Palestina. Con estas acciones, se reconocía el derecho de existir a Israel y se daba un paso a favor de llegar a acuerdos pacíficos en el futuro.

Sin embargo, de acuerdo con Dona J. Stewart:

Fueron pocos los avances en las negociaciones de paz en Medio Oriente durante la década de 1980. A raíz de la Guerra del Golfo de 1991, que encontró a los estados árabes e Israel en el área del conflicto, la comunidad internacional intentó dar un nuevo impulso al proceso de paz en Medio Oriente. La Conferencia de Madrid, organizada por el gobierno español, reunió a representantes de Israel, Siria, Líbano y Jordania, así como a dirigentes palestinos. El intercambio de posiciones de la Conferencia de Madrid por sí mismo no condujo directamente a nuevos acuerdos, conversaciones bilaterales secretas, [...] ni dio lugar a grandes avances. Pero si permitió contactos entre Israel y Jordania, que llevaron a un acuerdo de paz entre ellos. Mientras la vía de negociación formal entre los israelíes y los palestinos en la Conferencia de Madrid no había logrado avances, las reuniones secretas al final, sí condujeron a los acuerdos de Oslo.<sup>126</sup>

A los acuerdos mencionados, se les conoce oficialmente como *La Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional*, (o informalmente “Acuerdos de Campo David”) estos lineamientos son el resultado de negociaciones secretas directas entre israelíes y palestinos, frente al gobierno de Noruega en Oslo, que asumió una posición de patrocinador de los mismos; su firma se concretó en Washington, el 13 de septiembre de 1993, y estuvo a cargo del primer ministro israelí Yitzhak Rabin y el presidente de la OLP, Yasser Arafat; en el documento, se diseñó el plan para el establecimiento de un gobierno autónomo palestino en Cisjordania y en la Franja de Gaza para un

---

<sup>125</sup> *Ibidem*, pp. 37 y 38.

<sup>126</sup> Dona J. Stewart, *The Middle East Today*, Routledge, Londres-Nueva York, 2009, p. 171.

periodo de cinco años hasta negociar acuerdos concluyentes entre israelíes y palestinos.<sup>127</sup> En los acuerdos no se abordaron temas como: el asunto de los refugiados, las fronteras y la seguridad; lo que sí ocurrió es que se dio un reconocimiento mutuo, ya que la OLP reconoció el derecho de Israel a existir -que ya había reconocido formalmente en 1988 en la Asamblea General de la ONU-, mientras Israel, reconoció a la OLP como “digno representante de los intereses palestinos”, posición que también asumió Estados Unidos de América.<sup>128</sup> Asimismo, la OLP, renunciaba al ‘terrorismo’, la violencia y su deseo de destruir a Israel; esto generó un periodo de paz relativa y optimismo tanto en Israel como en los territorios palestinos que duró desde 1993, hasta la *Intifada* al-Aqsa del año 2000.<sup>129</sup>

Es precisamente el 28 de septiembre de 2000, cuando se produce la segunda *Intifada*, (también conocida como *Intifada Al-Aqsa*), que fue producto de la molestia palestina, de la visita de Ariel Sharon a la tercera zona sagrada de los musulmanes, en Jerusalén, generando un desafío a quienes no aceptan que un político antagónico, se atreva a pisar una zona tan apreciada por los palestinos.

Antes de la segunda *Intifada*, se reunieron Barak, primer ministro de Israel y Arafat, dirigente de los palestinos, en Campo David del 11 al 25 de julio de 2000 (reunión conocida también como los acuerdos de Campo David II), para tratar asuntos territoriales, de seguridad, la situación de los refugiados y la división o distribución de Jerusalén; en las conversaciones, se propuso de parte de Israel que el 80% del territorio palestino, iba a estar bajo el dominio de los palestinos, mientras el 20% quedaría en manos de colonos israelíes; de la seguridad se dijo que Palestina no tenía derecho de acceder a artillería pesada ni de formar alianzas militares sin el visto bueno de Israel, siendo que éste manifestaba su derecho a sobre volar el cielo palestino para “protegerse en caso de una invasión”, asimismo, se reservaba el derecho de invadir el Valle del Jordán si “sospechaba” de una posible invasión proveniente del este; respecto de los refugiados, el gobierno israelí sólo aceptaba la repatriación de 100 000 palestinos; de Jerusalén se permitió que Palestina tuviera soberanía en el área norte y sur pero no en la central.<sup>130</sup>

---

<sup>127</sup> *Ídem.*

<sup>128</sup> Alejandro J. Salgó, *op. cit.*, pp. 39, 40 y 42.

<sup>129</sup> Dona J. Stewart, *op. cit.*, p. 171.

<sup>130</sup> Alejandro J. Salgó, *op. cit.*, pp. 58 y 59.

Para empeorar la situación, la visita de Sharon a la explanada de las mezquitas sagradas, se percibió como una ofensa que incitó a los palestinos a volver al levantamiento sólo que en esta ocasión, con el apoyo de militantes de Al-Fatah, que participaron con el objetivo de hacer frente a la represión del Estado de Israel. Se volvieron a hacer negociaciones (o acuerdos de Oslo II), en la ciudad de Taba en Egipto, a finales de enero de 2001, en las que se consideró que Israel se retiraría del 94% de Cisjordania para que el Estado palestino tuviera continuidad geográfica, Jerusalén quedaba como capital de ambos estados y el asunto de los refugiados quedaba como antes; sin embargo, las afectaciones provocadas por Ariel Sharon cuando fue a la explanada de las mezquitas y estalló la segunda *Intifada*, generaron el rechazo israelí a la continuidad del proceso de paz; mientras Sharon ascendió como primer ministro y se produjo un viraje total en cuanto a la política israelí respecto de los asuntos palestinos.<sup>131</sup>

La segunda *Intifada*, generó la muerte de más de 1 000 israelíes y más de 5 500 palestinos, su fin fue en 2005.

Un conflicto que también causó problemas de inseguridad entre árabes e israelíes, fue la Guerra contra Hezbollah de 2006. En junio de ese año, desde Gaza se atacó un puesto militar israelí y se logró el secuestro de un cabo, por esa temporada, desde Líbano, milicias de Hezbollah, atacaron una patrulla militar israelí en julio; por ese motivo se respondió con la operación “Lluvias de verano” contra el país de los cedros y la Franja de Gaza, bajo una lógica de “castigo colectivo”; esta agresión “destruyó parte importante de la infraestructura local e intentó recuperar al rehén capturado”, de nombre Gilad Shalit, de paso “tuvo como propósito golpear la red de fabricación y lanzamientos de cohetes Qassam”; por otro lado, los ataques hacia Líbano, fueron conocidos como la operación “Cambio de dirección”, que tuvo como objetivo “la decapitación y aniquilación rápida del movimiento shiíta libanés Hezbollah”, evidentemente los ataques fueron desproporcionados ya que estaban sustentados en acciones militares a “gran escala”.<sup>132</sup>

Los ataques de Israel fueron indiscriminados, contra infraestructura de Líbano, entre la que figuran: vías de comunicación terrestres, aéreas, puentes, edificios, entre otras. El conflicto duró más de cuatro semanas, los integrantes de

---

<sup>131</sup> *Ibidem*, p. 60.

<sup>132</sup> Luis Mesa, *Las guerras de Israel con Hezbollah y Hamas: retos asimétricos y déficit disuasivo*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, México, 2010, pp. 16, 17 y 18.

Hezbollah, resistieron notablemente a la rendición, con un promedio de ataques de hasta 100 cohetes diarios; de acuerdo con fuentes israelíes se eliminaron 530 guerrilleros, mientras la fuerza total de la organización es de 4000, lo cual no es significativo y se regenera, porque tiene adeptos que hacen ascender el número de integrantes; entre las desventajas de la operación israelí, se encuentran: las contradicciones dentro del mando militar, la sustitución del jefe del Comando Norte en medio del conflicto, la falta de claridad en el plan de acción militar, el exceso de confianza en determinados mandos, falta de capacitación en algunos elementos, carencia de municiones en algunos casos, órdenes contradictorias, suspensión de operaciones por falta de alimentos, decisiones de ataques improvisadas, etc.<sup>133</sup>

La guerra terminó el 14 de agosto, con un saldo de más de 1180 muertos civiles de Líbano, más de 255 000 desplazados y más de 4000 heridos; del lado de Israel más de 100 soldados, 450 heridos, mientras 41 civiles fueron asesinados y hubo más de 600 heridos.

Los resultados no fueron alentadores para ninguna de las partes, ya que como se mencionó Hezbollah se regenera, mientras Israel del lado de la Franja de Gaza, donde se esforzó por recuperar al militar capturado, no lo logró.

### **2.1.1. Antecedentes del Conflicto de la Franja de Gaza**

Desde la década de los 90, época en que se firmaron los informalmente conocidos Acuerdos de Oslo, se tenía prevista una transición en el gobierno de la Franja de Gaza y en Cisjordania, con el objetivo de que el poder que estaba siendo ejercido por el gobierno israelí permitiera la formación de un gobierno autónomo en los dos territorios, cuya soberanía estuviera representada por los palestinos.

Para lograr el cometido, se creó la Autoridad Nacional Palestina (ANP) en 1994, como una organización nacional que a partir de 1996, fue presidida por Yasser Arafat en colaboración directiva con integrantes de Al Fatah.

A través de varias negociaciones, el Estado de Israel, por conducto de su gobierno, en el periodo de 1994 a 1999, realizó la transferencia acordada para que la OLP se convirtiera en la ANP y fungiera como institución administrativa de la Franja de Gaza y Cisjordania.

---

<sup>133</sup> *Ibidem*, pp. 21, 22, 28 y 29.

Sin embargo, como se señaló en los antecedentes del conflicto árabe-israelí, las negociaciones se encontraron con un obstáculo tras el estallido de la *Intifada al-Aqsa*, en el año 2000, así que tres años más tarde, el Cuarteto integrado por Estados Unidos de América, la Unión Europea, las Naciones Unidas y Rusia, presentó una hoja de ruta para una solución definitiva del conflicto para 2005, sobre la base de concesiones recíprocas por las partes que condujeran al establecimiento de dos estados; Israel y Palestina.<sup>134</sup>

Mientras tanto, Yasser Arafat murió a finales de 2004, por lo que Mahmud Abbas, fue elegido presidente de la ANP en enero de 2005, con lo que Israel se retiró de la Franja de Gaza un mes después de manera unilateral<sup>135</sup> mediante la aprobación de un plan de desconexión que había sido propuesto por Ariel Sharón y fue aprobado en la Asamblea de Israel (Knésset o כנסת); con el éxodo se puso fin a la ocupación que había desplegado Israel desde la Guerra de los Seis Días en 1967, cerrando así un periodo de casi cuarenta años dentro de ese territorio.

La salida generó que tanto colonos como soldados dejaran Gaza; asimismo, se desmantelaron las instalaciones militares de los israelíes, sin embargo, Israel todavía controlaría el dominio marítimo, su espacio aéreo, y otros accesos terrestres a la Franja de Gaza<sup>136</sup>, mientras se reservaba el “derecho” de ingresar si lo consideraba conveniente. Así que la retirada no fue en estricto sentido tal, sino que estuvo supeditada a la Política Exterior de Israel respecto de sus vecinos de Palestina, que comenzaron a transitar de la ocupación relativa a la autonomía mediante la búsqueda de la satisfacción de las demandas sociales esenciales, para su realidad.

Debido a una ocupación tan duradera, se propició la gestación de “un histórico movimiento de resistencia palestino, que ha concebido como herramienta de lucha tanto a la oposición armada como a la insubordinación popular, pero que también ha optado por comprometerse con un proceso negociador desde comienzos de los años noventa que ha resultado ser extremadamente lento y muy poco alentador.”<sup>137</sup>

---

<sup>134</sup> *Franja de Gaza*, [en línea] Estados Unidos, Agencia Central de Investigación, 11 de abril de 2012, [www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/gz.html](http://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/gz.html) [consulta: 29 de mayo de 2012].

<sup>135</sup> *Ídem.*

<sup>136</sup> *Ídem.*

<sup>137</sup> Luis Mesa, “La guerra en Gaza y el propósito israelí de restaurar su capacidad disuasiva”, en *Estudios de Asia y África*, El Colegio de México, México, 2009, p. 205.

Así que, bajo las condiciones descritas, hubo una amplia gama de organizaciones políticas palestinas que proliferaron, algunos eran “movimientos de base islámica como Hamas y otros, fueron ganando cada vez mayores espacios, apoyados principalmente en su capacidad para convertirse en alternativas eficientes para la búsqueda de soluciones a las necesidades económicas y sociales más prioritarias de importantes sectores de la población palestina.”<sup>138</sup>

Destaca Hamas, porque representó la principal oposición de Al Fatah, el Partido Político más importante y antiguo de Palestina, creado desde 1959 en Kuwait; mismo que estuvo al mando de la OLP desde 1968 con Arafat como presidente y continuó estando en la dirigencia desde 1994, en la ANP, así como en la Presidencia, en 2005, cuando Abbas tomó posesión como presidente.

Hamas son las siglas del *Harakat al-Muqáwama al-Islamiya*, que en español es Movimiento de Resistencia Islámico o literalmente “fervor”, se fundó en enero de 1988 y prevalece en la actualidad, época en que ha tenido un ascenso considerable en Cisjordania y muy significativo en la Franja de Gaza, donde tiene establecido su gobierno.

Desde la época en que Israel estaba ocupando Franja de Gaza, el gobierno trató de afectar a Hamas, pero no lo logró a plenitud, sino que tuvo que conformarse con ciertos ataques hasta su retirada de ese territorio, dejando al movimiento la celebración de su permanencia sin que los israelíes continuaran enfrentándose a su existencia.

Para ahondar más sobre lo que significa y representa Hamas, es necesario mencionar que es una de las ramas de la Hermandad Musulmana, un movimiento fundamentalista, que se fundó en Egipto, en 1928, durante el auge de la época colonial, y se extendió en muchas comunidades musulmanas del sudeste asiático y África ecuatorial; su formación fue la respuesta a la desaparición del Califato (símbolo de la unidad de los creyentes de todo el mundo) por Mustafá Kemal Attartuk.

El objetivo que tuvo consistió en:

Perseguir la instauración de un Estado Islámico, guiado por una constitución llamada Corán; que aplicase la shari’a [Ley de los textos sagrados del Islam] y opuesto tanto al nacionalismo secular como a las concepciones tradicionales. Esto se lograría en siete pasos: reformarse a sí mismo, reformar la propia familia, reformar la sociedad, liberar

---

<sup>138</sup> Luis Mesa, *Las guerras de Israel con Hezbollah y Hamas...* p. 33.

políticamente a la sociedad [Egipto era, en ese tiempo, un protectorado bajo Mandato Británico], establecer un gobierno musulmán, restablecer la umma [Comunidad musulmana] y revivir el califato; guiar el mundo bajo la responsabilidad de Alá y esto a través de tres niveles: et taarif (conocimiento), et takwin (formulación y preparación) y et tanfidh (ejecución). O sea: la Hermandad fundió diversos conceptos en uno solo: sociedad, Estado, cultura y religión bajo el paraguas del Islam.<sup>139</sup>

Lo anterior podría tener un símil con la relación entre sionismo y el antisemitismo, ya que mientras los judíos sufrieron por varios años de persecución, asesinatos y otras agresiones en diferentes países, ahora los árabes consideraban que padecían opresión ante la imposición de las potencias colonialistas como el Imperio Turco-Otomano que por siglos los sometió a su dominio y luego por Francia o Gran Bretaña (según fueran asignados por acuerdo o por el Mandato de la Sociedad de las Naciones) que se repartieron Medio Oriente como países sucesores del dominio y la sujeción de los árabes.

Ya a mediados del siglo XX, el presidente egipcio Abdel Nasser inició su carrera armamentística contra Israel, contando con la ayuda de la Unión Soviética. A partir de aquel entonces muchos árabes consideraron que los países socialistas eran los mejores aliados para la lucha por la liberación de Palestina.

En 1954, “Nasser declaró ilegal a la Hermandad Musulmana y los persiguió, provocando una fuerte división interna. El motivo fue simple: se disputaban el mismo público: la burguesía urbana, estudiantes y campesinos a los que se les proponía un ascenso social y una integración que, hasta entonces, no tenían”, así que en 1957, el brazo de los Hermanos Musulmanes en Palestina -que querían ser predicadores y no jueces- “se adecuaron a la posición neo-tradicionalista, promoviendo el incremento de la islamización, sin condenar las actitudes impías; cesando toda actividad militar, dejando de organizar atentados y dedicándose a redoblar el número de las mezquitas, en la Franja de Gaza y Cisjordania, construyendo una red capilar de instituciones fundamentalistas, pueblo por pueblo y barrio por barrio”, además de ellos, los exiliados palestinos, con ideologías diversas, reprodujeron “diversos movimientos, como Fatah [...] y el Movimiento Nacionalista Árabe, que tuvieron por banderas el panarabismo (identificado con el

---

<sup>139</sup> Elizabeth Andelsman, Laura Szechtman y Aliza Toker, *op. cit.*, p. 5.



concepto de etnia más que de religiosidad) y el Islam reconocido como parte de la cultura árabe y palestina.”<sup>140</sup>

En particular, ya asentados en Palestina, miembros de la Hermandad Musulmana se fortalecieron con el debilitamiento de los dirigentes árabes en la lucha contra la ocupación israelí, notada claramente en la Guerra de junio de 1967, en la que fueron incapaces de defender las demandas palestinas.

Las operaciones de la Hermandad Musulmana se desarrollaron específicamente en Gaza, territorio que comparte 12 kilómetros de frontera con Egipto; donde al principio se denominó “Mujama al-Islami -[nombre] registrado por el jeque Ahmed Yassin como *organización sin fines de lucro*- legal en Israel [desde su misma creación, 1978] como asociación islámica comprometida en la asistencia de las actividades de bienestar social y mejora de la vida de los palestinos;” al principio, “Israel tuvo, frente a la Mujama al - Islami, una actitud más pasiva que activa, mostrándose poco dispuesto a interferir temiendo que, su presencia, desencadenase cargos de violación de la libertad de religión de los palestinos;” incluso “no obstruyó sus actividades ni interfirió sobre los fondos que ingresaban desde el exterior como, por ejemplo, desde Jordania con el propósito de socavar a la OLP y fortalecer su influencia en los territorios de Gaza y Cisjordania”, pero la relación dio un giro ya que “en el verano de 1988 Israel supo que, Hamas, almacenaba armas para construir una fuerza marginal. Al mismo tiempo, puso en vigencia su Carta Constitucional o Pacto, que llamaba a la destrucción de Israel. En este punto, resultaba claro que, Hamas, no pospondría su Jihad [guerra contra los infieles] para liberar Palestina...”<sup>141</sup>

El origen en concreto de Hamas se detecta a partir de su aparición por primera vez en 1987, en un volante que se repartió en la Franja de Gaza, en el que se invitaba a los profesionales farmacéuticos a ayudar, a los jóvenes, en la lucha contra la adicción a las drogas. En noviembre del año en cuestión se volvió a mencionar; esta vez ofreciendo consejos a los palestinos sobre “cómo enfrentar las tácticas de los servicios de seguridad israelíes”; en los dos casos, las ediciones fueron financiadas por la rama local de la Hermandad Musulmana; un mes después, poco después del estallido de la primera Intifada “se anunció formalmente su creación, y se involucró en la violencia. Por entonces, el grupo comenzó a ser

---

<sup>140</sup> *Ibidem*, pp. 5 y 6.

<sup>141</sup> *Ibidem*, pp. 6 y 7.

visto como más amenazante que la OLP, contando con el apoyo creciente de la población y adquiriendo popularidad por su férrea oposición al proceso de paz que condujo a la creación de la ANP, en 1994, liderada por Yasser Arafat y el movimiento Fatah, sus adversarios internos”; una de las características de Hamas es que demostró la tendencia islámica, dirigida por “Ahmed Yassin (quien nunca tuvo lazos con la Jihad Islámica), de rechazo a centrarse en la da’wah (propagación de fe o llamada al Islam) agregando –como ingrediente fundamental– el nacionalismo palestino...”<sup>142</sup>

En este sentido y dado el contexto de la primera *intifada*, Hamas se mostró como “la vanguardia de la movilización palestina contra la presencia israelí”, que a partir de “...enero de 1988 surgió en la franja de Gaza, como parte de la simpatía que estaba despertando el islamismo en todo el mundo musulmán”; su formación estuvo integrada por miembros de la “Hermandad Musulmana de Palestina” y otra organización denominada “Yihad Islámica”; el inicio oficial de su existencia se dio a conocer con su carta fundacional el “18 de agosto de 1988, en donde deja claro que la relación con la [entonces] OLP será de una colaboración muy cercana puesto que [afirman:], ‘nuestra nación es una, nuestro destino es uno y nuestro enemigo es el mismo’.”<sup>143</sup>

A través del tiempo se ha demostrado que “Hamas cuenta con una sólida organización que actúa en tres aspectos: militar, social y político. En el transcurso de los últimos años, su ala social accionó construyendo escuelas, centros religiosos y organizando servicios sociales en pueblos y campos de refugiados, donde la población fue abandonada por la ANP. Esto cimentó las bases necesarias para su lanzamiento político...”<sup>144</sup>

Pero eso no es todo, ya que Hamas además de que “...construyó con [...] paciencia una extensa red de servicios religiosos y sociales, [...] finalmente completó su estructura con la creación de un ala militar, la Brigada Izz ad Din al Kassam, en 1992.”<sup>145</sup> Toda la organización con la que cuenta Hamas le permite demostrar un alto grado de fortaleza frente a la adversidad encontrada tanto a nivel interno con Al Fatah, como a nivel externo con Israel.

---

<sup>142</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>143</sup> Alejandro J. Salgó, *op. cit.*, p. 36.

<sup>144</sup> Elizabeth Andelsman, Laura Szechtman y Aliza Toker, *op. cit.* p. 7.

<sup>145</sup> Pablo Sklarevich, “Luchando contra el terrorismo en Gaza”, en *Aurora*, Embajada de Israel en México, Israel, 2009, p. 13.

A la par de ciertas ventajas con las que cuenta Hamas, el éxodo israelí de la Franja de Gaza en 2005 “constituyó un reto para la política israelí”, debido a que “tuvo que enfrentar la oposición de grupos políticos y religiosos de tendencia más extrema que se negaban a devolver territorios a los palestinos, viéndose obligada a retirar a 8 mil colonos israelíes emplazados en 21 asentamientos luego de 38 años, y consecuentemente ‘traicionar’ la misión de conquista maximalista, Eretz Yisrael, añorada por estos sectores desde la fundación del Estado de Israel.”<sup>146</sup>

Como ya se indicó, la salida de Israel de Gaza, no fue por completo, ya que permaneció controlando varias áreas de la Franja, lo cual permite afirmar que Israel seguiría jugando un papel fundamental en cuanto a las condiciones económicas del territorio “al estar a cargo de los suministros de electricidad y mercancías básicas, así como de decidir el acceso o no de la mano de obra palestina de Gaza al mercado laboral israelí; de igual forma dentro de este territorio comenzarían a experimentarse nuevas mecánicas de reacomodos de poder entre los distintos grupos políticos y estructuras armadas palestinas allí presentes.”<sup>147</sup>

Ante el panorama de las demandas sociales palestinas, el 25 de enero de 2006, se celebraron las elecciones para decidir quiénes conformarían el Consejo Legislativo de la Autoridad Nacional Palestina o Parlamento; los resultados fueron contundentes para la oposición representada por Hamas, ya que por primera vez, luego de más de tres lustros de existencia formal, los integrantes del Partido dejaban en segundo lugar al Partido Al Fatah, al ganar 76 lugares de los 132 escaños existentes.

Esto representó dos tendencias opuestas, la primera fue que se demostraba la victoria democrática de Hamas frente al principal partido histórico de Palestina, dando una dosis alta de legitimidad y capacidad de acción por el mayor número de legisladores que ganaron un lugar en el parlamento, pero, por otro lado, representó algo negativo para el partido dominante, que había gobernado por diez años y era considerado como ineficiente, corrupto e incapaz de responder a los requerimientos que la sociedad exigía para el mejoramiento de su calidad de vida o al menos para disminuir la cantidad o la consistencia de los problemas con los que tenían que lidiar tanto a nivel interno como en el exterior.

---

<sup>146</sup> Luis Mesa, *Las guerras de Israel con Hezbollah y Hamas: retos asimétricos y déficit disuasivo*, p. 33.

<sup>147</sup> *Ibidem*, p. 34.

Además, era evidente que Al Fatah ahora veía poca empatía con la sociedad y tendría que actuar algo limitado por haber obtenido un número menor de asientos en su acceso a la labor legislativa, frente a los legisladores electos de Hamas.

Por otro lado, en el plano internacional, la adversidad se hizo presente, ya que mientras Hamas era aceptado sin lugar a dudas a nivel interno, en el exterior era rechazado tajantemente por Israel, varios estados de Occidente incluido por supuesto Estados Unidos, que alegaba el terrorismo como la característica esencial del partido ganador.

Con estas posiciones, la comunidad internacional, dejó de enviar la mayor parte de su “ayuda” financiera y política, “mientras no cumplieren con tres condiciones:

1. Reconocer al Estado de Israel.
2. Poner fin a la campaña de terrorismo.
3. Respetar los pactos y acuerdos firmados anteriormente.”<sup>148</sup>

Evidentemente, los afectados fueron los habitantes de la Franja de Gaza y no necesariamente o exclusivamente Hamas, si a esto se le agrega que el territorio es pequeño, es decir, tiene una extensión de aproximadamente 360 km<sup>2</sup>, área donde viven aproximadamente 1 500 000 habitantes; es posible señalar que la densidad de población es alta, la cual está estimada en 4,167 habitantes por km<sup>2</sup> y bajo esta problemática las condiciones se ven empeoradas por la carencia de recursos para la satisfacción de necesidades, que tanto buscaban los palestinos al optar por una opción política distinta de la que no había podido satisfacer sus demandas.

Las consecuencias del rechazo internacional también generaron una profundización en las diferencias entre Hamas y Al Fatah que pese a que la diplomacia saudí había sido eficiente para la organización temporal de un gobierno de coalición a partir del Acuerdo de la Meca, en marzo de 2007, el peso a favor de la fractura probó ser más determinante; ya que en el verano del mismo año Al Fatah planeó avanzar su posición de control en la Franja de Gaza, con el apoyo logístico y financiero de Estados Unidos, suministros de armas por parte de Egipto e Israel, y entrenamiento jordano y egipcio; a lo que las milicias de Hamas respondieron y golpearon de manera muy severa a las fuerzas de Al Fatah, con esto Hamas alcanzó la cobertura total del control en la Franja de Gaza.<sup>149</sup>

---

<sup>148</sup> Elizabeth Andelsman, Laura Szechtman y Aliza Toker, *op. cit.*, p. 44.

<sup>149</sup> Luis Mesa, *op. cit.*, p. 34.

La división generó que Mahmoud Abbas, presidente de la ANP, realizara un discurso frente a los palestinos a través de la televisión pública en el que descalificaba a Hamas, al decir que eran unos “asesinos terroristas” que querían crear un “reino en Gaza” mediante “asesinatos”; lo más grave es que afirmó estar incluido en esto último, además aseveró que Hamas sustituyó el “proyecto nacional” por su “proyecto de oscuridad”, atacando los símbolos del Gobierno en Gaza, incluso la casa del ex presidente de la ANP Yasser Arafat; indicó que “no hay ningún diálogo con esos terroristas asesinos”, al asegurar que intentaron dar Golpe de Estado; asimismo, enfatizó que el conflicto continuaba, y que era una “...lucha entre el proyecto nacional y este pequeño reino que quieren establecer en Gaza, [...] entre aquellos que están utilizando el asesinato y la muerte para alcanzar sus objetivos, y aquellos que están usando las reglas de la ley [en referencia a Al Fatah y la ANP]”; agregó que Hamas trató de asesinarle cuando planeaba visitar Gaza hace tiempo, “cavando un túnel bajo la carretera por la que tenía que pasar su coche e intentar llenarlo con 250 kilogramos de explosivos”, esto lo sustentó al decir que “había recibido grabaciones de vídeo de la operación, que muestra a milicianos con símbolos de Hamas en sus camisas llevando a cabo el trabajo”; concluyó señalando que había enviado sus pruebas a varios países árabes para demostrar cómo actúa Hamas y afirmó que quienes “...buscaban el golpe de Estado a través de su locura han dado una oportunidad de oro a aquellos que quieren separar Gaza de Cisjordania.”<sup>150</sup>

La respuesta de Hamas la hizo su vocero Sami Abu Zuhri, quien forma parte de la Brigada Izz ad Din al Kassam, asegurando que nunca se ha tenido contemplado asesinar a Abbas; al desmentir al presidente de la ANP, informó que las imágenes que se ven en el video de Abbas, “son viejas y no muestran más que la construcción de uno de los túneles que la organización utiliza en sus ataques contra Israel.”<sup>151</sup>

Por su parte, Abbas procedió a disolver el gobierno de unidad que se tenía conformado, para señalar que Hamas era ilegal, declaración que permitió la

---

<sup>150</sup> “Abbas califica de ‘terroristas asesinos’ a Hamás y les acusa de querer crear un ‘reino de Gaza’,” [en línea], España, *Europapress.es*, 20 de junio de 2007, [www.europapress.es/00069/20070620193334/oproximo-abbas-califica-terroristas-asesinos-hamas-les-acusa-querer-crear-reino-gaza.html](http://www.europapress.es/00069/20070620193334/oproximo-abbas-califica-terroristas-asesinos-hamas-les-acusa-querer-crear-reino-gaza.html) [consulta: 30 de mayo de 2012].

<sup>151</sup> “Hamas niega haber intentado asesinar a Mahmud Abbas”, [en línea], España, 22 de junio de 2007, [es.euronews.com/2007/06/22/hamas-niega-haber-intentado-asesinar-a-mahmud-abbas/](http://es.euronews.com/2007/06/22/hamas-niega-haber-intentado-asesinar-a-mahmud-abbas/) [consulta: 30 de mayo de 2012].

separación de la dos fuerzas políticas de Palestina, ahora el partido electoralmente victorioso se quedaría en Franja de Gaza, mientras Al Fatah el partido triunfante políticamente tomaba el control de Cisjordania con el visto bueno de países occidentales, que simpatizaron con la decisión porque los métodos para demandar ciertas concesiones por parte de Israel eran pacíficos a diferencia de Hamas que llegaba a recurrir a la presión a través de la violencia.

Cada grupo formó su propio gobierno en los respectivos territorios donde estaban instalados, mientras EE.UU. aplaudía la decisión de la ANP dirigida por Abbas de romper vínculos con Hamas, a esto se le unió la intención del gobierno de Israel que contemplaba solicitar al gobierno estadounidense que la relación con Palestina fuera dividida, es decir, que los estadounidenses tuvieran vínculos con los territorios tal y como se hizo la escisión; lo que generó la consideración de relacionarse con dicho país, como dos naciones en vez de una.

La llamada “ayuda” financiera que se le otorgaba a Palestina había sido interrumpida, pero con la empatía de Al Fatah con países occidentales como EE.UU., fue reenviada, sólo que ahora únicamente tendría como destino el territorio de Cisjordania, mientras asfixiaban a la Franja de Gaza con un bloqueo que cada vez intensificaba más los problemas internos por las condiciones precarias en las que la mayoría de la población se encontraba.

En cuanto a la dirigencia política, en Cisjordania permaneció como presidente reconocido de la ANP y, por ende, de Palestina, Mahmoud Abbas y el primer ministro a cargo fue Salam Fayyad; quienes tenían ahora contraparte en Gaza con el primer ministro de Hamas, Ismael Haniya.

Aquí es importante precisar que los dos partidos políticos en el poder se convirtieron en actores políticos a nivel interno y externo. Al Fatah fue legitimado por la comunidad internacional como el partido que tenía el derecho de ejercer su dominio en Palestina, aunque eso no se reflejara dentro del país más que de manera parcial por sus triunfos electorales menores que los de la oposición.

Hamas no fue reconocido como el partido que representaba una parte importante del pueblo palestino, pese a su victoria electoral, lejos de eso continuó siendo acusado de ser un grupo terrorista por los ataques que realizaba contra varias áreas del Estado de Israel, al grado que el gobierno israelí manifestaba que había dejado de representar a la población y se había convertido en una facción dedicada al terrorismo.

El rechazo fue tal que en septiembre de 2007 Israel declaró a la Franja de Gaza “territorio hostil”, simultáneamente se conjugaron dos factores externos y dos internos; entre los primeros estuvo, la suspensión de transferencias financieras y la disminución de las entregas de ayuda internacional; dentro de los segundos, el bloqueo de la fuerza de trabajo palestina y el control en general que prevaleció en la zona, ejercido por Israel; los cuatro factores fueron los impulsores de la agudización del deterioro para los habitantes de Gaza.<sup>152</sup>

Los problemas económicos derivaron en complicaciones de diversa índole, ya que hubo carencia de distintos productos de primera necesidad y por supuesto que de ahí se desencadenaron más dificultades para desarrollar una vida normal, por la necesidad de medicamentos, alimentos, entre muchos otros insumos, que son imprescindibles para la supervivencia de los habitantes de la Franja de Gaza.

Debido a esta problemática se abrió con el uso de la fuerza de los palestinos, la frontera con Egipto durante enero de 2008; en este acto, miles de gazatíes ingresaron para comprar alimentos y otros suministros, mientras en el norte de la Franja de Gaza vigilaban unos 15 tanques y vehículos blindados de Israel la frontera con el propósito de “detener el terror”, a través de una “actividad de rutina” según informó el gobierno israelí, haciendo referencia a los ataques que podían, a su parecer, producirse con la provisión que tal vez obtendrían de parte de Egipto.<sup>153</sup>

Esto porque como se describió con anticipación, se ha notado la existencia de túneles entre la Franja de Gaza y Egipto desde los que se transporta armamento para operar contra Israel, algo que en ese momento no fue probado por el gobierno israelí que mandaba merodear la zona a efectivos de su sistema de defensa.

Luego de este pequeño percance que significó un alivio mínimo y temporal para los habitantes de Gaza, porque ni fue para todos, ni duró mucho tiempo, se procedió a actuar de una forma unida, a partir del binomio población-gobierno, que para sorpresa de los que ejercieron presión no produjo otra división interna sino una “compactación”, que generó mayor “rechazo a Israel y a un incremento por parte de Hamas y otros grupos”, que como respuesta eligieron la vía armada

---

<sup>152</sup> Luis Mesa, *op. cit.*, pp. 36 y 37.

<sup>153</sup> “Egypt won’t force Gazans back”, [en línea], Reino Unido, *BBC News*, 23 de enero de 2008, [news.bbc.co.uk/2/hi/middle\\_east/7205668.stm\\_#map](http://news.bbc.co.uk/2/hi/middle_east/7205668.stm_#map) [consulta: 31 de mayo de 2012].

mediante el lanzamiento de obuses de mortero, cohetes de fabricación artesanal y cohetes katyushas; el objetivo de Hamas y sus colaboradores fue emplear la “presión psicológica” que de manera eficiente se logra en este tipo de ataques contra israelíes, para obligar al gobierno hebreo a negociar, abrir la frontera y permitir la entrada de recursos económicos hacia el territorio gazatí.<sup>154</sup>

Para el 17 de junio de 2008, después de varios meses de intercambios informales entre palestinos gazatíes, egipcios e israelíes, Hamas pactó un cese al fuego con el gobierno de Israel, cuya duración se planteó duraría seis meses, lo cual significa que el final estaría marcado para el 19 de diciembre del mismo año.

Mientras, la situación del bloqueo prevaleció, dejando a la población de la Franja de Gaza en condiciones deplorables, ya que los efectos se dejaban ver en la intensificación de los problemas alimentarios, infraestructurales, de sanidad, educativos, entre otros.

Si bien, Hamas redujo el lanzamiento de cohetes de diferente tipo y obuses de mortero, no cesó por completo la actividad, ya que al continuar los impedimentos para reparar las afectaciones provocadas en la población de la Franja de Gaza no buscó una alternativa diferente, porque estaba encerrado en una isla artificial avalada por varios países de la comunidad internacional, aliados de Israel.

La relación entre Hamas y el gobierno israelí continuó con las diferencias que los habían caracterizado desde la etapa previa al acuerdo del cese al fuego, salvo con la excepción de que Hamas sí fue disminuyendo relativamente (porque hubo altibajos) sus lanzamientos de cohetes en junio; y en octubre de 2008 llegó a su punto más bajo<sup>155</sup>.

Evidentemente, no significa que Israel debiera celebrar o dar concesiones por esa tendencia en los ataques, pero tampoco significa que el gobierno de dicho país debiera seguir con el bloqueo y que se siguiera presentando la permisividad de otros países aliados.

Tanto una acción como la otra, afectaban a ambos bandos en distintos ámbitos de la vida cotidiana, que abarcan lo psicológico y lo social para Israel, en cuanto se afectaban ciertas actividades de la sociedad israelí, y del lado palestino

---

<sup>154</sup> Luis Mesa, *op. cit.*, p. 37.

<sup>155</sup> *Ibidem*, p. 38.



se dañaban ámbitos como: el económico, el de la salud y, el más grave, el de la supervivencia en mayor medida si se compara con Israel.

Con el fin del acuerdo no vinculante entre Hamas y el Estado de Israel las expectativas de estabilidad en las relaciones entre ambos no eran alentadoras, ya que continuaban las diferencias que generaban una bomba de tiempo que en cualquier momento conduciría al estallido de un enfrentamiento entre ambas fuerzas a través de un conflicto armado.

Es muy importante apuntar que durante la supuesta tregua entre los grupos en discordia, además de que Hamas no detuvo por completo los ataques, Israel realizó incursiones a la Franja de Gaza donde provocó víctimas mortales, mientras el gobierno gazatí no produjo muertes con sus lanzamientos<sup>156</sup>; además, el Estado de Israel ordenó el asesinato de integrantes de Hamas en noviembre de 2008, lo que empeoró la relación entre las partes.

Luego de no llegar a acuerdos que obligaran a palestinos e israelíes a comprometerse formalmente a no agredirse por ningún medio (incluidos aquellos que *per se* no pueden ser considerados como agresión, pero a la larga constituyen una de sus formas, como lo es un bloqueo económico); los integrantes de Hamas decidieron incrementar sus ataques en noviembre de 2008, generando la construcción de un discurso perfecto para Israel, que justificara una incursión militar en la Franja de Gaza para fines de ese año.

Y es que la ventaja estuvo marcada desde un inicio para Israel porque en 2005 se reservó el “derecho” de invadir a la Franja de Gaza si lo consideraba necesario, acción que al consumarse constituyó una violación al Derecho Internacional Público, la cual está denominada como “intervención”; mientras el antecedente que son los ataques de Hamas son violatorios del Derecho Internacional Humanitario, y ya en el conflicto ambas partes ignoraron el DIH.

---

<sup>156</sup> Manuel Férrez (Comp.), *El conflicto en Gaza e Israel*, Senado de la República-Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2009, p. 81.

### 2.1.2. El Conflicto de la Franja de Gaza 2008-2009

El gobierno de Israel, a través de las Fuerzas de Defensa Israelíes (FDI), 8 días después de que terminara el acuerdo informal del cese al fuego, comenzó un conjunto de agresiones bélicas en el territorio de la Franja de Gaza, las cuales tuvieron repercusiones en la población civil y en combatientes de Hamas.

A estas hostilidades se les conoció oficialmente con el nombre de operación “Plomo Fundido” (también denominada “Hierro Fundido” o “Plomo Sólido”), su inicio fue el 27 de diciembre de 2008, entre las 11:30 y las 12:00 horas, mediante un ataque que indiscutiblemente fue desproporcionado, si se toma en cuenta que el armamento que utilizó Israel tiene una desigualdad cualitativa abismal, lo cual se comprobaría al hacer una comparación entre el arsenal de las FDI y Hamas; además, a esto se le suma que las víctimas mortales fueron más de 220 en la Franja de Gaza, mientras del lado israelí, el saldo del primer día fue 1.

La explicación de la operación que difundió el gobierno hebreo, fue que tenía como “objetivo [...] cumplir con el deber de defender a sus ciudadanos, que han sido aterrorizados por los permanentes ataques de Hamas y dismantelar la infraestructura terrorista de dicha organización”, además de que la acción militar tenía como blancos “los centros operativos de Hamas, incluyendo puestos de mando, campos de entrenamiento, fábricas de cohetes, depósitos de almacenamiento de armas y los túneles utilizados para pasar armas de contrabando”; de manera explícita se intentaba “impedir futuros ataques, bloquear los canales de reabastecimiento y proteger a la población israelí...”<sup>157</sup>

Como se nota en la versión de los israelíes, los objetivos eran únicamente defensivos, de dismantelamiento y de protección, pero las acciones emprendidas por las FDI, fueron mucho más allá de lo difundido oficialmente, ya que los “daños colaterales” que se generaron no tenían razón de ser, ya que había un blanco definido desde el inicio.

Respecto de los ataques defensivos, se puede cuestionar que no había motivos para defenderse a través del método que utilizó el sistema de defensa israelí, debido a que de cualquier manera no habían existido víctimas mortales, en

---

<sup>157</sup> “Operación Plomo Fundido: Mitos y Realidades”, en *Tribuna Israelita*, Embajada de Israel en México, México, 2009, pp. 1 y 2.

todo caso debió procurar una negociación o cesión para evitar la continuidad de las agresiones.

En cuanto al desmantelamiento, más adelante se explicará que no fue exclusivamente a Hamas sino a la infraestructura de la Franja de Gaza que no tenía relación alguna con la organización.

En relación con la protección, se puede afirmar que la estrategia de agresión no fue protectora, sino ofensiva y hasta generadora de más ataques que sí tuvieron víctimas mortales, como más adelante se detallará.

En lo relativo a la proporcionalidad, (que fue ausente) “en las respuestas militares, [...] se ha levantado [...] un intenso debate, pues aunque en la práctica siempre se hace este tipo de evaluación estratégica que permite hablar en términos de proporción y desproporción, es cierto, tal como señala Anthony Crdesman que no existe una norma estricta al respecto, y argumenta”:

Las guerras pueden y deben ser libradas con moderación, pero en todo caso seguirá siendo una cuestión de matar y destruir hasta que termine el conflicto [...] No debe emplearse la fuerza cuando existen formas claras de evitar bajas civiles y daños colaterales y lograr los mismos objetivos militares [...] Pero los problemas que Israel encontró en la guerra de Gaza, presentan algunas dudas que [...] Estados Unidos y sus aliados han enfrentado en Iraq y Afganistán, y afectan a cada potencia que se involucra en el combate asimétrico. No hay formas claras para juzgar que un número ‘x’ de cohetes justifiquen responder con un número ‘y’ de vuelos operativos. No existen reglas que digan que un número ‘x’ de atentados suicidas justifiquen responder con un número ‘y’ de tropas terrestres. No existen reglas que digan que uno debe aceptar la muerte de un número ‘x’ de su propia tropa, en aras de salvar un número ‘y’ de civiles en el territorio del adversario.<sup>158</sup>

Al respecto, el gobierno de Israel, expresó:

Decir que Israel ha violado el principio de igualdad de fuerzas debido a que han sido matados más militantes de Hamas por parte del ejército de Israel que civiles israelíes por cohetes y morteros de Hamas, es un absurdo. En primera instancia, no existe una equivalencia legal entre el asesinato deliberado de civiles inocentes y buscar la eliminación de dirigentes de Hamas que los promueven. Bajo las leyes de guerra,

---

<sup>158</sup> Luis Mesa, *op. cit.*, pp. 44 y 45.

cualquier número de combatientes puede ser atacado para prevenir el asesinato de incluso un civil inocente.<sup>159</sup>

Esta afirmación, es una verdad a medias, si bien es cierto que la guerra debe ser entre combatientes, mientras los civiles no deben ser atacados, (ni por Hamas ni por las FDI), el argumento deja de tener consistencia cuando se conoce que Israel al igual que Hamas, produjeron víctimas mortales civiles en sus ataques, además de que ambos bandos provocaron ciertos daños en instalaciones de carácter civil, que no son útiles para el combate.

El otro argumento que ofrece el gobierno israelí, es que "...la proporcionalidad no se mide por el número de civiles muertos, sino por la intención y el riesgo que se corre. Así, cuando el 30 de diciembre del 2008 Hamas atacó un jardín de niños en la ciudad israelí de Beer Sheva, a pesar de que ningún estudiante estaba presente, de acuerdo al derecho internacional, 'Israel no debe permitir que Hamas ponga en riesgo la vida de sus niños'."<sup>160</sup>

En efecto, la intención y el riesgo se miden para determinar la proporcionalidad, si bien es cierto que en el suceso que alude el gobierno de Israel hubo acciones desproporcionadas, éste hizo lo mismo durante toda su intervención en la Franja de Gaza durante la operación, así que la desproporcionalidad fue un factor notable en eventos muy específicos como este, donde su existencia se debió a las agresiones de Hamas, pero fue muchísimo mayor por parte de Israel desde el primer día de la incursión a Gaza y en los subsecuentes, de los cuales el saldo en muertes fue de cientos de personas y daños materiales considerables.

La desproporción además, estuvo presente en la forma de pensar de dirigentes israelíes; primero, el 5 de octubre de 2008, Gadi Eisenkot, comandante en jefe del Mando Norte, expresó: "Actuaremos desproporcionadamente contra todo pueblo desde el que se efectúan disparos contra Israel y causaremos daños y destrucción inmensos. Desde nuestra perspectiva, son bases militares [...] No es una sugerencia. Es un plan que ya se ha autorizado".<sup>161</sup> Si bien, "esta declaración se hizo en relación con posibles ataques de Hezbollah contra el norte de Israel, da

---

<sup>159</sup> "Operación Plomo Fundido: Mitos y Realidades", *op. cit.* p. 3.

<sup>160</sup> *Ídem.*

<sup>161</sup> Michael Sfard, "The commander's criminal intent", [en línea], Israel, Haaretz.com, 10 de octubre de 2008, [www.haaretz.com/print-edition/opinion/the-commander-s-criminal-intent-1.255284](http://www.haaretz.com/print-edition/opinion/the-commander-s-criminal-intent-1.255284) [consulta: 6 de junio de 2012].

idea de la doctrina del ejército con respecto a tomar represalias destructivas durante las operaciones militares.”<sup>162</sup>

La otra ocasión en que estuvo presente la idea, fue en días posteriores a la operación Hierro Fundido, pero ya no como una mera idea militar doctrinaria, sino como una confirmación de que se actuó bajo esos términos, debido a que el primer ministro Ehud Olmert, en una reunión con su gabinete declaró: “Hemos dicho que si ocurren ataques con cohetes contra zonas del sur del país, habrá una respuesta israelí desproporcionada”.<sup>163</sup>

En efecto, tal y como lo pensaban el general Eisenkot y el primer ministro Olmert, los ataques que realiza Israel son con frecuencia fuera de toda proporción aunque se esfuercen en señalar que lo único que hacen es actuar como protectores de la población civil israelí, mediante la realidad y con documentación periodística, se constata la disparidad en el uso de la fuerza, que es a todas luces una violación del principio de proporcionalidad que debe ser observado en la guerra porque forma parte de los principios generales del DIH.

El asunto de la desproporción fue aludido también por el historiador de la Universidad de Oxford, Avi Shlaim, cuando escribió: “el precepto bíblico de ojo por ojo es de por sí bastante salvaje. Pero la demente ofensiva de Israel contra Gaza parece seguir la lógica de un ojo por una pestaña”.<sup>164</sup>

Para justificar los efectos de la intervención en Gaza, la construcción discursiva que también utilizó Israel fue que “...alrededor de un millón de volantes fueron repartidos por las Fuerzas de Defensa de Israel, instruyendo a los civiles de Gaza a que se alejen de los terroristas y los depósitos de armamentos, a la vez que realizaron decenas de miles de llamadas antes de los ataques aéreos,” lo que “eliminaba su propio elemento sorpresa” dejando así a las personas la libertad de “...que se escondieran o escaparan.”<sup>165</sup>

Sin embargo, dichas acciones producen el desplazamiento humano, bajo la amenaza de ataques que en el fondo son indiscriminados, porque se acepta que como están advertidos los habitantes, se podrá proceder a atacar el territorio de la Franja de Gaza sin consideración por las FDI, mismas que complicaron las

---

<sup>162</sup> *Israel y Gaza: Operación “Plomo Fundido”: 22 días de muerte y destrucción*, EDAI, España, 2009, p. 63.

<sup>163</sup> Luis Mesa, *op. cit.*, pp. 44 y 45.

<sup>164</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>165</sup> “Operación Plomo Fundido: Mitos y Realidades”, *op. cit.*, p. 3.

condiciones de vida de los civiles, debido a que en un territorio tan reducido no es razonable que haya movimientos de este tipo; asimismo, el tránsito de las personas debe ser voluntario y por motivos de necesidades no provocadas como esta que abiertamente es una forma indirecta de intervención que en un inicio es oficial y después de *facto*.

En cuanto a la composición de la operación Plomo Fundido, se conoce que fue desarrollada en dos fases:

Una primera de ataques aéreos, y cañoneos desde embarcaciones y emplazamientos artilleros terrestres (entre el 27 de diciembre de 2008 y el 3 de enero de 2009); y una segunda fase a la que se la añadió una ofensiva terrestre (3-28 de enero). La operación aérea, planificada desde meses antes y para la cual aparentemente se contó con un intenso trabajo de recopilación de información de inteligencia, tanto de naturaleza humana como mediante la aplicación de métodos avanzados de espionaje electrónico, trató de apoyarse en el factor sorpresa.<sup>166</sup>

Ante este factor, es importante resaltar que no se tenía entonces la intención de evitar pérdidas civiles, como oficialmente se había esforzado el gobierno hebreo por enfatizar, cuando señalaba que al avisar a la población que iba a atacar, se eliminaba el factor sorpresa que todo ejército debe tener cuando va a desarrollar una guerra, con el fin de lograr sus objetivos.

Los ataques en la primera fase lograron la destrucción de decenas de objetivos centrales de Hamas desde el primer momento, y el golpe a unos 600 blancos predeterminados en los primeros días de la operación; así la aviación, dorada de misiles de precisión, bombas JDAM (o Join Direct Attack Munition, es un sistema de navegación asociado a un sistema de posicionamiento global o GPS, que convierte una bomba de caída libre en una bomba inteligente o guiada con precisión) y bombas de penetración GBU y BLU para la destrucción de fortificaciones subterráneas, concentró su poder de fuego sobre puntos tales como: cuarteles y centros de mando, edificios oficiales, casas de dirigentes y combatientes de Hamas, unidades de policía, campos y centros de entrenamiento, depósitos de armas y municiones, instalaciones para la fabricación de cohetes Qassam y almacenes, construcciones fortificadas subterráneas, así como cientos

---

<sup>166</sup> Luis Mesa, "La guerra en Gaza y el propósito israelí..." p. 217.

de túneles construidos en la región fronteriza con Egipto y que han servido para el tráfico de bienes y armas.<sup>167</sup>

Como es evidente, al atacar edificios oficiales, casas particulares, estaciones de policías, una parte de la frontera, etcétera, es muy complicado mantener la seguridad de todos los civiles, debido a que están distribuidos y hasta concentrados en una zona tan pequeña como es la Franja de Gaza, que es prácticamente imposible evitar que haya afectaciones sobre aquellos que no son parte de las hostilidades y que su margen de maniobra es mínimo en tiempo y espacio para esconderse o huir, a pesar de que el gobierno hebreo había señalado que tenía prevista una de esas dos opciones para la población que estarían ofrecidas para tomarlas a través de los avisos que emitieron en varias ocasiones previamente a la operación.

Por lo tanto, se deben tener considerados dos aspectos:

- a) desde las primeras horas, los emplazamientos evidentes de Hamas fueron atacados por la aviación israelí, por lo que a los efectivos que sobrevivieron al mismo no les quedó otra alternativa que diluirse dentro del espacio ciudadano y desde allí reorganizarse para un posible combate irregular a partir de una acción de ocupación militar terrestre. Igualmente toda estrategia de resistencia popular ciudadana concibe la dispersión a priori del armamento para incrementar la eficiencia en su utilización en caso de contingencia.
- b) La pequeña Franja de Gaza, de aproximadamente 40 kilómetros de longitud y 10 de ancho, en una planicie compuesta por núcleos urbanos de alta densidad poblacional y zonas desérticas, y con fronteras en su totalidad selladas, no ofrece ningún tipo de profundidad estratégica ni geografía adecuada para el desplazamiento, enmascaramiento y replanteo de las tácticas de resistencia.<sup>168</sup>

En esta fase, los ataques específicos se operaron de la siguiente manera:

- 27 de diciembre de 2008. Aviones y helicópteros de Israel bombardean objetivos de Hamas, provocando la muerte de más de 220 personas; mientras, los milicianos responden con ataques que producen la muerte de Beber Vaknin, una mujer israelí en Netivot; el 28 de diciembre, Israel bombardea un complejo de Seguridad de Hamás, una mezquita, la sede de

---

<sup>167</sup> *Ibidem*, pp. 217 y 218.

<sup>168</sup> *Ibidem*, pp. 218 y 219.

Al Aksa Televisión, la Universidad Islámica y túneles utilizados para comunicar Gaza con Egipto. Milicianos palestinos lanzan cohetes.<sup>169</sup>

- 29 de diciembre. La Fuerza Aérea israelí reanuda de madrugada sus ataques, que alcanzan el Ministerio del Interior de Hamas y otros edificios vinculados al movimiento islamista. Milicias palestinas prosiguen el lanzamiento de cohetes y causan la muerte de tres israelíes en las ciudades de Ashkelon, Nahal Oz y Ashod. La ANP suspende las negociaciones de paz con Israel; el 30 de diciembre, el gobierno de este último continúa sus bombardeos con ataques a edificios del Gobierno y otros objetivos relacionados con Hamas.<sup>170</sup>
- 31 de diciembre. Israel destruye oficinas del jefe del gobierno de Hamas, Ismael Haniye. Israel y Hamas rechazan una propuesta francesa de declarar una “tregua humanitaria” de 48 horas en Gaza.<sup>171</sup> Asimismo, Hamas ataca un jardín de niños de Beersheva, sin víctimas porque en ese momento estaba sin alumnos. Por otro lado, el Consejo de Seguridad organiza una reunión con el propósito de alcanzar una tregua pero no tiene éxito.
- 1 de enero de 2009. Un bombardeo sobre el campo de refugiados de Yabalia acaba con la vida de Nizar Rayan, uno de los principales dirigentes de Hamas, así como de nueve integrantes de su familia; Rayan, formaba parte de la Brigada Izz ad Din al Kassam. Por otro lado, la ministra de Exteriores israelí, Tzipi Livni, se reúne en París con Nicolas Sarkozy y le comunica que los bombardeos seguirán hasta que cesen los ataques de Hamas; el 2 de enero, mientras continúan los bombardeos, Israel permite la evacuación de extranjeros por el paso de Erez.<sup>172</sup>

---

<sup>169</sup> “Cronología de la operación ‘Plomo Fundido’,” [en línea], España, *Abc.es*, 15 de enero de 2009, [www.abc.es/20090115/internacional-orientemedio/cronologia-operacion-plomo-fundido-200901151543.html](http://www.abc.es/20090115/internacional-orientemedio/cronologia-operacion-plomo-fundido-200901151543.html) [consulta 7 de junio de 2012].

<sup>170</sup> “25 días de ‘Plomo Fundido’ sobre la Franja de Gaza”, [en línea], España, *Elmundo.es*, 21 de enero de 2009, [www.elmundo.es/elmundo/2009/01/03/internacional/1231014514.html](http://www.elmundo.es/elmundo/2009/01/03/internacional/1231014514.html) [consulta: 7 de junio de 2012].

<sup>171</sup> “Conflicto en Oriente Medio”, [en línea], España, *Elpaís.com*, 15 de enero de 2009, [www.elpais.com/graficos/internacional/Conflicto/Oriente/Proximo/elpraint/20090105elpepuint\\_1/Ge s/](http://www.elpais.com/graficos/internacional/Conflicto/Oriente/Proximo/elpraint/20090105elpepuint_1/Ge s/) [consulta: 7 de junio de 2012].

<sup>172</sup> “25 días de ‘Plomo Fundido’ sobre la Franja de Gaza”, [en línea], España, *Elmundo.es*, 21 de enero de 2009, [www.elmundo.es/elmundo/2009/01/03/internacional/1231014514.html](http://www.elmundo.es/elmundo/2009/01/03/internacional/1231014514.html) [consulta: 7 de junio de 2012].



Lo que se notó en esta fase, fue que “Hamás fue capaz de mantener un nivel de ataque contra Israel con el lanzamiento de entre 50 y 70 morteros y cohetes diarios, aunque mostró un nivel muy limitado de fuerza antiaérea. De hecho, a lo largo de las tres semanas de conflicto, ningún avión ni helicóptero israelí fue dañado por el fuego de Hamás.”<sup>173</sup>

El 3 de enero, durante el transcurso del día, el ejército israelí logró asesinar a Mamduk Yamal, uno de los principales dirigentes militares del brazo armado de Hamás. Ese mismo día, comenzó la segunda fase de la operación Plomo Sólido, en la que las FDI, invaden por tierra la Franja de Gaza.

Mientras Israel seguía con la operación, el Consejo de Seguridad de la ONU, se reunía para concretar el cese de las hostilidades mediante una tregua, pero no logró su objetivo e Israel y Hamás siguieron con los ataques.

Durante la segunda fase de la operación, cuyo inicio fue a las 20:00 horas, el ejército israelí cruzó la frontera con la Franja de Gaza con el propósito de realizar un aseguramiento de los lugares desde los que cohetes palestinos estaban siendo enviados contra Israel, para que de esta manera se pudiera contar con más precisión sobre la localización de los miembros de Hamás, así como de las instalaciones de los túneles, los equipos de lanzamientos de cohetes y otros objetivos; este avance por medio de la vía terrestre se centró en el control de áreas abiertas y la ubicación se logró rodeando ciudades y campamentos de refugiados, pero hubo abstención por parte del ejército de realizar incursiones profundas con tanques, artillería y otros vehículos blindados en zonas densamente pobladas.<sup>174</sup>

Además, la armada israelí, por medio del trazo de un eje militar de Este a Oeste en la Franja de Gaza, formado en la zona norte, bloqueó la circulación y controló el área.

El conjunto de acciones militares terrestres fue acompañado de una gran cantidad de bombardeos aéreos, “de un control de las aguas y de ataques de apoyo por parte de la marina israelí, así como del cañoneo por parte de unidades terrestres de artillería, todo lo cual de manera obligada incrementó la afectación de objetivos civiles y el número de muertes;” la gravedad del problema fue notable ya que “uno de los hechos que de igual manera motivó un elevado nivel de crítica

---

<sup>173</sup> Luis Mesa, *op. cit.*, p. 219.

<sup>174</sup> “The Israeli Arsenal Deployed against Gaza during Operation Cast Lead”, en *Journal of Palestine Studies*, Institute for Palestine Studies, Estados Unidos, 2009, pp. 175-176.

internacional a las acciones israelíes, fue el empleo de bombas de fósforo dentro de ciudades de Gaza así como los testimonios dados a conocer por soldados israelíes participantes en la guerra y que hablan de la actitud permisiva que existió para la destrucción desmesurada de instalaciones y la eliminación indiscriminada de civiles.”<sup>175</sup>

Lo expresado, da lugar a que nuevamente (como se notó en el uso desproporcionado de la fuerza) se considere que hubo violaciones al DIH, que se suman a las cometidas en perjuicio del Derecho de Ginebra; en particular, en este caso, no se respetaron los principios establecidos en el Derecho de La Haya, que establece limitaciones de los métodos y medios utilizados en la conducción de las hostilidades; en esta ocasión, es evidente que su evasión fue de forma deliberada, ya que no se tomaron las precauciones que son imprescindibles en un contexto de esta naturaleza. Específicamente se violó uno de los principios generales del DIH, conocido como el principio de limitación, que tiene como función evitar que haya sufrimiento humano innecesario. Si bien, el uso de este armamento se permite con el fin de crear una cortina de humo, no sucede lo mismo en cuanto a su empleo contra la población.

Y es que el uso de bombas de fósforo blanco (FB) provoca una quemadura química profunda, dolorosa, cuya lesión es similar a las producidas por quemaduras de napalm (combustible usado en la Guerra de Vietnam), y al mismo tiempo genera retraso en la cicatrización; una de las características de este elemento es que al rociar con agua los incendios ocasionados por FB, aumenta la intensidad del fuego; dentro del marco legal internacional, su empleo en zonas civiles densamente pobladas constituye un crimen de guerra.<sup>176</sup>

Dicho crimen está documentado por *Human Rights Watch* (HRW) a través de un informe de 71 páginas titulado *Lluvia de Fuego: El uso ilegal de Israel de fósforo blanco en Gaza*, en el texto, se expone la investigación de varios casos en los que Israel utilizó FB, para atacar zonas de civiles en la Franja de Gaza, además de que se emiten recomendaciones a la ONU, a Estados Unidos (proveedor del FB) y al propio Israel.

El documento explica que el uso ilegal de FB, por parte de las FDI, no fue casual ni accidental, sino que se repitió a lo largo de la operación Plomo Fundido,

---

<sup>175</sup> Luis Mesa, *op cit.*, p. 49.

<sup>176</sup> “The Israeli Arsenal Deployed against Gaza during Operation Cast Lead”, *op. cit.*, p. 187.

hasta finalizar la incursión, lo cual fue evidente en diferentes lugares de la Franja de Gaza, ya que se realizaron varios lanzamientos en el aire, para su explosión en varios lugares de la Franja de Gaza; esto mediante proyectiles de 155 mm., empleados en áreas densamente pobladas, de manera indiscriminada y que, por ende, son comisiones de crímenes de guerra.<sup>177</sup>

Además HRW minuciosamente, ofrece información sobre otros incidentes, entre los que destaca:

- El 4 de enero 5 personas fallecieron por el lanzamiento de un proyectil de FB.
- 4 niños y su padre, fallecieron en un incendio en el que el fósforo blanco fue tan caliente que hasta derritió los enchufes de la casa.
- El 10 de enero, mientras iban en un vehículo, 5 personas tuvieron la desgracia de ser alcanzados por proyectiles de FB, que produjeron la muerte de 4 de los ocupantes y el quinto quedó gravemente herido; ese mismo día, Aya al-Najjar de 7 años de edad, en la aldea de Khuza, sufrió los daños del FB que la dejaron con un brazo roto y quemaduras ocasionadas por un proyectil del material en su casa, a la par, su madre, Hanan, de 47 años, murió en el ataque.<sup>178</sup>

La organización agrega que fue atacada la ONU, porque el uso de FB, provocó la muerte de dos hermanos; uno de cuatro y otro de cinco años de edad, esto sumó la cantidad de 14 personas heridas cuando proyectiles de FB explotaron encima de esta escuela de las Naciones Unidas en Beit Lahiya, el 17 de enero del 2009. El texto aludido concluye que las FDI en repetidas ocasiones hicieron estallar municiones de fósforo blanco en el aire sobre áreas densamente pobladas, matando e hiriendo civiles y dañando estructuras civiles, entre las que se incluyó: una escuela, un mercado, un almacén de ayuda humanitaria y un hospital.<sup>179</sup>

La posesión de FB, por parte de Israel, fue debido al suministro que le facilitó Estados Unidos, principalmente, país al que se le hacen también recomendaciones

---

<sup>177</sup> *Rain of Fire. Israel's Unlawful Use of White Phosphorus in Gaza*, [en línea], Estados Unidos, Human Rights Watch, marzo de 2009, [www.hrw.org/sites/default/files/reports/iopt0309web.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/iopt0309web.pdf) [consulta: 11 de junio de 2012].

<sup>178</sup> *Israel/Gaza: Fotografías del uso de fósforo blanco*, [en línea], Estados Unidos, Human Rights Watch, marzo de 2009, [www.hrw.org/es/features/israelgaza-fotograf-del-uso-de-f-sforo-blanco](http://www.hrw.org/es/features/israelgaza-fotograf-del-uso-de-f-sforo-blanco) [consulta: 11 de junio de 2012].

<sup>179</sup> *Rain of Fire. Israel's Unlawful Use of White Phosphorus in Gaza*, [en línea], Estados Unidos, Human Rights Watch, marzo de 2009, [www.hrw.org/sites/default/files/reports/iopt0309web.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/iopt0309web.pdf) [consulta: 11 de junio de 2012].

en el documento, sin embargo, no fue el único ya que también participaron otros como: Francia, España, Serbia, etc.

Precisamente en el informe de HWR, se recomienda a EE.UU. que detenga cualquier transferencia de fósforo blanco a Israel ya que mediante las investigaciones en el terreno, se comprobó la existencia de proyectiles de fabricación estadounidense usados durante la operación.

Al respecto, al ser cuestionado Israel sobre el uso de FB en la invasión a Gaza, se obtuvo la respuesta de que no había sido así; sin embargo, con el paso del tiempo representantes del país han admitido que sí se empleó fósforo blanco y que se iba a investigar sobre el asunto.

Es exactamente en la segunda fase en la que se empleó FB y las consecuencias fueron graves, pero no sólo eso, sino que al intensificar la operación, los datos demuestran más afectaciones en Franja de Gaza por la invasión israelí, en relación con estas se pueden mencionar los siguientes acontecimientos:

- El 4 de enero de 2009, el ejército de Israel, realiza ataques en varios lugares de la Franja de Gaza: Jabalya, Beit, Bait, Hanun, Lahiya, Ash Shujayya, At Toufah y Zaiturn.
- 5 de enero. Las tropas israelíes cercan la capital de Gaza. El presidente francés, Nicolás Sarkozy, visita Israel y la sede de la ANP en Ramala y pide una tregua. Cuatro soldados israelíes mueren, tres de ellos por fuego amigo, en Gaza. Tres palestinos mueren en un ataque israelí contra una escuela de la ONU en la ciudad de Gaza que cobijaba a más de 400 palestinos. En el mismo día, fallecieron 28 civiles a causa de un ataque por parte del ejército hebreo; el 6 de enero, los ataques del ejército israelí generan un saldo de 60 muertos, 46 son provocados por el alcance de un proyectil al colegio de Al Fakhoura de la ONU, en el campo de refugiados de Yebalia. Sarkozy pide al presidente sirio, Bashar al Asad, que convenza a Hamas para que deje de lanzar cohetes. El Consejo de Seguridad de la ONU concluye su tercera reunión sin alcanzar un acuerdo sobre un alto el fuego, pero con el apoyo a

un plan de mediación de Egipto. Mientras, más de 30 cohetes de Hamas caen sobre Israel.<sup>180</sup>

Las primeras acusaciones de crímenes cometidos por Israel, surgen a partir del séptimo día de enero, y dos días después, la ONU logra incidir en el conflicto; puntualmente de acuerdo con una fuente periodística española<sup>181</sup>, los acontecimientos fueron los siguientes:

- 7 de enero. La violencia se reanuda después de un alto el fuego de tres horas en Gaza; el total de palestinos muertos se eleva a más 700, según los servicios de emergencia, que contabilizan más de 3.000 heridos. El relator de la ONU para Palestina acusa a Israel de crímenes contra la Humanidad, y el jefe de la diplomacia europea, Javier Solana, supedita un acuerdo de alto el fuego al regreso de la Autoridad Nacional Palestina a Gaza; el 8 de enero un grupo desconocido lanza varios cohetes desde el sur del Líbano contra el norte de Israel, en un incidente aislado que, sin embargo, elevó la tensión regional por los combates en la franja palestina de Gaza, al respecto el gobierno libanés realizó investigaciones para esclarecer los ataques. El presidente palestino, Mahmud Abas, recién llegado de Naciones Unidas, se entrevista en Madrid con el presidente Zapatero. Ambos respaldan el plan franco-egipcio. Para el 9 de enero el Consejo de Seguridad de la ONU adopta la resolución 1860 por la que insta a un alto el fuego a Israel y Hamas, que rechazan el llamado. Mientras Israel continúa sus ataques que en las últimas 24 horas matan a 20 palestinos y Hamas lanza veinte cohetes contra territorio israelí. Termina el mandato del presidente palestino, Mahmud Abas.
- 10 de enero. Israel y Hamas rechazan el alto el fuego de la ONU, que denuncia que Israel puede haber cometido crímenes de guerra y que un tercio de los muertos son niños. Israel intensifica un día más su ofensiva y mata a ocho miembros de una misma familia en Yebalia; el 11 de enero, doce milicianos muertos son encontrados en un barrio periférico de Gaza lo

---

<sup>180</sup> "Cronología de la operación 'Plomo Fundido'," [en línea], España, *Abc.es*, 15 de enero de 2009, [www.abc.es/20090115/internacional-orientes-medio/cronologia-operacion-plomo-fundido-200901151543.html](http://www.abc.es/20090115/internacional-orientes-medio/cronologia-operacion-plomo-fundido-200901151543.html) [consulta 11 de junio de 2012].

<sup>181</sup> "25 días de 'Plomo Fundido' sobre la Franja de Gaza", [en línea], España, *Elmundo.es*, 21 de enero de 2009, [www.elmundo.es/elmundo/2009/01/03/internacional/1231014514.html](http://www.elmundo.es/elmundo/2009/01/03/internacional/1231014514.html) [consulta: 11 de junio de 2012].

que eleva a 24 la cifra de milicianos muertos. Del lado de Israel, el primer ministro Ehud Olmert, dice que Israel “se acerca” a cumplir “los objetivos”.

- 12 de enero. Se moviliza, por primera vez, a los reservistas israelíes en la ofensiva terrestre. Siete palestinos, entre ellos dos mujeres y dos niños, mueren en 25 ataques aéreos y por tierra mientras Hamas lanza una decena de cohetes sin causar heridos. El lanzamiento de estos cohetes desciende en un 50% desde que empezó la operación israelí; el 13 de enero, se estrecha el cerco a la capital de Gaza. Israel intensifica sus ataques (ya ha atacado más de 60 objetivos desde medianoche) y mata a dos civiles lo que eleva a 927 los palestinos muertos y a 4.000 los heridos. El ministro de Exteriores español, Miguel Ángel Moratinos, inicia en El Cairo una gira de tres días para intentar relanzar la iniciativa de paz franco-egipcia. EEUU se abstiene en la votación de la resolución 1860 del Consejo de Seguridad de la ONU para una tregua inmediata tras una llamada telefónica del primer ministro israelí, Ehud Olmert, al presidente Bush.

Por otro lado, médicos internacionales acusan al Ejército israelí de usar explosivos de tipo experimental a base de un compuesto químico como el tungsteno.

- 14 de enero de 2009. Tres cohetes disparados desde el sur del Líbano impactan en el norte de Israel mientras éste ataca 60 objetivos en Gaza y continúa estrechando el cerco a la capital de la franja, donde en las últimas 24 horas han muerto 50 palestinos.
- 15 de enero. El Ejército de Israel, que por primera vez entra en la capital de Gaza, mata al ministro de Interior de Hamas, Said Siam, en un bombardeo a un edificio de 3 plantas. También bombardea la sede de la UNWRA, un hospital de la media luna roja y un centro de prensa en Gaza que ya arde en llamas. Con los 26 de hoy se elevan a 1.063 los palestinos muertos.
- 16 de enero. El barco ‘Espíritu de la Humanidad’ que pretendía llegar a Gaza con ayuda humanitaria vuelve a Chipre tras ser rodeado en alta mar y amenazado. Una mujer y sus cinco hijos mueren por disparos de un tanque israelí. Otros trece civiles mueren en otro ataque.
- 17 de enero. Cuarto ataque israelí contra objetivos de la ONU: 9 palestinos muertos, 6 de ellos en un colegio de Naciones Unidas. Israel estudia declarar el alto el fuego.

- 18 de enero. El presidente español José Luis Zapatero, el francés Nicolás Sarkozy, la alemana Angela Merkel, y el rey jordano Abdalá se reúnen en el balneario egipcio de Sharm el Sheik para apoyar el plan de paz diseñado por El Cairo. Hamas también declara una tregua de alto el fuego durante una semana.
- 19 de enero. Encuentran 95 cadáveres bajo los escombros de edificios en Gaza con lo que los muertos superan los 1.300. Las tropas israelíes comienzan la retirada.
- 20 de enero. Israel inicia la retirada de todo su Ejército de la Franja de Gaza coincidiendo con el día de la toma de posesión de Barack Obama como presidente de Estados Unidos.
- 21 de enero. Finaliza por la mañana la retirada del Ejército israelí de Gaza, pero los soldados permanecen desplegado en la frontera 'ante cualquier eventualidad'.<sup>182</sup>

El balance que se puede tener respecto de estas acciones militares es altamente condenable para ambos bandos en mayor o menor medida, ya que por un lado, existieron unas 1450 víctimas mortales del lado palestino, de las cuales más de la mitad fueron civiles, mientras del bando israelí, las muertes fueron 13, de las cuales 3 eran civiles.

Si bien, hay una disparidad muy notable en cuanto a las víctimas, es resaltable que los civiles en todo momento debieron ser protegidos por los combatientes de Hamas y los soldados de Israel.

Del lado hebreo, se suponía que los ataques eran únicamente dirigidos contra combatientes de Hamas, así como a su infraestructura, instalaciones de producción militar y todos los sitios asociados a la organización que contribuyeran a que se continuara lanzando cohetes hacia territorio israelí, pero en los hechos se puede constatar que no fue así, sino que al contrario, las víctimas civiles mortales constituyeron más del 51% de los asesinados, si se considera que fueron más de 770 personas.

Es interesante observar que pese a la tan destacada preparación del ejército israelí para llevar a cabo sus operaciones, 3 de los soldados de Israel fallecieron por el llamado "fuego amigo". Lo cual lleva a pensar en tres aspectos relevantes; el

---

<sup>182</sup> *Ídem.*

primero es que aunque haya existido una preparación muy alta, siempre hay riesgos; la segunda es que no era tan avanzado o preciso el sistema de ataque que por eso falló al acabar con la vida de los elementos; la tercera es que podría haber sido un sacrificio para evitar daños propios mayores.

La “eficiente” preparación del ejército israelí, además de cobrar la vida de sus propios efectivos, no pudo evitar la muerte de tantos civiles, lo cual permite hacer dos planteamientos:

- La operación Plomo Sólido se realizó con el objetivo de acabar con todo lo que se tenía al alcance en términos militares, a aquello que estuviera contribuyendo a la reincidencia de las acciones militares de Hamas, manifestadas a través del lanzamiento de cohetes de manera ascendente hacia Israel en los últimos meses de 2008, por lo que no importan los efectos de la estrategia, el saldo en muertos y los métodos empleados; ya que Hamas cuando ataca, lo hace deliberadamente contra civiles.
- La operación Plomo Fundido, se llevó a cabo con el único objetivo de deteriorar la capacidad militar de Hamas para operar contra Israel, para lo cual se utilizó a las FDI, que funcionaron como defensores y protectores, en un área donde existen estrechos vínculos entre combatientes y civiles, mismos que hacen difícil distinguir entre quienes son milicianos y quienes no, por ese motivo, hubo varias pérdidas de individuos considerados como civiles.

Respecto de estas dos consideraciones, puede aseverarse que ambas son ciertas hasta cierto punto, pero la que tiene mayor peso es la primera, de acuerdo a la información que proporciona HRW, en la que establece que hubo, de manera repetitiva, ataques a blancos civiles por parte de las FDI, lo cual ocasionó los daños ya enunciados en personas y en bienes.

Es destacable también que el gobierno de Israel se empeña en indicar que no tuvo la intención de atacar a civiles, pero los hechos documentados muestran la realidad, no una construcción discursiva. Esto se puede confirmar también si se atiende a que mientras autoridades israelíes aseguran que no tienen el propósito de dañar civiles, otras indican lo contrario y en los hechos así ha sucedido.

Asociado a lo confirmado, es que el gobierno hebreo ha manifestado que si existen víctimas civiles es porque Hamas utiliza escudos humanos durante las hostilidades, sin embargo, si está consciente de eso, no debería atacar con tanta



intensidad, sino con mucha precaución para evitar señalamientos que lo imputen como un Estado que viola el Derecho Internacional Humanitario.

Mientras persisten estas acusaciones del gobierno israelí, Amnistía Internacional, señala que contrariamente a esto “no ha encontrado ningún indicio de que Hamás u otros combatientes palestinos aprovecharan la circulación de población civil para proteger objetivos militares”; asimismo niega haber encontrado “indicios de que Hamás u otros grupos armados obligaran a los habitantes de algún edificio utilizado por combatientes a permanecer dentro de él o en sus alrededores o de que se impidiera a nadie abandonar un edificio o una zona ocupados por activistas armados.”<sup>183</sup>

Además, “sí Hamas actúa de ese manera para anotarse una victoria mediática cada vez que Israel da muerte a esos civiles”,<sup>184</sup> la cuestión es por qué Israel no evita la consumación de este triunfo que lo pone frente al mundo como un país victimario, irracional y protegido por algunos estados occidentales.

Del lado palestino en Gaza, Hamas ha actuado (o al menos eso parece) en función de la presión económica que sufrió por parte de Israel, mediante ataques indiscriminados que no cobraron la vida de tantas personas, sin embargo, eso no lo libra de ser responsable por las víctimas letales que se produjeron.

En su caso, es posible que si no actuara como lo ha hecho reiteradamente lanzando cohetes contra civiles en Israel, podría evitar ser considerado como un grupo terrorista por Estados Unidos, la Unión Europea y otros países aliados de este grupo; en el caso de Israel si no respondiera a las agresiones de Hamas como lo ha hecho, podría evitarse también ser blanco de quienes lo consideran como un país que practica el Terrorismo de Estado.

Así, tanto del lado israelí, como del lado palestino, existen acciones que constituyen actos violatorios al DIH, y de este modo incurrir en responsabilidad internacional. Mientras Hamas ataca a civiles israelíes, las FDI hacen lo mismo con civiles palestinos.

Hamas opera contra personas israelíes, porque fue sometido a una presión económica que desencadenó complicaciones políticas y sociales, aunadas al ya histórico derecho territorial que se ha aludido desde hace décadas, contemplando

---

<sup>183</sup> *Israel y Gaza: Operación “Plomo Fundido”: 22 días de muerte y destrucción, op cit., p. 4.*

<sup>184</sup> Manuel Férrez, *op. cit.*, p.84.

para este partido, en particular, la obtención de todo el territorio histórico de Palestina.

Las FDI, por su parte, actuaron al amparo del gobierno de Israel contra no combatientes palestinos, bajo el argumento de que recibían ataques de manera frecuente en 2008, más que los recibidos en años anteriores, sin mencionar que en junio, estos habían disminuido, y que en noviembre se incrementaron por el asesinato de miembros de Hamas, asimismo, omiten la presión a la que sometieron a la población palestina, en una especie de “castigo colectivo” por llevar a Hamas al poder, siendo que el partido se compone no sólo de la Brigada Izz ad Din al Kassam, un brazo armado, sino por un gobierno civil que no opera como combatiente.

Los métodos utilizados durante la operación Plomo Fundido de parte de las FDI y de Hamas, así como sus ataques previos en el año 2008, haya o no disminuido, hayan o no cobrado la vida de civiles, generan terror en la población por la incertidumbre de pensar si seguirán ilesos o vivos ante una situación de riesgo indiscriminado.

Independientemente de que las demandas de los grupos antagónicos en cuestión sean o no legítimas, los métodos utilizados para hacerlas valer, demuestran que producen más daños para ambos que beneficios ya que el costo moral y social es muy elevado, pero no se queda ahí, sino que trasciende ante la opinión pública internacional de aquellos países que no manifiestan una postura a favor de alguno de los dos, sino a favor de la seguridad real de israelíes y palestinos.

De acuerdo con estimaciones recogidas mediante una consulta con la gente de las sociedades palestina e israelí, en términos generales se constató que no hubo un ganador en el conflicto de la Franja de Gaza 2008-2009, la cifra que sustenta esto es de 54.1%; mientras el 34% considera que Hamas ganó la batalla, el 10.5%, piensa que el bando triunfante fue el israelí y sólo el 1.3% cree que el victorioso fue el partido palestino de Cisjordania, Al-Fatah.<sup>185</sup>

Respecto de los pocos alcances que tuvo la operación, para Israel, destaca la eliminación de miembros de Hamas, que ya se mencionaron, aunque por la

---

<sup>185</sup> Erika S. Aguilar, *La práctica política del Movimiento de Resistencia Islámica (HAMAS): 2006-2009*, (Tesis de maestría en Relaciones Internacionales), El Colegio de México, México, 2011, p. 104.

naturaleza de la organización y su compatibilidad social estos logros pueden ser considerados como mínimos, porque tendrán sustitutos que sigan dirigiendo la resistencia palestina en los mismos términos en los que lo hicieron los antecesores, ya que los problemas con Israel persisten sin una tendencia a ceder en negociaciones de paz concretas.

De parte de Hamas, las pérdidas son considerables pero no determinantes por su capacidad de regeneración en términos infraestructurales y de recursos humanos, además de que con su deterioro, la opinión pública volvió a poner a Israel en el banquillo de los acusados por sus actos deliberados contra los palestinos, como en otras ocasiones en que se condena su actuación por el uso de la fuerza desproporcionado para reprimir a los palestinos.

Lo más grave del asunto es que mientras existen este tipo de hostilidades fuera de los principios generales del DIH, no se logra llegar a una solución sino que se produce un círculo vicioso consistente en agravios mutuos, acusaciones del mismo tipo y víctimas mortales, lesionados, así como daños materiales que inciden en la forma de vida de la sociedad israelí y palestina.

Entre los principios generales del DIH que se pueden enunciar, como transgredidos durante la operación Plomo Fundido, están los siguientes:

1. El principio de distinción, ampliamente comprobado porque no se atacó únicamente a combatientes en la Franja de Gaza y en Israel;
2. El principio de inmunidad de la población civil, debido a que no hubo observancia en muchos casos por ataques indiscriminados de Hamas y las FDI, que aterrorizaron a las poblaciones de ambos lados;
3. El principio de limitación, que fue ignorado por el uso de fósforo blanco y tungsteno (un elemento que “se disuelve en el tejido humano y dificulta las posibilidades de conocer el origen de las lesiones”, además de que podría provocar “efectos cancerígenos”, de acuerdo con médicos que trataron a pacientes afectados por bombas de este tipo en la Franja de Gaza<sup>186</sup>) causando sufrimiento innecesario en la población gazatí, por parte del ejército israelí;

---

<sup>186</sup> Raymond Whitaker, “Tungsten bombs leave Israel's victims with mystery wounds”, [en línea], Reino Unido, *Independent.co.uk*, 18 de enero de 2009, [www.independent.co.uk/news/world/middle-east/tungsten-bombs-leave-israels-victims-with-mystery-wounds-1418910.html](http://www.independent.co.uk/news/world/middle-east/tungsten-bombs-leave-israels-victims-with-mystery-wounds-1418910.html) [consulta: 12 de junio de 2012].

4. El principio de proporcionalidad, evidenciado por la imposibilidad de tener un comparativo entre las capacidades militares de los combatientes de Israel y los combatientes de Gaza, y;
5. El principio de no reciprocidad, que señala que el cumplimiento de las normas de DIH, no depende de que el contrincante las cumpla, lo cual recuerda cómo Israel también agredió a civiles tal y como lo hizo Hamas antes y durante la operación en cuestión.

De los principios indicados como ignorados por las FDI y Hamas, del primero al tercero, la Corte Internacional de Justicia, ha manifestado que “forman parte del Derecho Internacional consuetudinario” y que son principios que no deben transgredirse aunque no estén ratificados instrumentos sobre la materia, por las partes en conflicto.

Por su parte el CICR, ha expresado que “el principio de distinción, la definición de objetivos militares, la prohibición de ataques indiscriminados, el principio de proporcionalidad y el deber de tomar precauciones en los ataques son parte del Derecho Internacional consuetudinario”<sup>187</sup> y deben ser observados en cualquier conflicto armado.

En lo relativo a los tratados internacionales, es muy importante determinar primero la subjetividad del Estado de Israel y la Autoridad Nacional Palestina, de lo que con seguridad se puede afirmar que el primero es sujeto de Derecho Internacional, por lo tanto, puede celebrar tratados, sin embargo la segunda, lo es, pero hay una controversia respecto de considerar a los territorios ‘ocupados’ de Palestina como un Estado, debido a que no tiene soberanía plena al tener intervenciones al interior por parte de Israel, país que siempre ha señalado que “administra” y no ocupa el área aludida.

En este caso, es necesario explicar que existen dos Teorías del Reconocimiento en el Derecho Internacional; la primera es la declarativa, que sostiene la existencia de un Estado a partir de la conformación de sus elementos constitutivos, que son territorio, pueblo y soberanía, mientras la segunda, conocida como constitutiva, indica que un Estado existe sólo si es reconocido por otras entidades estatales.

---

<sup>187</sup> Elizabeth Salmón, *op. cit.*, p. 49.

En referencia a Palestina, es posible considerar que de acuerdo con la primera teoría no es un Estado por la ausencia de soberanía, pero si se considera la segunda teoría para esa nación, si lo es, ya que una amplia cantidad de miembros de la comunidad internacional, lo han reconocido como tal.

Sin embargo, tiene muchas limitaciones políticas para que esos derechos y obligaciones adquiridos por los países que la reconocen como Estado, sean aceptados por naciones occidentales que inciden significativamente en la política internacional y que no permiten que tenga plenitud en las actividades que corresponden a una entidad con subjetividad jurídica.

Pero eso no significa que esté al margen de las normas del derecho internacional, sino que la entidad que ejerce ciertos derechos es la Autoridad Nacional Palestina, con el *status* de Movimiento de Liberación Nacional (MLN), que le permite tener subjetividad a ese nivel y manifestar su voluntad de comprometerse a observar la legalidad internacional.

Así que hay dos entidades que son sujetos de Derecho Internacional en diferente nivel, el Estado de Israel y el MLN denominado Autoridad Nacional Palestina. Estas, tienen también derechos y obligaciones en relación con otras ramas del Derecho Internacional, en particular, la que interesa en este estudio es la denominada Derecho Internacional Humanitario, que se compone de normas que son aplicables en un contexto de conflicto armado.

La relación jurídica entre el Estado de Israel y los territorios ocupados de Palestina está codificada por el Derecho Internacional (DI) y por el Derecho Aplicable en la Guerra (DAG); en el caso del DI, se ha establecido en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países árabes y pueblos coloniales, Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 14 de diciembre de 1960<sup>188</sup>, en el punto 4 que: "...deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional"; lo que impide normativamente que Israel deba agredir a Palestina, de lo contrario es evidente que incurre en una violación (salvo la legítima defensa), pero en cuanto a Palestina, al ser un pueblo que lucha por su autodeterminación, la regulación que adquiere vigencia, en un

---

<sup>188</sup> Castor M. Díaz, *El Uso de la Fuerza en las Relaciones Internacionales*, Ministerio de Defensa, España, 1989, p. 139.

conflicto, al no ser un Estado es la del DIH, lo cual está consagrado en el Protocolo I Adicional de 1977, en el artículo 1 numeral 4.

En cuanto a las circunstancias en que se dio la Guerra de Gaza 2008-2009, es posible aseverar que los dos (Hamás-Israel), pueden invocar el derecho a la legítima defensa en sus ataques, debido a las agresiones mutuas, que de hecho vienen desde hace mucho tiempo, es decir, desde la fundación del Estado de Israel, con diferentes actores, (no siempre con Hamás) pero eso no los libra de ninguna manera de conducirse dentro de las normas de DIH, que entran en vigor cuando se desarrolla un conflicto armado.

Existen, como ya se mencionó, repercusiones políticas a nivel internacional y a nivel interno en Palestina, respecto del reconocimiento de su subjetividad, pero no es lo único, sino que también hay un asunto controversial, relacionado con el reconocimiento del gobierno interno de Palestina, por parte de varios países que como ya se escribió han calificado, en el caso de Hamás, como grupo terrorista.

Todo lo expuesto con anterioridad lleva a detallar una situación de carácter político a la que se podría invocar para evadir ciertas obligaciones que se adquieren en el DIH, dentro de los tratados sobre la materia. Hamás, al formar parte de un proceso de escisión respecto de la Autoridad Nacional Palestina, dejó de estar políticamente compartiendo las obligaciones adquiridas por la ANP, lo más notable fue que hasta se quería tratar al país de Palestina por parte de Israel como dos entidades separadas; sin embargo, de acuerdo al Derecho Internacional, la ANP nunca dejó de ser un MLN, por lo que en estricto sentido jurídico prevalecieron las obligaciones adquiridas independientemente de que Hamás reconociera a la ANP como parte del gobierno de Palestina, ya que en términos legales, dentro del ámbito nacional e internacional, por los gobiernos que reconocen al MLN, ambas fuerzas políticas constituyeron el gobierno de aquel país, pese a sus diferencias y representan al pueblo palestino.

Los tratados internacionales de DIH, a nivel interestatal no han sido celebrados ni pueden hasta el momento ser firmados por la ANP, ya que no tiene capacidad jurídica como Estado, aunque sí como MLN, lo cual hace que recurra a un mecanismo distinto para manifestar su voluntad de cumplir con acuerdos relativos a la regulación de las hostilidades.

A fines de la década de los ochenta, la ANP (entonces OLP) expresó su consentimiento para obligarse a cumplir los cuatro Convenios de Ginebra de 1949,

así como sus Protocolos Adicionales de 1977; su adhesión, fue reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el depositario de los instrumentos de DIH (y sujeto atípico del Derecho Internacional), una vía aceptada internacionalmente para que los tratados sean vinculantes para las entidades que manifiesten su voluntad para cumplirlos.

Israel desde la década de los cincuenta, ya era un Estado parte (o de acuerdo a la terminología de las convenciones, Alta Parte contratante) de los Convenios de Ginebra, es decir, los firmó y ratificó; aunque también firmó los Protocolos de 1977, aún le falta ratificarlos, lo cual formalmente es una barrera para que sean vinculantes en las guerras que ha librado desde la entrada en vigor del acuerdo que fue en diciembre de 1978.

Así las cosas, mientras Hamas no puede deslindarse del carácter vinculante de los tratados de DIH, adquirido por la ANP; su contraparte, el Estado de Israel, si bien tiene argumentos formales para pretender estar exento de los Protocolos de 1977, no sucede así con los Convenios de 1949.

Israel sólo ha firmado los Protocolos de 1977, así que es deseable que haga la ratificación correspondiente, aunque cabe mencionar que existe un artículo común a los Convenios de 1949 y los Protocolos de 1977, que indica que los Estados parte se comprometen a respetarlos, asimismo las disposiciones de dichos instrumentos son de origen consuetudinario.

Además, si fuera válida la consideración política de que Hamas no está obligado a cumplir con los instrumentos mencionados de DIH, porque se separó de la ANP y, por ende, no la reconoce ni a las obligaciones que debe cumplir, es importante puntualizar que el artículo 2 común a los Convenios y sus Protocolos Adicionales establece que si una de las Potencias en conflicto no forma parte del Convenio, las que sí sean parte estarán obligadas a conducirse recíprocamente, es decir, es suficiente con que uno de los dos grupos de combatientes esté obligado a cumplir con los contenidos de los instrumentos, para que el otro haga lo propio, aunque no pertenezca a los mismos; en este caso Israel sí está obligado a cumplir los cuatro Convenios de 1949 y eso obliga a Hamas.

De todo lo señalado, es posible deducir que desde los principios generales del DIH, pasando por la costumbre internacional de la misma rama, hasta llegar a la revisión de los tratados internacionales sobre el tema, se cuenta con fuentes que permiten confirmar la necesidad obligatoria de cumplir con lo establecido en el

derecho aplicable en la guerra, por parte de grupos de combatientes como lo son Hamas y las Fuerzas de Defensa Israelí que libraron una batalla del 27 de diciembre de 2008 al 17 de enero de 2009, que careció en gran medida de la observancia de estas regulaciones jurídicas internacionales.

## **2.2. El Informe Goldstone**

La Organización de las Naciones Unidas, a través del Presidente del Consejo de Derechos Humanos (CDH), Martin Ihoeghian Uhomoibhi, ordenó en abril de 2009, formar una Comisión de investigación, denominada *Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza*, con el objetivo de revisar los acontecimientos previos a la Plomo Fundido, durante la misma y posteriormente, para determinar si hubo violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario en la Franja de Gaza.

La Misión fue coordinada por el juez Ricardo Goldstone, quien fungió como jefe de la misma, en su trayectoria destaca el haber sido juez de la Suprema Corte de Sudáfrica y es ex fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y Ruanda; así que el documento que emana de las indagatorias del Conflicto de la Franja de Gaza, es conocido como el *Goldstone Report* o el *Informe Goldstone*.

La labor según detalla el reporte, también estuvo a cargo de varios miembros entre los que se encuentran: Hina Jilani, abogada de la Suprema Corte de Pakistán, quien formó parte de la misión de investigación sobre Beit Hanoun en 2008; Christine Chinkin, profesora de Derecho Internacional en la Escuela de Ciencias Económicas y Políticas de Londres, catedrática que participó en la Comisión de Investigación sobre Darfur en 2004, y; Desmond Travers, miembro del Consejo de Administración del Instituto Internacional de Investigaciones Criminales y ex oficial de las Fuerzas de Defensa de Irlanda.

Para el 15 de septiembre, el juez Goldstone y su Comisión de investigación, presentaron los resultados del informe, donde se consideró que Israel y Hamas, durante el conflicto en Gaza, pudieron haber cometido crímenes de guerra y posiblemente también crímenes de lesa humanidad.

El reporte que elaboraron se compone de 575 páginas y está sustentado en 188 entrevistas, 1200 fotografías, más de 30 videos y 10 000 páginas de



documentación, además en su contenido se explica que revisó 300 informes adicionales por iniciativa propia.

El 16 de octubre, en una sesión extraordinaria del Consejo de Derechos Humanos, reunido en Ginebra, se aprobó por varios de sus miembros el informe, cuya votación se distribuyó con más del 53.19% a favor, el desglose aparece a continuación:

- 25 de los 47 países del CDH sufragaron a favor.
- Los votos en contra fueron de: Italia, Eslovaquia, Países Bajos, Hungría, Ucrania y Estados Unidos de América.
- Las abstenciones provinieron de: Japón, Corea del Sur, Bosnia, Gabón, Camerún, Burkina Faso, Bélgica, Eslovenia, Noruega, Uruguay y México.<sup>189</sup>

El Informe da cuenta de los acontecimientos ocurridos desde el 19 de junio de 2008 hasta el 31 de julio de 2009, la primera fecha es cuando se acordó un “cese al fuego” por parte de Hamas e Israel, meses antes de la operación de fines de año.

El marco jurídico en el que se basó fue el derecho internacional público, el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos, la Carta de la ONU y el derecho penal internacional. Durante la estancia de la Misión en la Franja de Gaza se realizó la indagación de 36 incidentes asociados con la falta de aplicación del marco jurídico analizado.

El documento también refiere que durante los trabajos de la Misión se contó con la participación de altos funcionarios de la Franja de Gaza, la Autoridad Nacional Palestina, la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas y comunica que por “la falta de cooperación del Gobierno de Israel, la Misión no pudo reunirse en la Ribera Occidental con miembros de la Autoridad Palestina. Sí lo hizo, no obstante, en Ammán, con funcionarios de la Autoridad Palestina, entre ellos un ministro del Consejo.”<sup>190</sup>

La metodología empleada según describe el texto, fue conformada por un “enfoque integrador en la recopilación de información”, ya que los métodos fueron:

- a) el examen de los informes procedentes de diferentes fuentes;

---

<sup>189</sup> “Consejo de la ONU avala informe de Gaza”, [en línea] Reino Unido, *Bbc.co.uk*, 16 de octubre de 2009, [www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2009/10/091016\\_onu\\_avalao\\_sao.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2009/10/091016_onu_avalao_sao.shtml) [consulta: 13 de junio de 2012].

<sup>190</sup> *Informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza*, [en línea], 27 pp., Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 23 de septiembre de 2009, [www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-48\\_ADVANCE1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-48_ADVANCE1_sp.pdf) [consulta: 14 de junio de 2012].

- b) las entrevistas con las víctimas, testigos y otras personas que pudieran tener información pertinente;
- c) las visitas sobre el terreno a emplazamientos concretos de Gaza en los que habían tenido lugar incidentes;
- d) el análisis de imágenes de vídeo y fotografías, incluyendo imágenes obtenidas por satélite;
- e) el examen de los informes médicos sobre heridas a víctimas;
- f) el estudio forense de las armas y restos de munición recogidos en los emplazamientos en los que se produjeron incidentes;
- g) las reuniones con diversos interlocutores;
- h) las invitaciones cursadas para la aportación de información en relación con las necesidades de la Misión en materia de investigación;
- i) la amplia difusión de un llamamiento general para la presentación de comunicaciones escritas;
- j) las audiencias públicas celebradas en Gaza y en Ginebra.<sup>191</sup>

El estudio de la Misión contiene recomendaciones para el Consejo de Seguridad (CS), órgano al que insta a que a través de un cuerpo de expertos independientes “se inicien, [...] las investigaciones [...] de las violaciones graves del derecho internacional humanitario [...] de que haya dado cuenta la Misión”, asimismo, recomienda que esas informaciones se proporcionen al órgano de la ONU, dentro de nueve meses, con el fin de que éste conozca sobre “las medidas adoptadas o en proceso de ser adoptadas por el Gobierno de Israel”; además, insta al CS que de manera simultánea, establezca “un comité [...] de expertos en [...] derecho internacional humanitario que se encargue de vigilar y notificar toda acción judicial interna [...] que el Gobierno de Israel inicie en relación con las investigaciones”; dicho comité deberá presentar un informe al CS al cabo de un periodo de seis meses “sobre su evaluación de las acciones internas [...] iniciadas por el Gobierno de Israel, en particular de su progreso, eficacia y autenticidad”, para que el CS “pueda evaluar si se han adoptado o se están adoptando las medidas adecuadas a nivel nacional para asegurar que se haga justicia a las víctimas y que los responsables respondan por sus actos.” Y agrega que: “El Consejo de Seguridad deberá pedir al comité que le informara a determinados intervalos, según fuera

---

<sup>191</sup> *Ídem.*

necesario. El comité deberá contar con el apoyo debido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.”<sup>192</sup>

El escrito va muy lejos en términos de procedimientos judiciales, porque expresa que cuando reciba el CS el informe del Comité, revise la situación y, en caso de que las autoridades competentes del Estado de Israel no hayan hecho o no estén realizando investigaciones de buena fe, independientes y basadas en las normas internacionales, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de su resolución, con arreglo al Artículo 40, y actuando igualmente en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remita la situación en Gaza al Fiscal de la Corte Penal Internacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 b) de su Estatuto.<sup>193</sup>

Unos meses después, se envió el informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas, para su discusión y aprobación o rechazo, con el fin de que si sucedía lo primero se entregara al Consejo de Seguridad para que lo aprobara o no y adoptara las medidas que se recomiendan.

Sin embargo, desde antes de este procedimiento, tanto el gobierno del Estado de Israel como el de Estados Unidos de América, rechazaron las estimaciones del documento por considerarlo de parte del primero como “parcial” y por parte del segundo como “injusto”; de esta situación, cabe recordar que Israel no colaboró con la Misión, por lo que ahora procedía a hacer estas declaraciones.

Desde el 3 de noviembre, se debatió en la ONU el contenido del Informe Goldstone, que para el día 5 fue aprobado por una gran parte de los miembros de la organización. Los votos sobre el Reporte Goldstone<sup>194</sup> en la Asamblea General se produjeron de la siguiente forma:

- A favor: 114 países, entre los que se encuentran algunos de la Unión Europea, tales como; Chipre, Eslovenia, Irlanda, Malta y Portugal. También destaca Suiza, Estado depositario de los cuatro Convenios de Ginebra junto con la organización del CICR.

---

<sup>192</sup> *Informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza*, [en línea], 42 pp., Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 24 de septiembre de 2009, [www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-48\\_ADVANCE2\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-48_ADVANCE2_sp.pdf) [consulta: 14 de junio de 2012].

<sup>193</sup> *Ídem*.

<sup>194</sup> *La votación de la ONU sobre el informe Goldstone, decisiva para la rendición de cuentas*, [en línea], México, Amnistía Internacional, 5 de noviembre de 2009, [amnistia.org.mx/contenido/2009/11/06/la-votacion-de-la-onu-sobre-el-informe-goldstone-decisiva-para-la-rendicion-de-cuentas/](http://amnistia.org.mx/contenido/2009/11/06/la-votacion-de-la-onu-sobre-el-informe-goldstone-decisiva-para-la-rendicion-de-cuentas/) [consulta: 13 de junio de 2012].

- En contra: Alemania, Australia, Canadá, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Hungría, Islas Marshall, Israel, Italia, Macedonia, Micronesia, Nauru, Países Bajos, Paláu, Panamá, Polonia, República Checa y Ucrania.
- Abstenciones: Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, España, Estonia, Etiopía, Federación Rusa, Fiyi, Francia, Finlandia, Georgia, Grecia, Islandia, Japón, Kenia, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Papúa Nueva Guinea, Reino Unido, República de Corea, República de Moldavia, Rumania, Samoa, San Marino, Suazilandia, Suecia, Tonga, Uganda y Uruguay.

Con esta aprobación, quedaba pendiente la votación en el Consejo de Seguridad, bajo la afirmación anticipada de que EE.UU. se opondría, además de que se ha estado aplazando su discusión en dicho órgano, por presiones políticas del país de América y por el Estado de Israel; la Asamblea General (AG) ha sido insistente en que se realicen las investigaciones que recomienda el Reporte, pero hasta el momento no se han seguido sus resoluciones con diligencia.

Un problema evidente es que las resoluciones de la AG, no tiene carácter vinculante, por ese motivo es conveniente para los responsables de los delitos que se siga con el conjunto de aplazamientos, sin que haya una votación en el Consejo de Seguridad, aunque si es que llegara el Informe al órgano, lo más probable es que no se concrete por el derecho de veto de Estados Unidos.

Pese a la oposición del gobierno estadounidense y del israelí, el documento ofrece un contenido que concuerda con la realidad vivida en la Franja de Gaza desde la etapa previa al conflicto y *a posteriori*.

Del periodo que precede a la operación Plomo Fundido, el Informe explica que hubo un bloqueo por parte de Israel que “equivale a un castigo colectivo” (que es un método que entre otras cosas generaría inanición, o sometimiento al hambre, algo considerado como crimen de guerra) instrumentado por el Gobierno de Israel a los gazatíes, el cual ya llevaba casi tres años y generaba problemas por la falta de artículos de primera necesidad, tales como: alimentos, suministros médicos, combustible, electricidad, artículos escolares y material de reparación y construcción, además, indica que los adultos y los niños “sufrían las consecuencias psicológicas de un largo período de pobreza, inseguridad y violencia, así como de la reclusión obligada en un territorio densamente superpoblado”, (incluso algunos

medios de comunicación han calificado a la Franja de Gaza como una ‘cárcel’), pero los efectos no se limitan a ese periodo, ya que “fueron daños sin precedentes a largo plazo para la población y para sus perspectivas de desarrollo y recuperación.” En relación con la respuesta de Hamas hacia Israel, ya durante la operación, el escrito expresa que “el disparo de cohetes y morteros contra el sur de Israel por grupos palestinos armados que operan en la Franja de Gaza”, comprueba que “no distinguen entre objetivos militares y población y bienes de carácter civil en el sur de Israel”, lo cual “constituye una violación del principio fundamental de distinción”, es “un ataque deliberado” y en conjunto estas acciones “constituirían crímenes de guerra y podrían constituir crímenes de lesa humanidad.; aunado a esto, “han causado terror en las comunidades afectadas”, en algunos casos “traumatismos físicos y mentales a personas civiles y también han causado daños a viviendas privadas, edificios de culto y otros bienes...”<sup>195</sup>

Respecto de Israel, se detalla que “no todas las muertes constituyen violaciones del derecho internacional humanitario”, ya que el principio de proporcionalidad “reconoce que, en determinadas condiciones estrictas, las acciones que provocan la pérdida de vidas civiles pueden no ser ilícitas. Lo que dificulta la aplicación y la evaluación del criterio de proporcionalidad en relación con muchos de los hechos investigados por la Misión es que la actuación de las fuerzas armadas israelíes y las palabras de los dirigentes militares y políticos antes y durante las operaciones indican que, en general, se basaron en una política deliberada de fuerza desproporcionada”, la cual estuvo “dirigida no contra el enemigo sino contra la ‘infraestructura de apoyo’. En la práctica, parece que esta expresión se refería a la población civil.”<sup>196</sup>

Este tipo de casos ya se habían señalado, ya que mientras versiones oficiales en documentos que pretenden justificar las acciones del gobierno israelí, señalan que “aunque los civiles no son directamente objeto de un ataque, el derecho humanitario acepta que podrían haber asesinado civiles o heridos como resultado de un ataque a algún objetivo militar”,<sup>197</sup> asunto que puede encontrar

---

<sup>195</sup> *Informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza*, [en línea], 42 pp., Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 24 de septiembre de 2009, [www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-48\\_ADVANCE2\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-48_ADVANCE2_sp.pdf) [consulta: 14 de junio de 2012].

<sup>196</sup> *Ídem*.

<sup>197</sup> *The operation in Gaza: Factual and legal aspects*, The State of Israel, Israel, 2009, p. 35.

contradicción en declaraciones de representantes israelíes ya expuestas con anterioridad.

La Misión de investigación también señala que hubo una destrucción de infraestructura industrial, de producción de alimentos e instalaciones hidráulicas, cuyos daños no tenían que ver con la “necesidad militar”, ya que no inciden por su capacidad productiva en el conflicto; mientras, los daños son considerados como violatorios del cuarto Convenio de Ginebra, que señala a dichos actos como algo que constituye un crimen de guerra; al mismo tiempo, las afectaciones a diferentes instalaciones, derivan en carencias en el sustento para la población civil, lo que puede “constituir un crimen de guerra.”<sup>198</sup>

Pese a que autoridades de Israel aseguran que Hamas utiliza escudos humanos, ya se escribió que no se tiene evidencia de ello, sin embargo, la Misión investigadora, describe cuatro casos en que se encontró que palestinos gazatíes, fueron usados como escudos humanos por el ejército israelí; al respecto redacta que hombres palestinos, permanecieron con los ojos vendados y esposados, para que de manera obligada entraran en casas por delante de los soldados israelíes; en uno de los incidentes, las fuerzas israelíes obligaron a un hombre en repetidas ocasiones a entrar en un casa en la que los combatientes palestinos estaban escondidos, a pesar de que es una práctica prohibida por la Suprema Corte de Israel, no se ha respetado; la Misión, establece que esta acción está prohibida en el DIH y que constituye un crimen de guerra.<sup>199</sup>

Al revisar las áreas dañadas, luego de la operación, la Misión también encontró que prevalecían en condiciones inadecuadas y que por ende, provocaban problemas en la población para llevar a cabo actividades normales en ámbitos como el laboral, el escolar, entre otros; con el bloqueo, que prevaleció, es notable que la mano de obra se ve en desuso, la vida académica se afecta, porque hubo ataques a instituciones educativas y así se podría dar una larga lista de estos problemas que prevalecieron en la etapa posterior al conflicto.

El 18 de marzo de 2011, se dio a conocer el *Informe del Comité de expertos independientes en derechos humanos y derecho humanitario en virtud de la*

---

<sup>198</sup> *Report of the United Nations Fact Finding Mission on the Gaza Conflict*, [en línea], 575 pp., Human Rights Council, 15 de septiembre de 2009, [www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/specialsession/9/docs/unffmhc\\_report.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/specialsession/9/docs/unffmhc_report.pdf) [consulta: 14 de junio de 2012].

<sup>199</sup> *Ídem*.

resolución 13/9 del Consejo (CDH), también conocido como el *Informe McGowan Davis*. En el documento se explica que su contenido se trató de apegar a “las normas internacionales de independencia, imparcialidad, eficiencia, rigor y rapidez”; añade que “en un intento por cumplir su mandato renovado, el Comité examinó numerosos documentos, informes y artículos presentados por Organizaciones no Gubernamentales”, así como entrevistas con representantes de las mismas, víctimas israelíes, palestinas y testigos; la misión que llevó a cabo, tuvo lugar en Amman, donde entrevistó también a defensores de derechos humanos, y enfatiza que “no tuvo acceso a Israel, Cisjordania y Gaza.”<sup>200</sup>

El texto estuvo bajo la dirección de la jueza Mary McGowan Davis, ex magistrada de la Suprema Corte de Nueva York, quien presidió el Comité de investigación. También colaboró Lennart Aspegren, un juez del Tribunal Penal para Ruanda.

El Informe surgió de las indagaciones recomendadas desde el CDH de la ONU, así como de la aprobación que se tuvo al respecto en la Asamblea General en lo relativo al Informe Goldstone, que sugería crear un Comité que investigara las posibles violaciones al DIH y a los derechos humanos antes, durante y después del Conflicto de la Franja de Gaza.

En el escrito destaca que de acuerdo con información proporcionada por el gobierno de Israel, se han llevado a cabo unas 400 investigaciones relacionadas con la operación Plomo Fundido, esto mediante informes que también mencionan que se han abierto 52 investigaciones hasta el momento, en las que 3 de los casos han sido presentados ante la justicia; dos han tenido condenas, mientras el juicio de uno de estos sigue en curso.<sup>201</sup> Asimismo, se dan detalles de estos casos, pero también se indica que hay de otros que no se conoce si hay investigaciones o en qué paso de los procesos irían si existiera; aunque se ofrecen resultados de algunos incidentes que fueron sancionados por la autoridad militar, por ejemplo, se explica que un niño palestino que fue utilizado como escudo humano por soldados israelíes, llevó a la denuncia por parte de fuentes de prensa y a que dos soldados

---

<sup>200</sup> *Report of the Committee of independent experts in international humanitarian and human rights law established pursuant to Council resolution 13/9*, [en línea], 27 pp., Human Rights Council, 18 de marzo de 2011, [www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/16session/A.HRC.16.24\\_AUV.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/16session/A.HRC.16.24_AUV.pdf) [consulta: 14 de junio de 2012].

<sup>201</sup> *Ídem*.

fueran condenados por “comportamiento inadecuado” y el delito de “sobrepasar la autoridad”, con “penas condicionales de 3 meses.”<sup>202</sup>

Luego de la publicación del Informe McGowan Davis, el juez Goldstone, a través del diario estadounidense *The Washington Post*, publicó el 1 de abril, un escrito titulado “Reconsiderando el Reporte Goldstone sobre Israel y los crímenes de guerra”, en el que evaluaba algunos contenidos del Informe que encabezó y que fue tajantemente rechazado por Israel y Estados Unidos. La redacción de la nota comienza así:

Hoy conocemos mucho más de lo que pasó en la Guerra de Gaza de 2008-09, que cuando presidí la Misión de Investigación designada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que produjo lo que ha llegado a ser conocido como el Informe Goldstone. Si hubiera sabido entonces lo que sé ahora, el Informe Goldstone habría sido un documento diferente. El Informe final del Comité de expertos independientes de la ONU -presidido por la ex jueza de Nueva York Mary McGowan- que dio seguimiento a las recomendaciones del Informe Goldstone, ha encontrado que ‘Israel ha dedicado importantes recursos para investigar más de 400 denuncias de mala conducta operacional en Gaza’, mientras que ‘las autoridades de facto, (es decir Hamas), no han realizado ninguna investigación sobre el lanzamiento de ataques con cohetes y morteros contra Israel’.<sup>203</sup>

Goldstone escribió; “las investigaciones publicadas por los militares israelíes y reconocidas en el informe del comité de la ONU han establecido la validez de algunos incidentes que investigamos sobre afectaciones individuales a soldados, también indican que los civiles no fueron objetivo intencionado como cuestión de política”; hasta ofrece un ejemplo en el que se atacó una casa por confusión, cuyo saldo en muertos fue de 29, porque se creía que era un avión no tripulado, pero a pesar de eso se estaba investigado quien lo hizo; además destaca que “aunque la duración del proceso sea frustrante, parece que hay un proceso apropiado” y que “si el oficial ha sido negligente, Israel actuará en consecuencia”; agrega “comparto las preocupaciones reflejadas en el Informe McGowan Davis de que pocas de las investigaciones han concluido y creo que los procedimientos deberían haber sido

---

<sup>202</sup> *Ídem.*

<sup>203</sup> “Reconsidering the Goldstone Report on Israel and war crimes”, [en línea], Estados Unidos, *The Washington Post*, 1 de abril de 2011, [www.washingtonpost.com/opinions/reconsidering-the-goldstone-report-on-israel-and-war-crimes/2011/04/01/AFg111JC\\_story.html](http://www.washingtonpost.com/opinions/reconsidering-the-goldstone-report-on-israel-and-war-crimes/2011/04/01/AFg111JC_story.html) [consulta 14 de junio de 2012].



realizados en un foro público”; destaca el hecho de que el Consejo de Derechos Humanos tiene una “historia de imparcialidad” contra Israel.<sup>204</sup>

Al saber la noticia, el gobierno de Israel comenzó a solicitar por parte del presidente Simón Peres, del primer ministro Benjamín Netanyahu y de autoridades israelíes, que se anulara el Informe, ambos representantes pidieron a la ONU que se invalidara e hicieron una labor diplomática para que en varios países del mundo se conocieran las consideraciones de Goldstone, esto último con el fin de evitar que militares israelíes que viajen a países que aceptan la jurisdicción universal, procedan contra ellos.<sup>205</sup>

Cabe aclarar que precisamente el juez sudafricano, en la nota considera que el Reporte, no es una investigación “judicial” ni “cuasi-judicial”, por lo que los motivos de su nulidad no tendrían sustento, ya que sólo ofrecía datos y recomendaba a las partes que indagaran sobre los incidentes, además tiene coincidencias con el Informe McGowan Davis, en cuanto a la escasez de casos seguidos y la prolongación de los mismos.

Posteriormente, Goldstone declaró que no iba a pedir a la ONU que eliminara el Informe, mientras que, Hina Jilani, Christine Chinkin y Desmond Travers, colaboradores de la Misión que emitió el Informe, señalaron:

Consideramos que las llamadas a reconsiderar o incluso retirar el informe, así como los intentos de tergiversar su naturaleza y objeto, desconocer el derecho de las víctimas, palestinas e israelíes, a la verdad y la justicia. También ignoran la responsabilidad de las partes ante el derecho internacional de realizar investigaciones prontas, exhaustivas, efectivas e independientes. Lamentamos los ataques personales y la presión extraordinaria en la que se ha situado a los miembros de la misión de investigación desde que comenzamos nuestro trabajo en mayo de 2009. Esta campaña ha sido claramente dirigida a socavar la integridad del informe y sus autores. Si hubiéramos cedido a las presiones provenientes de cualquier fuente para desintegrar nuestras conclusiones, estaríamos haciendo una grave injusticia a los cientos de civiles inocentes muertos durante el conflicto de Gaza, los miles de heridos,

---

<sup>204</sup> *Ídem.*

<sup>205</sup> “Goldstone no quiere que la ONU retire su informe sobre Gaza”, [en línea], España, *Elpaís.com*, 7 de abril de 2011, [http://elpais.com/diario/2011/04/07/internacional/1302127210\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2011/04/07/internacional/1302127210_850215.html) [consulta: 14 de junio de 2012].

y los cientos de miles de personas cuyas vidas siguen profundamente afectadas por el conflicto y el bloqueo.<sup>206</sup>

Si bien, la Autoridad Nacional Palestina, vía Mahmud Abbas, aceptó el Informe Goldstone y Hamas hizo lo propio a través de sus autoridades, es notable que en la práctica no han llevado a cabo los procesos correspondientes a las recomendaciones, pese a que sus afectaciones podrían ser menores en términos numéricos, en comparación con Israel; por un lado, ya que debieron actuar con mayor agilidad e investigar sus violaciones al DIH y, por otro, dictar las sentencias que se requieran para terminar con la impunidad que prevalece.

---

<sup>206</sup> “Goldstone report: Statement issued by members of UN mission on Gaza war”, [en línea], Reino Unido, *Guardian.co.uk*, 14 de abril de 2011, [www.guardian.co.uk/commentisfree/2011/apr/14/goldstone-report-statement-un-gaza](http://www.guardian.co.uk/commentisfree/2011/apr/14/goldstone-report-statement-un-gaza) [consulta: 14 de junio de 2012].

### **3. La Corte Penal Internacional**

El Tribunal Penal Internacional o la Corte Penal Internacional (CPI), es una institución jurídica que se encarga de llevar a cabo procesos penales a los individuos que en la tipificación del Derecho Internacional Penal (DIP), son responsables por la comisión de crímenes en el ámbito internacional y deben pagar por sus acciones u omisiones a partir de procedimientos que los estados a los que pertenecen, son incapaces de seguir o no tienen voluntad política para desarrollar en sus instituciones penales.

Asimismo, existe una vinculación entre los crímenes internacionales y el Derecho Internacional Humanitario, debido a que en el contexto de un conflicto internacional o no internacional, se cometen violaciones que están tipificadas y deben ser objeto de enjuiciamientos mediante la competencia de la CPI, adquirida por la manifestación de la voluntad de varios estados, que permiten la existencia de su jurisdicción en su territorio.

#### **3.1. Los precedentes de la Corte Penal Internacional**

La necesidad de perseguir a los individuos que cometen crímenes internacionales se ha presentado desde hace muchos años atrás en la historia de la humanidad, el problema es que no en todos los casos se han seguido procesos que permitan la aplicación de las normas internacionales en la materia para que los criminales sean sometidos a un juicio justo que sirva como base para la evolución del DIP y, como consecuencia, la aplicación de la justicia para quienes cometen violaciones del DIH.

La impunidad ha sido notable con mucha frecuencia, al pensar en que más han sido los casos en que no se persigue a los culpables de crímenes internacionales, que los que sí han tenido seguimiento y han terminado conforme a lo establecido en las leyes.

Al hacer un recorrido histórico, se puede constatar que han existido iniciativas “para juzgar los crímenes cometidos en la guerra, tanto contra combatientes como contra los no combatientes, incluidos los prisioneros de guerra y los civiles. Dichas iniciativas se registran hace aproximadamente 2500 años.

Pueden encontrarse procesos realizados por tribunales ad hoc en el año 500 a.C. en Grecia, la mayor parte de los cuales fueron realizados por tribunales ad hoc por uno de los beligerantes, usualmente el vencedor, en lugar de los tribunales ordinarios”; destaca como el tribunal penal internacional ad hoc más viejo del que se tienen datos, un “órgano judicial formado por jueces procedentes de ciudades de Alsacia, Austria, Alemania y Suiza”; su constitución fue en 1474 “para juzgar a Peter de Hagenback por homicidio, violación, robo, perjurio y otros delitos ‘en abierta violación a las leyes de Dios y del hombre’ durante su ocupación de la ciudad de Breisach.”<sup>207</sup>

Sin embargo, el órgano en cuestión tuvo un alcance limitado ya que estaba formado con el propósito de juzgar a un solo individuo por un acontecimiento en particular y no existió algo de mayor alcance ni localmente, tampoco a nivel regional y mucho menos una institución de tipo internacional, en aquel siglo ni en algunos de los subsecuentes, sino hasta años después de 1900 con los tribunales creados después de la Segunda Guerra Mundial y a fines de siglo, para aplicar las penas correspondientes a los sujetos que cometieron delitos internacionales en algunos países de Europa y África.

El camino a seguir fue muy largo y se gestó desde el siglo XIX, cuando Gustav Moynier, uno de los fundadores del CICR, en 1870, “consideró, en su comentario al Convenio de Ginebra de 1864 sobre el trato a los soldados, la necesidad de establecer una Corte Internacional que garantizara su efectiva vigencia”; esto en el contexto de la guerra franco-prusiana, que lo llevó a que el 28 de enero de 1872, ante las atrocidades cometidas por los bandos en conflicto, propusiera “la constitución, por medio de un tratado, de una Corte, cuya jurisdicción debería activarse automáticamente en caso entre conflicto entre las partes”; entre otras cosas, su proyecto consistía en que la corte se conformara de jueces neutrales y de los estados beligerantes, que se definieran violaciones y penas al Convenio y que luego de una audiencia, se dictara culpabilidad o inocencia, según fuere el caso, si había sanción, que hubiera una “indemnización a las víctimas”, si el que debía hacerlo, no era capaz de cumplir, el gobierno de su Estado “sería el responsable de hacer efectiva la indemnización”.<sup>208</sup>

---

<sup>207</sup> Juan Manuel Gramajo, *El estatuto de la Corte Penal Internacional*, Ábaco de Rodolfo de Palma, Argentina, 2003, p. 49.

<sup>208</sup> *Ibidem*, pp. 50 y 51.

No obstante, tuvo algunas desventajas su propuesta, entre las que destacan que “los costos de la Corte debían ser pagados por los países beligerantes, y no por todos los Estados, sobre una base segura a largo plazo. Además, la Corte no hubiera tenido competencia sobre las violaciones al derecho consuetudinario, siquiera durante los conflictos armados internacionales o internos. Estos últimos, [...], comenzaban por entonces a adquirir relevancia, al conocerse los dramáticos acontecimientos de la guerra de secesión [...] estadounidense, finalizada pocos años antes. No obstante, Moyner hizo notar que, en el futuro, la competencia de la Corte podría ser ampliada”; además de esta problemática en el proyecto, varios gobiernos y juristas no aceptaron el planteamiento de Moyner, mientras la idea sólo fue “defendida por el gobierno suizo”.<sup>209</sup>

A principios del siglo XX, a consecuencia de la Gran Guerra, se tuvo oposición a los agravios cometidos durante las hostilidades, ya que en la conferencia de paz de 1919, se volvió a notar la necesidad de contar con “un tribunal internacional para juzgar los crímenes cometidos por las potencias centrales (Alemania, Austria-Hungría, Bulgaria y Turquía) y sus autoridades civiles y militares”; así que se prosiguió a formar un organismo especial denominado ‘Comisión sobre la Responsabilidad de los Autores de la Guerra y de la Ejecución de las Penas’. Dicho organismo estableció “dos categorías de delitos:

- 1) hechos que provocaron y dieron comienzo a la Guerra Mundial, y
- 2) violaciones de las leyes y usos de la guerra y las leyes de la humanidad.

Además de las discusiones referidas a la constitución de una futura Corte Internacional que tuvieron lugar en el seno de la Comisión, existió un acuerdo entre todas las potencias vencedoras sobre lo referido a la responsabilidad del emperador Guillermo II por la guerra y los horrores que fueron su consecuencia”; esto sentó las bases para la adopción de artículos del Tratado de Versalles, que entre otras cosas establecieron el procesamiento del emperador, el derecho a su defensa, la constitución de un tribunal mediante la participación de Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia y Japón, la fijación de la pena para Guillermo II y la solicitud al gobierno de Países Bajos para que el ex emperador fuera entregado y sometido a juicio; en esa ocasión, el gobierno en cuestión, se opuso a “someterlo a la jurisdicción del tribunal internacional”, lo que evitó su procesamiento.<sup>210</sup>

---

<sup>209</sup> *Ibidem*, p. 51.

<sup>210</sup> *Ibidem*, pp. 51-53.

Únicamente el Tratado de Versalles de 1919, en su artículo 227, contempló sanciones para aquellos que fueran delincuentes internacionales, que actuaron en nombre del Estado, no hubo más instrumentos que previeran esta situación; en el caso de la comisión de crímenes de guerra, no se tiene prevista su penalización en las Convenciones de la Haya de 1899 y de 1907, que sólo establece “reglas sobre la conducción de la guerra”, que de ser violadas por las Fuerzas Armadas beligerantes se limitan a tener consecuencias de responsabilidad civil para el Estado, “sin recoger el principio de la responsabilidad penal individual”; mientras, hubo otro instrumento que sí preveía este tipo de responsabilidad, conocido como el Tratado de Washington, que fue elaborado el 6 de febrero de 1922, el cual penalizaba la piratería aunque no fue aplicado por falta de ratificaciones de sus signatarios.<sup>211</sup>

Por primera vez, después de la Segunda Guerra Mundial, se llegó al desarrollo de procesos penales por crímenes de guerra, en particular, contra los “principales criminales de guerra” alemanes ante el Tribunal Militar Internacional de Núremberg y, por otro lado, contra los “principales criminales de guerra” japoneses en Tokio, esto en el Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente; en este sentido es importante destacar que con la creación de estos tribunales, ya se han establecido penas, que si bien no están contempladas en tratados, sí están consideradas por la costumbre internacional, ya que los juicios por crímenes de guerra tuvieron su base en esta fuente del DIH, que también aparece estipulada en la conferencia de La Haya de 1907 y en la Convención de Ginebra de 1929.<sup>212</sup>

Los dos casos relacionados con crímenes internacionales, permiten ver que las gestiones para el procesamiento de los infractores, fueron auspiciadas por los gobierno vencedores de la Gran Guerra y de la Segunda Guerra Mundial respectivamente, lo cual puede ser considerado como la manifestación política de una parte de los beligerantes sin la existencia de condiciones de igualdad jurídica; esto porque en un conflicto de grandes magnitudes como lo fueron estas guerras, no cabe la posibilidad de que la parte vencedora no haya cometido crímenes del mismo tipo de los que pretendió juzgar a la parte vencida.

---

<sup>211</sup> *Ibidem*, p. 55.

<sup>212</sup> Kai Ambos, *Nociones básicas del derecho internacional humanitario*, Tirant lo Blanch, España, 2011, pp. 33 y 34.

Por otra parte, es evidente que en el caso de Guillermo II, el gobierno no permitió su enjuiciamiento, produciendo impunidad, basada en el pretexto de la soberanía de Países Bajos, como una forma de protección a la persecución basada en un instrumento jurídico, para la aplicación de la justicia conforme a las violaciones cometidas.

Esta actitud por parte de gobiernos cuyos connacionales cometen crímenes en materia de DIH, tiende a ser un obstáculo para el enjuiciamiento de los culpables, por la ausencia de voluntad política para la legalidad, la cual comienza desde el nivel interno y se refleja a nivel normativo en el ámbito internacional, más adelante se explicará como ciertos gobiernos impiden que la jurisdicción de la corte internacional del que se trate, se ve imposibilitada de actuar conforme a las normas de Derecho Internacional, porque no la facultan algunos estados para cumplir con la justicia conforme al DIP.

### **3.1.1. El Tribunal Militar Internacional de Nüremberg**

Existen dos antecedentes del Tribunal de Nüremberg; la *Declaración sobre la Represión de los Crímenes de Guerra* suscrita en Saint James, Reino Unido, el 13 de enero de 1942 y la *Declaración sobre las Atrocidades Alemanas en la Europa Ocupada* acordada en Moscú durante noviembre de 1943.

En el primer documento se tuvo como objetivo, en relación con los crímenes de guerra, “la represión, mediante los canales de la justicia organizada, de los culpables y responsables de aquellos crímenes, ya sea que los hubieran ordenado, perpetrado o participado en los mismos”, además se contemplaba dictar sentencias sin dilatación; en la redacción del segundo instrumento, participaron tres países: Estados Unidos de América, Gran Bretaña y Unión Soviética, los cuales acordaron que “cuando se celebre cualquier armisticio con cualquier Gobierno que se constituya en Alemania”, quienes hayan participado en atrocidades, masacres o ejecuciones serían enviados a aquellos Estados liberados y de los gobiernos que allí se establecieron.<sup>213</sup>

Para agosto de 1945, se instituyó el Tribunal Militar de Nüremberg (TMN), basado en los instrumentos aludidos, con la finalidad de realizar juicios para los

---

<sup>213</sup> Juan Manuel Gramajo, *op. cit.*, p. 63.

individuos que cometieron crímenes de guerra y formaron parte del Eje, sin importar el ámbito geográfico en el que los hayan realizado. Los países que participaron para la formación del TMN fueron Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Unión Soviética; la vigencia del tribunal, se estableció en el Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, la aportación que representó el texto, es que, por primera ocasión en la historia del derecho internacional, se contemplaron tres categorías de delitos internacionales: los crímenes de guerra, crímenes contra la paz y crímenes contra la humanidad: asimismo, por primera vez un instrumento internacional definió dichos delitos y estableció sus elementos constitutivos. En ese momento, diecinueve gobiernos de las Naciones Unidas se adhirieron al acuerdo.<sup>214</sup>

En el artículo 6 se definió la competencia material del tribunal, consistente en la realización de juicios por los siguientes crímenes:

- 1) Crímenes contra la paz: La violación de tratados internacionales con contenido pacifista, en forma unilateral o multilateralmente.
- 2) Crímenes de guerra: “Violaciones de las leyes o las costumbres de la guerra. Entre estas violaciones se incluyeron, [aunque no exclusivamente], el asesinato, el maltrato o el confinamiento a trabajo forzado o con cualquier otro propósito de la población civil de un territorio ocupado o que se encuentre en él; el asesinato o maltrato de prisioneros de guerra o de personas que estén a bordo de naves en los mares; el asesinato de rehenes, el [...] [saqueo] de bienes públicos o privados, la destrucción arbitraria de ciudades, pueblos o aldeas, y su devastación no justificada por necesidades militares.”
- 3) Crímenes contra la humanidad: “El asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación u otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos para cometer cualquier crimen que sea de la competencia del tribunal o en relación con ese crimen, implique o no el acto una violación del derecho interno del país donde se haya cometido.”<sup>215</sup>

---

<sup>214</sup> *Ibidem*, p. 65.

<sup>215</sup> Guevara, Valdés, et al, *La Corte Penal Internacional*, Universidad Iberoamericana-SRE, México, 2002, p. 70.



En el TMN se condenó a 19 criminales de guerra, 11 de ellos a pena de muerte y solamente se absolvieron 3.

### **3.1.2. El Tribunal Militar Internacional de Tokio**

Después de la creación del TMN, a iniciativa del Comandante en Jefe de las Fuerzas Aliadas del Pacífico, general Douglas McArthur, el 19 de enero de 1946, se creó el Tribunal Militar Internacional para el Extremo Oriente, con sede en Tokio, cuyo reglamento fue emitido el 25 de abril del mismo año; en el artículo primero, se expresó: “El Tribunal Militar Internacional para el Extremo Oriente se constituye en virtud del presente artículo para el justo y pronto castigo de los grandes criminales de guerra del Extremo Oriente”.<sup>216</sup>

De acuerdo con Juan Manuel Gramajo el Tribunal Militar de Nüremberg tenía un Estatuto cuya finalidad era esencialmente punitiva ya que no se preveía la posibilidad de que alguno de los acusados fuese inocente; también destaca que la estructura, la organización y el derecho aplicable para el tribunal de Tokio, fueron esencialmente los mismos de Nüremberg, sólo que en esta ocasión “los jueces fueron 11”; y de los acusados, siete fueron condenados a muerte.<sup>217</sup>

### **3.1.3. Los crímenes internacionales en la etapa de la posguerra**

Después de los procedimientos que se generaron en los tribunales de Nüremberg y Tokio, en la posguerra no cesaron de presentarse delitos internacionales en diferentes conflictos insertos en el contexto de la Guerra Fría, ya que no había más tribunales que se encargaran de condenar a los criminales en varios estados del mundo ni avances más precisos en cuanto a la tipificación de los crímenes que se debían juzgar.

Como se mencionó con anterioridad, los tribunales inmediatos a la Segunda Guerra Mundial fueron creados por los vencedores para castigar a los vencidos, quedando libre de cualquier imputación jurídica quienes formaron parte de los aliados, por tener influencia importante en varias partes del mundo.

---

<sup>216</sup> Juan Manuel Gramajo, *op. cit.*, p. 68.

<sup>217</sup> *Ibídem*, p. 69.

Se puede hablar de impunidad para el bando ganador, en el sentido de la ausencia de una instancia neutral que también llevara a los infractores de las normas humanitarias a procesos que mostraran que la aplicación de la justicia internacional se hace sin parcialidad.

Así que en el transcurso de las décadas que le siguieron a la formación de los tribunales descritos, se generaron comisiones de crímenes que quedaron registrados en la historia de la política internacional sin ser regulados por el derecho internacional y menos aún por el Derecho Internacional Humanitario.

Las violaciones a estas dos ramas jurídicas fueron frecuentes por los polos del poder del sistema internacional: Estados Unidos y la Unión Soviética.

Si en principio se toma en cuenta que ya la guerra estaba prohibida por el Capítulo VII de la Carta de la ONU, por lo que su violación se oponía al derecho internacional y las consecuencias al DIH, fue notable una indiferencia gubernamental respecto del cumplimiento de los principios consagrados en el documento y ciertas reglas que ya estaban acordadas en los Convenios de Ginebra de 1949.

Los acontecimientos que destacan con frecuencia son la Guerra de Corea y la Guerra de Vietnam; durante la primera, hubo cientos de miles de civiles muertos a causa de las hostilidades, mientras de la segunda se conoce que se emplearon armas que provocaron daños irreversibles en la población; un ejemplo de ello es el “agente naranja” que EE.UU. usó en Vietnam y tuvo efectos en los civiles, y hasta existe un caso en que las hijas de un hombre que tenía contacto con dicho elemento, nacieron con ceguera.

Si bien, no son los únicos ejemplos sobre la historia de impunidad que se han registrado, llegan a haber excepciones hasta finales del siglo XX, no para los polos de poder, sino para nacionales de estados cuya influencia en la sociedad internacional no es mayor, pero los efectos internos de los conflictos que desarrollaron llevaron a varios países a manifestar su voluntad, para perseguir a los criminales que violaron el DIH en el territorio de lo que fue Yugoslavia y en África dentro de Ruanda.

### 3.1.4. Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia

Durante la década de los 90, en Yugoslavia se produjo un proceso de división interna, debido a nacionalismos de los países que integraban a dicho Estado, lo cual derivó en cientos de miles de muertos, cuya penalización para los ejecutores de los asesinatos, fue tratada por el Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia, conocido oficialmente como el *Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991*.

Mediante la resolución 827 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en 1993, se instauró con sede en La Haya. Los trabajos preparatorios, se fueron desarrollando desde 1991 y culminaron dos años después.

La competencia material de la institución es el tratamiento y en su caso procesamiento de los individuos que hayan cometido violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, las leyes y los usos de guerra; además de el enjuiciamiento de quienes cometieron genocidio y crímenes de lesa humanidad.

Lo destacable de este tribunal, es que por primera vez en la historia del siglo XX se le permite a una Corte tener la facultad de juzgar el crimen del genocidio, luego de que la *Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio* ya existiera desde 1948, también es importante apuntar que el conflicto al que le tocó analizar, es de carácter no internacional.

El Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia (TPIY), de conformidad con su Estatuto, está facultado para ejercer su jurisdicción sobre:

Personas naturales (artículo 6), con fines de responsabilidad individual (artículo 7). Esa jurisdicción es concurrente con la de los tribunales nacionales, en la inteligencia de que prevalece la jurisdicción internacional (artículo 9); así, es ésta la que dispone si asume el conocimiento de la causa o deja que actúen los organismos locales, que de tal suerte resultan subsidiarios de la justicia internacional. Es relevante la posibilidad [...] de hacer a un lado el principio *ne bis in idem* [es decir, juzgar dos veces por lo mismo]; esto acontece, entre otros motivos, por haberse considerado ordinario el delito justiciable (artículo 10).<sup>218</sup>

---

<sup>218</sup> Sergio García, *La Corte Penal Internacional*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004, p. 32.

El TPIY, se compone de un fiscal y más de 15 jueces, durante su existencia, ha llevado a cabo juicios de unos 80 casos.

### 3.1.5. Tribunal Penal Internacional para Ruanda

En 1994, el territorio ruandés fue escenario de un conflicto étnico entre los hutus y los tutsis, dos grupos que al tener diferentes posiciones en el sistema de poder interno, entraron en una guerra que produjo un genocidio; los primeros en su calidad de grupo en el poder, llevaron a cabo acciones con el fin de exterminar a los segundos, dejando un saldo de aproximadamente un millón de muertos.

Los acontecimientos llevaron a la urgencia de crear un mecanismo que castigara a los genocidas mediante procesos penales debido a las evidentes violaciones graves al DIH.

Con estos precedentes, el 8 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad de la ONU emitió una resolución por la que se formó el “Tribunal Internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del Derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda o en el territorio de Estados vecinos (cometidos por ciudadanos ruandeses)”; dicho organismo conoce de crímenes perpetrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, “fue constituido tras una serie de actos que despejaron el camino para su creación: informe de un relator especial, análisis y dictamen de un comité de expertos y petición del propio gobierno de Ruanda, cuyo sistema de justicia se trata de fortalecer a través de la actividad que realice el tribunal internacional. Hasta el final de mayo de 2001, esta jurisdicción había iniciado cuarenta y ocho procesos.”<sup>219</sup>

La competencia material del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TIPR), se estableció en su Estatuto y es aplicable para el enjuiciamiento de quienes pudieron haber cometido el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o “violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo II adicional”.<sup>220</sup>

Los lineamientos del artículo común, son aplicables a los conflictos con carácter no internacional, dada la naturaleza del genocidio cometido en Ruanda, ya

---

<sup>219</sup> *Ibidem*, pp. 32 y 33.

<sup>220</sup> Guevara, Valdés, *op. cit.*, p. 74.

que si bien el TIPR juzgaría también los crímenes cometidos fuera del territorio ruandés, el delito se cometió predominantemente dentro del mismo.

### 3.2. La creación de la Corte Penal Internacional

Los estatutos de los tribunales de ex Yugoslavia y Ruanda y su constitución, son dos instituciones predecesoras de la Corte Penal Internacional, cuyas características consisten en: que fueron creadas para procesar a presuntos culpables de crímenes perpetrados dentro de sus respectivos países, su existencia se debe a la facultad que cada uno le otorgó a estas instituciones, son *ad hoc*, debido a que abarcan en cuanto a la competencia, los delitos cometidos en sus territorios y no son de tipo permanente, ya que su existencia depende de la resolución de los casos que se les ha asignado para desahogar.

Mientras transcurría la década de los 90, se comienza a plantear la idea de establecer un tribunal internacional de carácter permanente y de jurisdicción universal, para ello la Comisión de Derecho Internacional de la ONU presentó el “Proyecto de Estatuto ante la Asamblea General en 1994, quien instituyó en 1995 un Comité Preparatorio para discutir el texto definitivo.”<sup>221</sup>

El procedimiento de creación, consistió en tomar en cuenta que la CPI, se podía formar a través de cuatro opciones a elegir:

- a) una resolución de la Asamblea General con la que se crease un órgano subsidiario conforme al art. 22 de la Carta de Naciones Unidas;
- b) una modificación de la Carta de Naciones Unidas, destinada de forma específica a la creación de una institución de esta naturaleza, en términos similares a los de la CIJ;
- c) una resolución del Consejo de Seguridad, adoptada en el marco del capítulo VII, en relación con la creación de un órgano subsidiario según el art. 29 de la Carta; y
- d) la finalmente escogida de la creación de la CPI por medio de un Estatuto, incorporado a un tratado multilateral.<sup>222</sup>

Las actividades del Comité formado a iniciativa de la CDI, siguieron su curso hasta que el 15 de julio de 1988, en el marco de la *Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte*

---

<sup>221</sup> Nicolás Cabezudo, *La Corte Penal Internacional*, Dykinson, España, 2002, p. 25.

<sup>222</sup> Lirola, Marín, *La Corte Penal Internacional. Justicia versus impunidad*, Ariel, España, 2001, p. 65.

*Penal Internacional*, que reunió en Roma a más de 140 delegaciones de distintos países donde se realizó la votación para la creación de la CPI.

Para el 17 de julio, durante la reunión se contó con la aprobación del Estatuto que establece la creación de la CPI, de 120 países participantes, 7 manifestaron su rechazo y hubo más de 16 abstenciones. Los países que votaron en contra fueron: China, Estados Unidos, Irak, Israel, Libia, Qatar y Yemen.

La constitución de la CPI a través de un tratado multilateral, de acuerdo con Escobar Hernández, “aporta una serie de ventajas, tales como la seguridad en la definición y aceptación de las obligaciones asumidas por los Estados, la delimitación precisa de su ámbito de competencias, evitando posibles conflictos competenciales”, asimismo, es notorio que “sirve para promover el incremento del compromiso de la legitimación social que es efectivamente esencial para asegurar la operatividad de la CPI”.<sup>223</sup>

Tres características son muy importantes de mencionar de la CPI, que la diferencian de las instituciones pasadas en su tipo: su independencia, la permanencia y el carácter universal.

La primera cualidad mencionada en el preámbulo del Estatuto, es que la CPI es una institución independiente, salvo en los términos que señala el artículo 2 del mismo, es decir: “La Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta”.<sup>224</sup>

La segunda característica, se refiere a que la CPI es una institución “de *carácter permanente* (art. 1), a la que se dota de un sistema institucional propio y estable, destinado a asegurar su funcionamiento. La permanencia implica no sólo que la Corte es una institución cuya competencia personal, material y temporal está predeterminada, sino que, a diferencia del Proyecto de la CDI de 1994, estará en continuo funcionamiento”, sin que sea obligatorio “que se reúna puntualmente para conocer de las causas que le vayan siendo sometidas”.<sup>225</sup>

La tercera cualidad, es decir, *el carácter universal*, significa que la CPI está abierta a la participación de todos los Estados que quieran adherirse y acepten en su integridad “el contenido de las disposiciones del Estatuto, puesto que éste no

---

<sup>223</sup> *Ibidem*, pp. 66 y 67.

<sup>224</sup> *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, [en línea], 16 de enero de 2002, [www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) [consulta: 16 de julio de 2012].

<sup>225</sup> Lirola, Marín, *op. cit.*, p. 67.

admite reservas (art. 120), a salvo de las excepciones a la integridad del mismo que el propio Estatuto contempla tanto en relación con los aspectos sustantivos como los institucionales. Se incluyen aquí el período de exención de siete años en relación con los crímenes de guerra (art. 24)”; también existe “la posibilidad que se abre a los Estados que no siendo partes en el Estatuto, y por tanto en su estructura institucional, acepten la competencia de la CPI en un caso concreto (art. 12.3)”.<sup>226</sup>

El Estatuto de Roma quedó abierto desde el 19 de julio de 1998 a la firma y ratificación, para que concretara posteriormente su vigencia. Hasta el 12 de febrero de 2001, habían firmado el Tratado 139 Estados y 29 ya lo habían ratificado, con lo que se alcanzó un total de 60 países para poner la Corte en funcionamiento.<sup>227</sup>

Como se había mencionado, algunos países no manifestaron su voluntad para formar parte del Acuerdo y otros se abstuvieron, destaca negativamente el hecho de que dos de los cinco miembros del Consejo de Seguridad de la ONU, hayan sido opositores del Estatuto, pero lo más importante es que el proceso de creación de la CPI, no fue a través de ese órgano, sino mediante la aprobación de una cantidad muy significativa de miembros de la comunidad internacional.

### **3.3. El Estatuto de Roma**

El documento que instituye la Corte Penal Internacional, realizado en Italia, es el Estatuto que contiene varios asuntos a considerar: su establecimiento, la competencia que tiene sobre la comisión de crímenes internacionales, los principios generales del Derecho Penal, su composición, las investigaciones, los juicios, las penas, el financiamiento, entre otros asociados con la aprobación del documento.

Los países que han ratificado el Tratado de acuerdo con el continente al que pertenecen son:

África: Benín, Botsuana Burkina Faso, Burundi, Chad, Congo, Comoras, Djibouti, Gabón, Gambia, Guinea, Kenia, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Islas Mauricio, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Tanzania, Uganda, Zambia, Antigua y Barbuda.

---

<sup>226</sup> *Ídem.*

<sup>227</sup> Alberto Luis Zuppi, *Jurisdicción universal para crímenes contra el Derecho Internacional*, AD HOC, Argentina, 2002, p. 130.

América: Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guyana, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, San Cristóbal y Nieves, Surinam, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.

Asia: Afganistán, Australia, Camboya, Islas Cook, Fiji, Japón, Islas Marshall, Mongolia, Nauru, Nueva Zelanda, República de Corea, Samoa, Timor Oriental, Jordania.

Europa: Alemania, Andorra, Austria, Albania, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Macedonia, Montenegro, Noruega, Polonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Tayikistán, Suiza e Italia.<sup>228</sup>

Resalta, entre los estados que no han ratificado el Estatuto, el caso del Estado de Israel, que pese a presentarse ante el mundo con el discurso de ser uno de los países que más avances tienen en la protección de los derechos humanos, no se compromete a hacerlo en los territorios ocupados, en tiempo de guerra, ni en tiempo de paz, por sus restricciones en esas áreas.

Otro caso es el de Estados Unidos, que mediante el argumento de que “no puede ponerle esposas a aquellos gobiernos que toman riesgos en promover la paz y la seguridad asumiendo misiones humanitarias”<sup>229</sup>, no ratificó el Estatuto de Roma.

### 3.3.1. Complementariedad de la Corte

Es preciso señalar que la Corte tiene una característica distintiva que le permite actuar en caso de que los Estados en cuyo territorio se cometió un crimen internacional, no persigan a los culpables debido a la falta de voluntad de las autoridades competentes o por incapacidad de los tribunales de aplicar el Derecho Penal, esta cualidad es la *complementariedad*.

El hecho de que exista este distintivo de la CPI, lleva a la necesidad de explicar el procedimiento para que se pueda poner en funcionamiento el

---

<sup>228</sup> *Estados parte del Estatuto de Roma de la CPI*, [en línea], 29 de junio de 2009, [www.iccnw.org/documents/CICCFSS-RatificationsbyRegion\\_29June09\\_sp.pdf](http://www.iccnw.org/documents/CICCFSS-RatificationsbyRegion_29June09_sp.pdf) [consulta: 17 de julio de 2012].

<sup>229</sup> Alberto Luis Zuppi, *op. cit.*, p. 130.



procesamiento de los individuos que incurrieron en los crímenes que le corresponde juzgar a la institución.

Cuando se incurre en un crimen internacional, es imprescindible la aplicación de la sanción que merezca el delincuente mediante los procedimientos internos del país donde se cometió basados en el Derecho Penal vigente, sin embargo, ante la ausencia de procesos penales en el ámbito nacional, se contempla la posibilidad de recurrir a la Corte Penal Internacional como mecanismo subsidiario de castigo a los culpables de los ilícitos.

Para que ello sea posible, en primer lugar, el país en que se cometió el ilícito debe ser Estado parte del Estatuto de Roma, es decir, haber ratificado el acuerdo para que se procese al individuo que haya cometido el crimen.

No será posible que la Corte procese a un presunto delincuente cuando ya se llevó a cabo un juicio a nivel interno y se haya encontrado su culpabilidad o su inculpabilidad. En relación con esto, el artículo 20 del Estatuto indica que en la Corte no se realizarán procesos para sancionar a los culpables de crímenes internacionales, que ya hayan sido desarrollados por otros tribunales (obviamente a nivel nacional), salvo que dichos procedimientos se hayan hecho con el objetivo de sustraer a los procesados de su responsabilidad penal o no se hubieren efectuado con apego al derecho internacional y con imparcialidad.

### 3.3.2. Competencia jurídica

La Maestra Socorro Flores Liera, en la obra *La Corte Penal Internacional: una visión Iberoamericana*, escribe que la competencia es “la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones”.<sup>230</sup>

La Corte Penal Internacional, tiene competencia en cuatro formas contempladas en el Estatuto que la creó, esta categoría se desglosa de la siguiente manera: competencia *ratione personae* (en razón de la persona), competencia *ratione materiae* (en razón de la materia), competencia *ratione temporis* (en razón del tiempo), competencia *ratione loci* (en razón del lugar).

La competencia personal o *ratione personae*, se refiere a la facultad de la Corte para juzgar personas (consagrada en el Artículo 1 del Estatuto) que son

---

<sup>230</sup> Guevara, Dal Maso, *et al.*, *La Corte Penal Internacional: una visión Iberoamericana*, Porrúa-Universidad Iberoamericana, México, 2005, p. 89.

consideradas por el Derecho Internacional, el Derecho Internacional Penal y el Derecho Internacional Humanitario, como sujetos de sus respectivas normas; los cuales son presentados en calidad de presuntos culpables de la comisión de crímenes que están tipificados en el DPI y permiten la existencia de la responsabilidad penal individual como motivo de persecución y en su caso sanción, de parte del Tribunal. Cabe mencionar que existe una excepción en los juicios que tiene facultad la CPI para desarrollar, la cual consiste en que no debe procesar menores de edad de conformidad con el Artículo 26 del Estatuto de Roma.

La competencia material o *ratione materiae*, consiste en dos aspectos fundamentales; por un lado, enlistar los crímenes que debe perseguir la Corte y por otro, definir qué acciones constituyen esos delitos: para ello a través de discusiones entre las delegaciones que participaron se dedujo que se juzgaría a individuos por cuatro comisiones delictivas: crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión (Artículos: 6, 7, 8 y 9 respectivamente).<sup>231</sup>

La competencia temporal o *ratione temporis*, es relativa al enjuiciamiento de la CPI, de las personas que hayan cometido crímenes a partir de la entrada en vigor del Estatuto que la crea, no teniendo facultad para juzgar los delitos cometidos antes de la vigencia del Acuerdo, así que los juicios comienzan en el tiempo a partir de lo establecido en el Artículo 126 del Estatuto, que indica:

“Entrada en vigor

1. El presente Estatuto entrará en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Estatuto o se adhiera a él después de que sea depositado el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Estatuto entrará en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.”

Hoy ya se conoce la fecha a la que se refiere el documento: “el 1º de julio de 2002, primer día del mes siguiente al 11 de abril del mismo año”, cuando una

---

<sup>231</sup> Anaya, Medellín, *Compilación de instrumentos básicos de la Corte Penal Internacional*, Konrad-Adenauer-Stiftung-Universidad Iberoamericana, México, 2005, pp. 4-10.

decena de países “depositaron simultáneamente sus instrumentos de ratificación del Tratado, en una ceremonia especial organizada por las Naciones Unidas, en Nueva York. Esas aceptaciones se sumaron a 56 anteriores y así se cumplió la previsión del Artículo 126. A pesar de que el Estatuto estaba en vigor desde la referida fecha, la puesta en funcionamiento de la CPI tuvo lugar apenas en 2003.”<sup>232</sup>

La competencia de lugar o *ratione loci*, señala que la jurisdicción de la Corte Penal Internacional podría aplicarse en cualquier parte del mundo siempre y cuando haya un Estado que la faculte, al ser parte del Estatuto y que no quiera o no pueda perseguir a los criminales que realizaron actos que forman parte de la competencia material de la CPI. Por otro lado, puede verse imposibilitada de aplicar su jurisdicción por aquellos estados que no le otorgan la facultad de perseguir a los responsables de los crímenes que le competen, al no haber ratificado el Estatuto.

### 3.3.3. Crímenes de guerra

Entre los delitos que son competencia de la CPI, se encuentran los crímenes de guerra, los cuales son objeto de estudio de esta investigación debido a las posibles comisiones de este tipo, por parte de los combatientes palestinos e israelíes, durante la Operación Plomo Fundido.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Estatuto de Roma, es posible indicar, que la CPI tiene competencia “respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes”; asimismo se añade en el numeral 2 el concepto de este tipo de delitos:

A los efectos del presente Estatuto, se entiende por ‘crímenes de guerra’: a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente: i) El homicidio intencional; ii) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos; iii) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud; iv) La destrucción y la apropiación de bienes, no

---

<sup>232</sup> Jean Marcel Fernandes, *La Corte Penal Internacional*, Biblioteca Iberoamericana de Derecho, Argentina, 2008, pp. 124 y 125.

justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente; v) El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga; vi) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente; vii) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal; viii) La toma de rehenes;<sup>233</sup>

En el inciso b), se contemplan también las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales prohibidas dentro del marco jurídico internacional. Entre las que figuran las que aparecen a continuación:

i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades; ii) Dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir, bienes que no son objetivos militares; iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados; iv) Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea; v) Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares; vi) Causar la muerte o lesiones a un combatiente que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción; vii) Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causar así la muerte o lesiones graves; viii) El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio; ix) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares; x) Someter a personas que estén en poder de una parte adversa a

---

<sup>233</sup> Anaya, Medellín, *op. cit.* p. 6.

mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud; xi) Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo; xii) Declarar que no se dará cuartel; xiii) Destruir o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo; xiv) Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga; xv) Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado al servicio del beligerante antes del inicio de la guerra; xvi) Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto; xvii) Emplear veneno o armas envenenadas; xviii) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos; xix) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones; xx) Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición completa y estén incluidos en un anexo del presente Estatuto en virtud de una enmienda aprobada de conformidad con las disposiciones que, sobre el particular, figuran en los artículos 121 y 123; xxi) Cometer atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; xxii) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra; xxiii) Utilizar la presencia de una persona civil u otra persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de operaciones militares; xxiv) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios, y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional; xxv) Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra; xxvi) Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las

fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.<sup>234</sup>

El Artículo también menciona en el inciso c), d), e), f) y el numeral 3, los actos que son considerados como crímenes de guerra desarrollados, durante el desarrollo de un conflicto armado de carácter no internacional.

### **3.3.4. Admisibilidad e inadmisibilidad**

La competencia jurisdiccional de la Corte comienza a funcionar cuando sucede uno de los siguientes tres supuestos contemplados en el Artículo 13 del Estatuto de la Corte: 1) un Estado parte le presenta un caso al Fiscal para que lleve a cabo el seguimiento y en su caso lo presente ante la institución para que se realice un proceso penal, 2) el Consejo de Seguridad con base en el Capítulo VII de la Carta de la ONU presenta al Fiscal un caso en que aparentemente se haya cometido un crimen internacional y, 3) el Fiscal ha realizado indagatorias sobre un crimen de ese tipo con base en el Artículo 15 que lo faculta para ello.

De acuerdo con el Artículo 17 del Estatuto de Roma: La Corte resolverá la inadmisibilidad de un asunto cuando:

- a) El asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;
- b) El asunto haya sido objeto de investigación por un Estado que tenga jurisdicción sobre él y éste haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate, salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;
- c) La persona de que se trate haya sido ya enjuiciada por la conducta a que se refiere la denuncia, y la Corte no pueda adelantar el juicio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20;
- d) El asunto no sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte.

2. A fin de determinar si hay o no disposición a actuar en un asunto determinado, la Corte examinará, teniendo en cuenta los principios de un proceso con las debidas

---

<sup>234</sup> *Ibidem*, pp. 7 y 8.

garantías reconocidos por el derecho internacional, si se da una o varias de las siguientes circunstancias, según el caso:

a) Que el juicio ya haya estado o esté en marcha o que la decisión nacional haya sido adoptada con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte, según lo dispuesto en el artículo 5;

b) Que haya habido una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia;

c) Que el proceso no haya sido o no esté siendo sustanciado de manera independiente o imparcial y haya sido o esté siendo sustanciado de forma en que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia.

3. A fin de determinar la incapacidad para investigar o enjuiciar en un asunto determinado, la Corte examinará si el Estado, debido al colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o al hecho de que carece de ella, no puede hacer comparecer al acusado, no dispone de las pruebas y los testimonios necesarios o no está por otras razones en condiciones de llevar a cabo el juicio.<sup>235</sup>

Cabe mencionar que estas consideraciones siempre dependerán del carácter complementario de la Corte, respecto del Derecho Penal interno de cada Estado Parte, es decir, funcionan siempre que se solicite la intervención de la CPI por los países que formen parte del Estatuto.

### **3.3.5. Estructura de la CPI**

Para desarrollar su agenda, la CPI, se compone de diferentes áreas y de personal que labora a partir de su formación en distintas materias.

Con base en el Artículo 34, del Estatuto de Roma, la CPI se compone de los siguientes órganos:

1. La Presidencia.
2. La Sección de Apelaciones; una Sección de Primera Instancia y una de Cuestiones Preliminares.
3. La Fiscalía.

---

<sup>235</sup> *Ibidem*, p. 12.

#### 4. La Secretaría.

El primer órgano está detallado en el Artículo 38 del Estatuto, que indica que la Presidencia se compone de un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, su elección es por mayoría absoluta y los sufragios son emitidos por los magistrados. El cargo tiene una duración de tres años con posibilidad de una reelección. Las funciones que deben llevar a cabo son:

- a) “La correcta administración de la Corte, con excepción de la Fiscalía; y
- b) Las demás funciones que se le confieren de conformidad con el presente Estatuto.

4. En el desempeño de sus funciones enunciadas en el párrafo 3 a), la Presidencia actuará en coordinación con el Fiscal y recabará su aprobación en todos los asuntos de interés mutuo.”<sup>236</sup>

Del segundo órgano, se contempla que: “El Presidente y otros cuatro magistrados formarán la Sección de Apelaciones, que funcionará como única Sala de Apelaciones. Estos magistrados se integrarán en esa sección durante su [...] mandato de nueve años”. Seis jueces como mínimo “integrarán la Sección de Primera Instancia, que desempeñarán su trabajo a través de una o más Salas de Primera Instancia de tres magistrados. La Sección de Cuestiones preliminares, jugará un rol amplio en la conducción de las investigaciones”, se integrará de “seis magistrados, desempeñando sus funciones en las Salas de Cuestiones Preliminares con tres magistrados o un magistrado, dependiendo de la función que se ejerza (como dispone el Estatuto o las Reglas)”; es importante resaltar que “cada sección contiene una combinación apropiada de experiencia en derecho penal y procedimiento y derecho internacional.”<sup>237</sup>

La Fiscalía es un órgano independiente y separado de la Corte, que tiene como función ser receptora de informes sobre la comisión de crímenes que son competencia de la Corte para llevar a cabo indagaciones y de ser necesario, proceder penalmente ante la CPI, los integrantes de esta, no deben guiarse por lineamientos externos a la Corte.

El titular es un Fiscal que “...tendrá plena autoridad para dirigir y administrar la Fiscalía, con inclusión del personal, las instalaciones y otros recursos. El Fiscal

---

<sup>236</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>237</sup> María Isabel Cid Muñoz, *La Corte Penal Internacional. Un largo camino*, Dykinson, España, 2008, p. 34.



contará con la ayuda de uno o más fiscales adjuntos, que podrán desempeñar cualquiera de las funciones que le correspondan de conformidad con el presente Estatuto. El Fiscal y los fiscales adjuntos tendrán que ser de diferentes nacionalidades y desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva.”<sup>238</sup>

Al igual que los magistrados, los fiscales, deben tener una amplia experiencia en Derecho Penal, además de tener una moral incorruptible y un conocimiento vasto de por lo menos uno de los idiomas de la CPI.

De acuerdo con el Artículo 42 del Estatuto, la elección del Fiscal y sus colaboradores se llevará a cabo “...en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes. Los fiscales adjuntos serán elegidos en la misma forma de una lista de candidatos presentada por el Fiscal. El Fiscal propondrá tres candidatos para cada puesto de fiscal adjunto que deba cubrirse. Salvo que en el momento de la elección se fije un período más breve, el Fiscal y los fiscales adjuntos desempeñarán su cargo por un período de nueve años y no podrán ser reelegidos.”<sup>239</sup>

Cabe mencionar que en el desempeño de sus funciones, tendrán la obligación de no llevar a cabo actividades que puedan poner en riesgo estas, deteriorar la confianza que se les depositó o afectar la independencia de las mismas.

La Secretaría es un órgano que tiene como labor desempeñar funciones de carácter no judicial relativas a la administración de la CPI y prestar sus servicios a la misma. El titular es el Secretario que estará subordinado al Presidente de la CPI. Contará con el apoyo de un Secretario Adjunto, quien deberá tener junto con su jefe, de consideración moral, ser competentes para sus actividades y dominar uno de los idiomas de la CPI; son elegidos para periodos de cinco años, salvo que en el caso del Secretario Adjunto se decida que dure menor tiempo, dependiendo la duración de los procesos.

Por último, el Artículo 43 del Estatuto expresa en el numeral 6 que:

El Secretario establecerá una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría. Esta Dependencia, en consulta con la Fiscalía, adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas

---

<sup>238</sup> Anaya, Medellín, *op. cit.*, p. 24.

<sup>239</sup> *Ídem.*

que estén en peligro en razón del testimonio prestado. La Dependencia contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual.<sup>240</sup>

### **3.4. La responsabilidad penal individual en el Estatuto de Roma**

A partir de la existencia de los tribunales que precedieron a la Corte Penal Internacional, creados en la postguerra, se puede hablar de responsabilidad penal individual, pero depende de los Estatutos de cada mecanismo, para definir en qué consiste en función de la competencia de las instituciones que juzgan cierto tipo de crímenes internacionales.

En el caso del Estatuto de Roma, antes de tratar el asunto de la responsabilidad, es importante precisar ciertos principios del Derecho Penal que deben ser observados para desarrollar casos procesales en la instancia.

El primer principio está codificado en el Artículo 22, consiste en que nadie puede tener responsabilidad penal salvo si su proceder es un crimen que compete a la Corte procesar, en el momento en que se cometió, a esto se le conoce como *nullum crimen sine lege* (no hay delito sin ley).

El principio *nulla poena sine lege* (no hay pena sin ley), está consagrado en el Artículo 23 e indica que si a un individuo se le encuentra culpable, solamente deberá pagar la pena que la Corte ordene conforme a su Estatuto.

El siguiente artículo trata el tema de la irretroactividad, que implica responsabilidad penal a partir de la entrada en vigor del Estatuto, dejando sin consecuencias jurídicas todos aquellos actos que aunque sean considerados como crímenes en la actualidad, se hayan cometido de forma previa al acuerdo que creó a la CPI. También señala que si el derecho aplicable es modificado, primarán aquellas disposiciones que sean más favorables para el procesado o sentenciado, según sea el caso.

El Artículo 25, desarrolla la responsabilidad penal individual como tal. Se menciona que la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales, así que quien cometa un crimen, que compete a la Corte, será responsable y es susceptible de ser penado con base en el Estatuto. En el numeral 3, detalla la

---

<sup>240</sup> *Ibidem*, p. 25.

forma en que directamente se participa en un crimen internacional, tal como aparece a continuación:

De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien:

- a) Cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable;
- b) Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa;
- c) Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión.<sup>241</sup>

Del inciso d) en adelante, explica sobre la responsabilidad que se tiene cuando se participa indirectamente en la comisión de un crimen.

El Artículo 27, menciona que el trato será igualitario, en cuanto a la aplicación del Estatuto, dejando de lado si el inculpado ocupa un cargo oficial como el de un miembro del parlamento o funcionario de gobierno, entre otros; e ignorando su posición jerárquica, que no será motivo para librar de la responsabilidad penal ni para disminuir la severidad de la pena.

El Artículo 28, establece que existe responsabilidad de los jefes y otros superiores, en relación con el ámbito militar. Esto aparece en la primera parte:

Además de otras causales de responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto por crímenes de la competencia de la Corte:

- a) El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando:
  - i) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y
  - ii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.<sup>242</sup>

---

<sup>241</sup> *Ibídem*, p. 16.

<sup>242</sup> *Ibídem*, p. 17.

La otra parte del Artículo, explica que las consecuencias de la omisión de los superiores sobre los subordinados, en las operaciones militares, también pueden ser motivo de responsabilidad penal individual.

### **3.5. La CPI como institución que complementa el DIH**

La formación de un mecanismo complementario y permanente como lo es la Corte Penal Internacional, constituye un avance significativo, en relación con la aplicación de la justicia penal internacional, que permite ver la posibilidad de sancionar a los individuos que cometen violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario.

Si bien, esto ya se contempla desde la rama jurídica aludida, no se contaba con un mecanismo tan avanzado para la investigación, procesamiento y en su caso penalización de los culpables de crímenes internacionales.

La vocación universal o mejor dicho mundial de la Corte, es importante, porque su competencia espacial o de lugar, es aceptada por los estados parte del Estatuto de Roma y permite someter a su jurisdicción a los criminales, sin importar el país en que se haya cometido el delito internacional.

También es destacable que los estados parte, con base en el Artículo 86 del Estatuto, están obligados a cooperar a plenitud con la Corte, en las indagaciones y juicios relacionados con los crímenes que son de su competencia, esto concuerda con algunos tratados en materia de DIH, en los que se expresa la obligación que tienen las Altas Partes Contratantes, de las Convenciones de Ginebra de 1949, de 'respetar y hacer respetar' (Artículo 1 común a las cuatro convenciones) dichos convenios.

Sin embargo, quedan muchas acciones por llevar cabo, como la ampliación de la cantidad de estados parte del Estatuto, para que no queden libres de la justicia penal internacional, los delincuentes de este ámbito, por la evasión de algunos de sus gobiernos a procesar a los nacionales de diferentes estados que, cobijados por la no obligatoriedad convencional, se encuentran cómodos en la impunidad permanente.

### 3.6. Las aportaciones del CICR a la CPI

El Estatuto de Roma, como instrumento multilateral de origen para la CPI, contó con la participación del Comité Internacional de la Cruz Roja.

La institución ha tenido una labor importante desde hace más de 140 años, en acciones como la protección a las víctimas de cualquier bando en conflicto, aunque con ciertas limitantes, especialmente en la postguerra, debido a la carencia de “una base jurídica específica”, que se construiría con el transcurrir de los años siguientes; no obstante, continuó su labor y desde 1945 comenzó a instar a los gobiernos a que fortalecieran el DIH y lo respetaran, a la par, tuvo que “afrentar las consecuencias de índole humanitaria de los conflictos que marcaron un hito en la segunda mitad del siglo XX, comenzando por Israel y Palestina en 1948.”<sup>243</sup>

Aunado a sus actividades, en cuanto a la formación de un marco jurídico internacional el CICR, ha manifestado tener interés debido a la participación que tuvo en “los trabajos del comité preparatorio, en la Conferencia de Roma y en los trabajos de definición de los elementos del crimen y de elaboración de las reglas de procedimiento y prueba de la Corte. El CICR participa en calidad de *experto en Derecho Internacional Humanitario*” y con base en este cometido de “*guardián de dicho derecho* que le confieren los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a fin de”:

- explicar el contenido de las normas del derecho internacional humanitario, muchas de las cuales han sido universalmente aceptadas y reconocidas como derecho consuetudinario (por ejemplo, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra) y los mecanismos de represión contenidos en sus instrumentos; velar por la comprensión correcta de dichas normas y porque las nuevas normas adoptadas se avengan con el derecho existente y no lo menoscaben.<sup>244</sup>

Las aportaciones del CICR, versan sobre los asuntos de DIH que son de mayor relevancia para la institución, entre los cuales están:

- la definición de crímenes de guerra (art. 8 del Estatuto);
- la clasificación de los crímenes cometidos en el marco de un conflicto armado de carácter no internacional, equivalente a los cometidos en situación de conflicto armado internacional (sobre la base de lo expresado por el Tribunal Penal Internacional para la

<sup>243</sup> *Historia del CICR*, [en línea], 29 de octubre de 2010, [www.icrc.org/spa/who-we-are/history/overview-section-history-icrc.htm](http://www.icrc.org/spa/who-we-are/history/overview-section-history-icrc.htm) [consulta: 23 de julio de 2012].

<sup>244</sup> Corcuera, Guevara, *et al.*, *Justicia Penal Internacional*, Universidad Iberoamericana, México, 2001, pp. 90 y 91.

ex Yugoslavia, ...lo que es inhumano y por consiguiente prohibido en las guerras internacionales, es también inadmisibile en las guerras civiles);

- la inclusión en el estatuto de los principios que forman parte de los mecanismos de represión previstos en los Convenios de Ginebra (competencia universal de jurisdicción, responsabilidad de los superiores jerárquicos por los actos criminales cometidos por sus subordinados y por haber ordenado cometer un crimen de guerra);
- la competencia de la corte por lo que atañe a los crímenes de guerra cometidos como actos únicos o en gran escala;
- la independencia del fiscal.<sup>245</sup>

Como ya se explicó, para que sea efectiva la funcionalidad de la Corte, es necesario que el Estatuto sea ratificado y aún faltan estados en adherirse y ratificarlo, para que esto sea posible, el CICR, “tratará el tema en sus contactos con los gobiernos, para alentarlos a adherirse a dicho instrumento y quedar a su disposición en materia de asesoramiento técnico respecto de la [...] instrumentación de las legislaciones nacionales a través de su servicio especializado. Ello en razón de que a la luz del principio de complementariedad entre la corte y los sistemas nacionales, habrá que potenciar esfuerzos para elaborar normas nacionales” mediante las que “se aplique la obligación universal de procesar a quienes sean sospechosos de crímenes de guerra, donde quiera que se encuentren, y para adecuar el Estatuto de Roma a la normativa jurídica interna, a fin de que, por un lado se efectivice la cooperación con la corte y, por otro, se creen las condiciones que permiten prevalecerse del sistema de complementariedad.”<sup>246</sup>

Al respecto existe un caso en el que uno de los estados parte del Estatuto, ya hizo lo propio, al verse involucrado en el procesamiento de criminales genocidas. Tal es la situación de Bélgica, donde ya se han llevado a cabo juicios sobre crímenes humanitarios en Ruanda, para ello fue necesario tener bases jurídicas en el Derecho penal nacional; mismas que, hasta llevaron en su momento al Primer Ministro israelí Ariel Sharon a abstenerse de visitar la Unión Europea en Bruselas, ante el temor no infundado de ser detenido a su llegada a Bélgica con motivo de las acusaciones que pesan sobre él por la muerte de palestinos.<sup>247</sup>

---

<sup>245</sup> *Ibidem*, p. 91.

<sup>246</sup> *Ibidem*, p. 95.

<sup>247</sup> Albin Eser, *Hacia un Derecho Penal Mundial*, COMARES, Granada, 2009, p. 107.

### 3.7. La Corte Penal Internacional y el Conflicto de la Franja de Gaza

Ha sido considerada la posibilidad de llevar a los combatientes que participaron en el Conflicto en Gaza 2008-2009, a la Corte Penal Internacional por la presunta comisión de crímenes de guerra; esto sería presentar ante la institución por un lado, del bando palestino a algunos de los integrantes de Hamas y, por el otro, a unos de los militares de las Fuerzas de Defensa Israelí, que pudieron haber delinquido de esta manera.

Ya se había observado el caso del Informe Goldstone, que sin ser un documento “judicial” ni “cuasi-judicial”, como bien señaló alguna vez el juez que lo dirigió; contenía acciones que pudieron sentar las bases para armar los elementos probatorios de la comisión de crímenes de guerra por parte de individuos del pueblo palestino y del Estado hebreo.

Sin embargo, este acopio de datos, se enfrentó y se sigue enfrentando, a obstáculos que giran en torno a discursos difundidos por los bandos israelí-palestino, relativos por un lado a la legitimidad de su conducta y por otro, a su relación con el Derecho Internacional (DI), el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Penal interno.

Mientras, Israel alega que actúa dentro del DI, por la legítima defensa, Palestina reclama sus derechos sobre el territorio ocupado. Pero en la práctica, los métodos de ambos están fuera del DI, debido a que hay intervención militar por Israel hacia Palestina, mientras la injerencia de Hamas a Israel es mediante ataques de grupos armados.

Ya en materia de DIH, durante el Conflicto de la Franja de Gaza, es notable que los “...cohetes lanzados por Hamas contra zonas urbanas de Israel califican como crimen de guerra”, lo cual “es una afirmación que no suscita mayor controversia entre especialistas en derecho internacional humanitario”; asimismo, “...las acciones de las fuerzas israelíes en Gaza caen dentro de la misma categoría...”<sup>248</sup>

En concordancia con esta afirmación, la Dra. Iliana Rodríguez Santibáñez, considera que las acciones de ambos bandos constituyen crímenes de guerra.<sup>249</sup>

---

<sup>248</sup> Manuel Férrez, *op. cit.*, p. 83.

<sup>249</sup> La Dra. Rodríguez afirma que “los atentados suicidas palestinos contra personas civiles en territorio israelí y las incursiones que las fuerzas armadas israelíes realizan, como represalia, en

En el mismo sentido, se pronunció Richard Falk, relator especial sobre la situación de derechos humanos en Medio Oriente, quien además de asegurar que Israel incurrió en crímenes de guerra, señaló que debe ser condenado; hasta indicó que existían tres opciones para hacerlo: la primera fue a través de una corte nacional, la segunda mediante el establecimiento de una corte especial dentro de la CPI, aprobada por la Asamblea General de la ONU o el Consejo de Seguridad y la última opción que fuera directamente por la Corte Penal Internacional.<sup>250</sup>

Respecto del Derecho Penal interno, Israel informó en febrero de 2010, que castigó a “dos militares -un coronel y un general brigadier- [...], sus identidades y cuál fue el castigo que se les impuso no han trascendido.”<sup>251</sup> Mientras, de Hamas no se conoce que haya tenido en desarrollo algún proceso similar.

Retomando lo establecido en el Estatuto de Roma, en particular el Artículo 8, que trata el asunto de los crímenes de guerra, se puede observar que la comisión del mismo fue a través de las acciones emprendidas por Hamas y las FDI, desde el primer día del Conflicto en Gaza, incluso antes y hasta en la etapa posterior. En el siguiente Cuadro, aparecen algunos ejemplos de crímenes de guerra, cometidos por los dos bandos durante el Conflicto de la Franja de Gaza 2008-2009.

#### CUADRO

Inicio de la operación Plomo Fundido 27/12/08.	Conflicto de la Franja de Gaza 2008-2009.	Artículo 8. Crímenes de guerra 2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por ‘crímenes de guerra’:
Fuerzas de Defensa Israelíes	Ataque a Gaza; más de 220 muertos varios	i) El homicidio intencional; b) Otras violaciones: i) Dirigir intencionalmente ataques [...] contra

Cisjordania y la franja de Gaza, ambas acciones contrarias a todo derecho, pues no es una situación entre combatientes regidos por el Derecho de la Guerra suscrito en los Convenios de Ginebra de 1949, sino que la mayoría de las veces, las víctimas están entre la población civil y la destrucción de la infraestructura para este segmento, donde la privación de suministros como agua, luz, gas, etcétera, son una violación al derecho e incluso considerados como crímenes de guerra.” Consultar al respecto: Iliana Rodríguez, *Terrorismo*, [en línea], México, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, 2 de septiembre de 2011, [www.itesm.edu/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/opinion+y+analisis/firmas/dra.+iliana+rodriguez+santibanez/op\(2sep11\)ilianarodriguez](http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/opinion+y+analisis/firmas/dra.+iliana+rodriguez+santibanez/op(2sep11)ilianarodriguez) [consulta: 23 de julio de 2012].

<sup>250</sup> “Israel cometió crimen de guerra, acusa ONU”, [en línea], México, *El Universal.com.mx*, 23 de enero de 2009, [www.eluniversal.com.mx/primer/32378.html](http://www.eluniversal.com.mx/primer/32378.html) [consulta: 23 de julio de 2012].

<sup>251</sup> “Israel sancionó militares por uso de fósforo blanco”, [en línea], *BBC.co.uk*, 1 de febrero de 2010, [www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/02/100201\\_0903\\_gaza\\_israel\\_fosforo\\_onu\\_pea.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/02/100201_0903_gaza_israel_fosforo_onu_pea.shtml) [consulta: 23 de julio de 2012].



	de ellos civiles.	civiles que no participen directamente en las hostilidades; iv) Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas de vidas, lesiones a civiles o daños a objetos de carácter civil o daños extensos, [...] que sean claramente excesivos en relación con la ventaja militar general concreta y directa que se prevea;
Hamas	Envía cohetes hacia Israel y produce una víctima mortal civil.	i) El homicidio intencional; b) Otras violaciones: i) Dirigir intencionalmente ataques [...] contra civiles que no participen directamente en las hostilidades;
28/12/08.		
Fuerzas de Defensa Israelíes	Bombardeo a una mezquita.	ix) Los ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados al culto religioso,
Hamas	Milicianos lanzan cohetes.	b) Otras violaciones: i) Dirigir intencionalmente ataques [...] contra civiles que no participen directamente en las hostilidades;
29/12/08.		
Hamas	Sigue lanzando cohetes y causa la muerte de tres israelíes en las ciudades de Ashkelon, Nahal Oz y Ashod.	i) El homicidio intencional; b) Otras violaciones: i) Dirigir intencionalmente ataques [...] contra civiles que no participen directamente en las hostilidades;
31/12/08.		
Hamas	Ataque a jardín de niños de	b) Otras violaciones: ii) Dirigir intencionalmente ataques contra

	Beersheva, sin víctimas.	objetos civiles, es decir, objetos que no son objetivos militares;
4/01/09.		
Fuerzas de Defensa Israelíes	5 personas fallecen por el lanzamiento de un proyectil de FB.	iii) Infligir deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud;
5/01/09.		
Fuerzas de Defensa Israelíes	Tres palestinos mueren en un ataque israelí contra una escuela de la ONU en la ciudad de Gaza y mueren 28 civiles a causa de otro ataque.	b) Otras violaciones: ii) Dirigir intencionalmente ataques contra objetos civiles, es decir, objetos que no son objetivos militares; iv) Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas de vidas,
6/01/09.		
Fuerzas de Defensa Israelíes	Ataques generan un saldo de 60 muertos, 46 son provocados por el alcance de un proyectil al colegio de Al Fakhoura de la ONU, en el campo de refugiados de Yebalia.	b) Otras violaciones: ii) Dirigir intencionalmente ataques contra objetos civiles, es decir, objetos que no son objetivos militares;
12/01/09.		

Fuerzas de Defensa Israelíes	Siete palestinos, entre ellos dos mujeres y dos niños, mueren en 25 ataques aéreos.	b) Otras violaciones: ii) Dirigir intencionalmente ataques contra objetos civiles, es decir, objetos que no son objetivos militares;
13/01/12		
Fuerzas de Defensa Israelíes	Asesinan dos civiles.	ii) Dirigir intencionalmente ataques contra objetos civiles, es decir, objetos que no son objetivos militares;
15/01/12		
Fuerzas de Defensa Israelíes	Bombardeo contra la sede de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina, un hospital de la media luna roja y un centro de prensa en Gaza. Hay 26 muertos.	iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección, ix) Los ataques dirigidos intencionalmente contra [...] los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares; xxiv) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y vehículos sanitarios, y contra personal habilitado para utilizar los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;
16/01/12.		
Fuerzas de Defensa Israelíes	Una mujer y sus cinco hijos mueren por disparos de un	b) Otras violaciones: ii) Dirigir intencionalmente ataques contra objetos civiles, es decir, objetos que no son objetivos militares;

	tanque israelí. Otros trece civiles mueren en otro ataque.	
17/01/12.		
Fuerzas de Defensa Israelíes	Cuarto ataque israelí contra objetivos de la ONU: 9 palestinos muertos, 6 de ellos en un colegio de Naciones Unidas.	iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles u objetos civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;

Elaboración propia con base en Anaya, Medellín, *Compilación de instrumentos básicos de la Corte Penal Internacional*, Konrad-Adenauer-Stiftung-Universidad Iberoamericana, México, 2005, pp. 6-8. Con información cronológica de: "Cronología de la operación 'Plomo Fundido,'" [en línea], España, *Abc.es*, 15 de enero de 2009, <http://www.abc.es/20090115/internacional-oriente-medio/cronologia-operacion-plomo-fundido-200901151543.html> [consulta 7 de junio de 2012]; "25 días de 'Plomo Fundido' sobre la Franja de Gaza", [en línea], España, *Elmundo.es*, 21 de enero de 2009, <http://www.elmundo.es/elmundo/2009/01/03/internacional/1231014514.html> [consulta: 7 de junio de 2012], y; *Israel/Gaza: Fotografías del uso de fósforo blanco*, [en línea], Estados Unidos, Human Rights Watch, marzo de 2009, <http://www.hrw.org/es/features/israelgaza-fotograf-del-uso-de-f-sforo-blanco> [consulta: 11 de junio de 2012].

Las comisiones de crímenes de guerra, son indudables, sobre todo cuando se recurre a la documentación como se puede notar en el Cuadro 1, en el que se estima en qué acciones incurrieron en este tipo de delitos, tanto los integrantes de las Fuerzas de Defensa Israelíes, como los miembros de Hamas.

Sin embargo, el gran problema que se presenta es el de la impunidad, debido a la inexistencia de ciertos elementos jurídicos; el primero consiste en que Israel no forma parte del Estatuto de Roma y Hamas aunque sea legalmente parte de la ANP, no puede someterse al mismo, porque no tiene subjetividad como Estado.

El segundo, se deriva del descrito, porque las partes no firmaron y menos ratificaron el documento, lo que permite que no estén obligados por sus disposiciones en términos generales. No obstante, es posible encontrar similitud

entre dicho instrumento y los principios generales del Derecho Internacional Humanitario.

Destaca el hecho de que el principio de distinción coincide con el Artículo 8 del Estatuto de Roma, cuyo inciso b) ii), señala como crímenes de guerra, los ataques contra objetos civiles.

Una segunda concordancia, es la del principio de inmunidad de la población civil, que en el artículo en cuestión, inciso b) i), se indica que no se debe atacar a civiles que no participen directamente en las hostilidades.

La tercera situación en que se haya coincidencia entre el DIH y los crímenes de guerra, es la relación entre el principio de limitación y lo que establece el Estatuto en el artículo indicado, inciso b) iv), que expresa la prohibición de realizar intencionalmente ataques sabiendo que habrá pérdidas humanas, mediante daños a civiles que sean excesivos por la ventaja militar que se posea.

Cabe recordar que, como se vio en los capítulos 1 y 2 de esta investigación, la Corte Internacional de Justicia, ha considerado a los tres principios enunciados como 'principios intransgredibles del Derecho Internacional consuetudinario'.

Asimismo, en el Capítulo 2, se explicó que el CICR, tiene clasificados los principios de distinción, la definición de los objetivos militares, la prohibición de ataques indiscriminados y el principio de proporcionalidad, como parte del Derecho Internacional consuetudinario que debe ser observado independientemente si se trata de un conflicto armado internacional o no.

A partir de estas consideraciones, es posible demostrar que los lineamientos a seguir por el DIH, tienden a encontrar sustento dentro del Estatuto de Roma, que si bien éste último es vinculante para los estados que lo ratifican, y no es el caso ni para Israel y menos para Palestina; lo mismo sucede con los principios generales del DIH y la costumbre aunque no haya tratados de por medio, para estas dos fuentes de la rama jurídica, sin embargo, sí los hay como ya se reiteró, para su observancia por el Estado de Israel (los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949) y por la Autoridad Nacional Palestina (las Convenciones de 1949 y los dos Protocolos Adicionales).

## Conclusiones

Los resultados a los que se llegó en esta investigación dan cuenta de una larga historia de lucha de poder, entre palestinos e israelíes en diferentes dimensiones; mientras en la actualidad, los primeros luchan por conseguir la satisfacción de necesidades elementales y a su vez por la posesión del territorio histórico de Palestina, los segundos, buscan mantener la estabilidad con métodos que no logran funcionar del todo ya que incitan a que siga la violencia por parte de las milicias palestinas, además, buscan seguir controlando la Franja de Gaza con el fin de imponerse pese a la resistencia interna de esta parte de Palestina.

Esa resistencia estuvo presente en todo momento, incluso antes de la ocupación israelí, ya que el nacionalismo árabe que es compatible con el palestino, se comenzó a gestar en la época del Imperio turco-otomano y tuvo su desarrollo en la postguerra, con la creación de la OLP.

Por su parte, Israel actúa con una política dual: idealista en el origen y realista en su desarrollo. Cuando le conviene acepta las resoluciones de la ONU y cuando no satisfacen sus intereses, las ignora y recurre a la política de poder. Esto derivado de que antes de su constitución como Estado, se emitió la Resolución 181 a través de la Asamblea General que recomendó la partición de Palestina, la cual no es vinculante por no ser resuelta en el Consejo de Seguridad (CS) y sin embargo, la ejecutó.

Pero cuando se trata de una Resolución del CS, aunque sea obligatorio acatarla, evade su ejecución y opta por continuar con una política agresiva sin considerar las consecuencias que tiene para la población civil, como ocurrió con la Resolución emitida en enero de 2009.

Esta conducta estratégica en la política exterior de Israel, también se compone de su falta de voluntad para ratificar acuerdos como los Protocolos I y II Adicionales a los Convenios de Ginebra.

Esto porque no se asume como Potencia ocupante y, por ende, rechaza que se le aplique la regulación del Protocolo I, que contiene lineamientos relativos a la lucha contra la dominación colonial, los regímenes racistas, en el derecho de los pueblos a la libre autodeterminación, entre otros.

Respecto del Protocolo I, su artículo 3 señala que la aplicación de los Convenios y del propio Protocolo terminará, en el territorio de las Partes en

conflicto, cuando finalicen las operaciones militares y, en el caso de territorios ocupados, cuando ya no haya ocupación, así que Israel al desarrollar la Operación Plomo Fundido ignoró esta disposición.

Lo anterior se demuestra al contar con pruebas de que la población civil fue objeto de ataques, algunos precedidos de amenazas (disfrazadas de advertencias) que también están prohibidas en el instrumento mencionado.

En este sentido la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 8 de diciembre de 2003, explica que el Convenio 4 de Ginebra es aplicable en los territorios ocupados de Palestina, lo cual permite aseverar que Israel es una Potencia ocupante. En dicho Convenio, también existen elementos para que haya de parte del gobierno israelí observancia respecto del Protocolo I Adicional a los Convenios de 1949, en su carácter de complementario.

La Opinión de la CIJ, forma parte de la jurisprudencia que a su vez es fuente del Derecho Internacional Humanitario y se apega a las normas consuetudinarias obligatorias relativas a los principios generales del DIH como el principio de distinción y el de inmunidad de la población civil.

A pesar de que Israel ya se había retirado de la Franja de Gaza desde 2005, vuelve a ocupar el área durante la Operación Plomo Fundido, en particular durante la segunda fase a principios de 2009, por lo que no existen motivos para evadir la responsabilidad que tiene como Potencia ocupante durante las hostilidades y el cumplimiento del instrumento aludido. Pero no sólo en ese tiempo, sino desde el inicio de las hostilidades, mediante la vigencia de los principios generales del DIH ya aludidos.

En el caso de Hamas, se observa que con motivo de las presiones externas, tanto de Israel como de países occidentales que permitieron su asfixia, por el bloqueo económico, recurrió a la radicalización cualitativa y cuantitativa mediante dos acciones: la primera fue que mejoró el sistema de ataques hacia Israel y la segunda, que fueron más frecuentes con el paso del tiempo, sobre todo a finales de 2008, lo que sirvió de argumento perfecto para que Israel lanzara su defensiva en diciembre de aquel año.

Con los métodos de ataque hacia Israel, que si bien nunca fueron de magnitud equiparable a su respuesta, se notó que ambos buscaron alcanzar la estabilidad fuera de todo derecho, ya sea el Derecho Internacional, el DIH, el Derecho Penal Internacional, incluso el Derecho interno.

Respecto del primero, se violó la prohibición de hacer la guerra consagrada en el Capítulo VII, por parte de Hamas, aunque revisando a fondo el proceder de Israel, se puede decir que sus acciones constituyeron intervención dentro de los asuntos internos de Palestina en Gaza, porque controlaba varios accesos al territorio, además de que asesinó a dirigentes de Hamas días antes del Conflicto que se analizó, lo que llevó a una respuesta de agresión ascendente por parte del Movimiento de Resistencia Islámico.

De esto se puede deducir que hubo intervención en diferentes dimensiones, por parte de Israel sobre la Franja de Gaza y por parte Hamas hubo ataques. Lo cual lleva a reafirmar que ambos bandos pueden aludir a la legítima defensa, en diferentes momentos, eso es indudable e innegable.

Lo que siempre es condenable es que se recurra a métodos que no solucionan el problema sino que lo mantienen como está, o lo llegan a empeorar, en el Conflicto en Gaza sucedió lo último.

En cuanto al incumplimiento del Derecho Internacional Humanitario de parte de Hamas, es un hecho comprobado, si se considera que está obligado a observarlo, ya que la Organización para la Liberación Palestina acordó en 1989, respetar los Convenios de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales.

Así que existen varias vías que llevan a concluir que tanto Israel como Hamas están obligados a observar las normas del DIH pactadas en 1949 y 1977; pero eso no es todo, también deben cumplir con las regulaciones sobre el uso de ciertas armas, lo cual no fue respetado por el Estado de Israel.

En relación con el empleo de las armas, la Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o el Empleo de Armas Nucleares, expresó entre otros principios, que es un principio cardinal del Derecho de La Haya, la *negación del carácter ilimitado del derecho de los estados a elegir los medios de hacer la guerra*.

Aunado a lo anterior, también figura el principio de limitación que consiste en que los métodos de hacer la guerra no son ilimitados, dicho lineamiento, forma parte según la CIJ de los principios intransgredibles del Derecho Internacional consuetudinario. Esto adquiere relevancia ya que las fuentes del Derecho Internacional Humanitario coinciden con el conjunto de fuentes del Derecho Internacional.



Además son de acuerdo con la CIJ “principios reconocidos por las naciones civilizadas como obligando a los estados, incluso fuera de todo vínculo convencional.”

En el caso de la Operación Plomo Fundido, se conoce que se empleó fósforo blanco y tungsteno contra civiles, lo cual constituye un crimen de guerra de conformidad con el Artículo 8, iii) del Estatuto de Roma; disposición que no le interesa cumplir a Israel porque ni siquiera es parte del documento.

Precisamente, existen varios obstáculos en materia de tratados internacionales, como fuente por excelencia del Derecho Internacional Humanitario, que no se han podido superar, ya que dentro de aquellos que tipifican los crímenes de guerra como el Estatuto de Roma, no tienen en estricto sentido aplicabilidad ni para las Fuerzas de Defensa Israelíes ni para Hamas porque el primero no es parte del instrumento y el segundo tampoco.

Esto al parecer estaría planeado por Israel para que los nacionales que cometan este tipo de crímenes no sean procesados y llevados a la Corte Penal Internacional, dejando la aplicación de la justicia a la voluntad política interna, para que en dado caso se procesen a criminales de guerra en los tribunales internos.

En este sentido, en la segunda parte de esta Tesis, se explicó que el Informe Goldstone manifestó la posibilidad de llevar a integrantes de las FDI ante la Corte por sus posibles violaciones graves al DIH que constituirían crímenes de guerra, pero no ha sido así y a nivel interno los casos investigados y concluidos han sido pocos, tal y como lo detalló el Informe McGowan Davis en sus investigaciones.

Esos dos documentos no son los únicos que avalan esta información, ya que en relación con el Conflicto que se analizó, Amnistía Internacional redactó en el Informe de 2012 sobre el Estado de los Derechos Humanos en el mundo, que las autoridades no hicieron investigaciones independientes sobre los presuntos crímenes de guerra cometidos por las fuerzas israelíes durante la operación Plomo Fundido. Esto siendo que el plazo ya ha sido muy largo, pese a que el promedio debería de ser de 6 meses después de que se cometió el crimen, cuando se trata de violaciones a los derechos humanos, como las que se produjeron en el conflicto aludido.

Algo que es destacable, a reserva de que se cumpla, es que en relación con el Estatuto de Roma la Autoridad Nacional Palestina, en voz del presidente Mahmud Abbas, ha manifestado su voluntad de que en un momento dado, la Corte

Penal Internacional tenga jurisdicción sobre Palestina<sup>252</sup>, lo cual significaría que podría juzgar a presuntos criminales de violaciones graves del DIH, como los son aquellos que cometieron crímenes de guerra. De parte de Israel en este sentido no se conoce avance alguno.

A lo largo de la presente Tesis, se abordaron contenidos que van desde la formación práctica del DIH, hasta su consagración en los Tratados Internacionales; que precisamente surgieron de la costumbre. Esto es importante porque si los países como Israel y Palestina, se condujeran por estos, no hubieran incurrido en crímenes de guerra, ni violaciones a las reglas que establecen, que incluyen los principios generales del DIH, así como otros que son aceptados por la comunidad internacional y forman parte del Derecho Internacional.

El problema del Conflicto de la Franja de Gaza, es que diversas violaciones se dieron desde antes de su desarrollo, como el bloqueo de Israel a los habitantes gazatíes y ataques contra dirigentes de Hamas. Aunque lo segundo pudo ser manejado como legítimo, el gobierno israelí omitió por obvias razones afirmar que las acciones armadas de milicias de Hamas, eran por el ahorcamiento al que se sometía a la población.

Un avance significativo dentro del Derecho Internacional, es el conjunto de gestiones que ha estado realizando desde el 2011, el presidente Abas, para el reconocimiento de Palestina como Estado y su ingreso a la ONU, lo cual le daría una mayor capacidad de acción para alcanzar el tan anhelado derecho de vivir en paz en los territorios donde se asienta la población palestina.

Esto también traería repercusiones en cuanto a la capacidad jurídica del país para firmar tratados de diferentes ramas del Derecho Internacional incluida la del Derecho Internacional Humanitario. Asimismo, puede redundar en la flexibilización de las acciones de grupos radicales como la Yihad Islámica, que en 2012, ha estado atacando a Israel generando riesgos para la población civil. De ahí que sea urgente y necesario que el gobierno palestino adopte medidas dentro del Derecho Internacional que tengan efectos positivos para la población que gobierna. Otro avance es la unión de Hamas y Al Fatah que últimamente se observa y que permite

---

<sup>252</sup> La Fiscalía de la Corte Penal Internacional tenía el caso de los Territorios Palestinos contemplado en las “situaciones bajo análisis preliminar”, es decir, bajo indagaciones sin carácter oficial, sin embargo, no se concretó una investigación formal debido a que Palestina no es considerado como un Estado. Además el ex Fiscal jefe de la Corte, Luis Moreno, indicó en su momento que la Corte no tenía jurisdicción en el caso por no estar considerada Palestina como un Estado en toda regla.

llegar a acuerdos para buscar soluciones al problema palestino, sin escisiones como la que provocaron Israel y otros países en la etapa previa al Conflicto de la Franja de Gaza.

Mientras estas acciones rinden frutos, es urgente e imprescindible que se persiga en los tribunales internos, a los presuntos criminales de guerra que participaron en las hostilidades del Conflicto en cuestión; esto para demostrar que hay fortaleza institucional en Palestina, se cuenta con capacidad para la gobernabilidad y que estén presentes procesos ejemplares para evitar que se vuelvan a cometer los crímenes mencionados.

Israel debe también perseguir prontamente, a los que hayan cometido crímenes de guerra durante la Operación Plomo Fundido si quiere sustentar que es una nación civilizada que respeta el Derecho Internacional y el DIH, ya que de lo contrario seguirá siendo presionado fuertemente por la opinión pública internacional por ser permisivo, omiso y criminal.

La hipótesis central de la que se partió indica que el DIH se ha aplicado mínimamente en algunos conflictos, con jurisdicción de la Corte Penal Internacional por crímenes de guerra, sin embargo, los procesos fueron contra nacionales de países débiles en diferentes contextos; en el caso de países como el Estado de Israel y Palestina, simplemente no hay una regulación al respecto, debido a la política de poder del primero y los obstáculos internos del segundo, ambas barreras, deben con urgencia ser derribadas, para evitar que exista continuamente impunidad total, en los conflictos que ambas partes desarrollan.

Al respecto se puede corroborar lo descrito, porque en el caso del Conflicto en Gaza 2008-2009, no hubo regulación ni la hay porque la tipificación de los crímenes de guerra está en el Estatuto de Roma al cual no pertenece ninguno de los dos bandos. Sin embargo, Israel siguió algunos casos, de los cuales hubo dos de los que no se dieron detalles de la pena a la que se sometió a los presuntos responsables de crímenes en el Conflicto y si bien hay detalle de otros dos enjuiciamientos, resultan ser muy pocos en comparación con todas las violaciones cometidas durante del Conflicto que se estudió.

En cuanto a Hamas, no se conoce que haya desarrollado un solo proceso en contra de quienes resultasen responsables de crímenes de guerra, para penalizar su conducta y evitar que haya injusticia en la materia.

Así que es evidente que prevalece la impunidad en los acontecimientos revisados en esta Tesis, ya que no se siguieron varios tratados, la costumbre ni varios de los principios generales del DIH, que debían cumplir las Fuerzas de Defensa Israelíes y Hamas.

## Fuentes de información

### Bibliografía

#### Fuentes primarias:

- *Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2006, 103 p.
- *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Comité Internacional de la Cruz Roja, México, 1987, 215 p.

#### Fuentes secundarias:

- Aguilar, Erika S., *La práctica política del Movimiento de Resistencia Islámica (HAMAS): 2006-2009*, (Tesis de maestría en Relaciones Internacionales), El Colegio de México, México, 2011, 140 p.
- Ambos, Kai, *Nociones básicas del derecho internacional humanitario*, Tirant lo Blanch, España, 2011, 143 p.
- Anaya, Medellín, *Compilación de instrumentos básicos de la Corte Penal Internacional*, Konrad-Adenauer-Stiftung-Universidad Iberoamericana, México, 2005, 240 p.
- Arellano, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, 1999, 837 p.
- Bascuñán García, Álvaro Camilo, *Política exterior de México en la Organización de las Naciones Unidas ante la formación del Estado de Israel: 1947-1949*, (Tesis de licenciatura en Relaciones Internacionales), México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, 115 p.
- Benavides, Luis Ángel, *Derecho Internacional Humanitario*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011, 49 p.
- Benavides, Peña, et al. *Derecho Internacional Humanitario*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Colombia, 1991, 96 p.

- Cabezudo, Nicolás, *La Corte Penal Internacional*, Dykinson, España, 2002, 171 p.
- Cid Muñoz, María Isabel, *La Corte Penal Internacional. Un largo camino*, Dykinson, España, 2008, 142 p.
- Corcuera, Guevara, (Comps.), *Justicia Penal Internacional*, Universidad Iberoamericana, México, 2001, 251 p.
- Díaz, Castor M., *El Uso de la Fuerza en las Relaciones Internacionales*, Ministerio de Defensa, España, 1989, 375 p.
- De Currea-Lugo, Víctor, *Palestina. Entre la trampa del muro y el fracaso del derecho*, Icara-Antrazyt, España, 2005, 255 p.
- Estrada, María de los Ángeles, *El derecho de Ginebra frente a los conflictos armados sin carácter internacional*, IIJ-UNAM, México, 2006, 129 p.
- Eser, Albin, *Hacia un Derecho Penal Mundial*, COMARES, Granada, 2009, 145 p.
- Férez, Manuel (Comp.), *El conflicto en Gaza e Israel*, Senado de la República-Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2009, 321 p.
- Fernandes, Jean Marcel, *La Corte Penal Internacional*, Biblioteca Iberoamericana de Derecho, Argentina, 2008, 222 p.
- Fraidenraij, Méndez, *Elementos de derecho internacional humanitario*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2001, 178 p.
- García, Sergio, *La Corte Penal Internacional*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004, 304 p.
- Gramajo, Juan Manuel, *El estatuto de la Corte Penal Internacional*, Ábaco de Rodolfo de Palma, Argentina, 2003, 245 p.
- Guevara, Dal Maso, (Comps.), *La Corte Penal Internacional: una visión Iberoamericana*, Porrúa-Universidad Iberoamericana, México, 2005, 999 p.
- Guevara, Valdés, (Comp.), *La Corte Penal Internacional*, Universidad Iberoamericana-SRE, México, 2002, 176 p.
- Gutman, Rieff, *Crímenes de Guerra. Lo que debemos saber*, Debate, España, 2003, 447 p.
- \_\_\_\_\_, *Informe 2012 Amnistía Internacional*, EDAI, España, 2012, 496 p.
- \_\_\_\_\_, *Israel y Gaza: Operación 'Plomo Fundido': 22 días de muerte y destrucción*, EDAI, España, 2009, 121 p.

- Korovin, Y. A., *Derecho Internacional Público*, Grijalbo, México, 1963, 477 p.
- Lirola, Marín, *La Corte Penal Internacional. Justicia versus impunidad*, Ariel, España, 2001, 307 p.
- Mesa, Luis, *Las guerras de Israel con Hezbollah y Hamas: retos asimétricos y déficit disuasivo*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, México, 2010, 69 p.
- Quénivet, Arnold, *International Humanitarian Law and Human Rights Law*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden-Boston, 2008, 596 p.
- Ramelli, Alejandro, *Derecho Internacional Humanitario y estado de Beligerancia*, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2004, 174 p.
- Ramón, Consuelo, *El derecho internacional humanitario ante los nuevos conflictos armados*, Tirant lo Blanch, España, 2002, pp. 53-54.
- Reina, Valera, *La Santa Biblia*, Sociedades Bíblicas Unidas, Corea, 1960, 272 p.
- Rodríguez-Villasante, José Luis, (Coord.), *Derecho Internacional Humanitario*, Tirant lo Blanch, España, 2002, 671 p.
- Salgó, Alejandro J., *El fin de la Guerra Fría y sus implicaciones en el Medio Oriente*, Facultad de Ciencias Políticas-UNAM, México, 2009, 67 p.
- Salmón, Elizabeth, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, CICR-Fondo Editorial PUCP, Perú, 2004, 174 p.
- Saramago, Chomsky, et al. *¡Palestina existe!*, Foca, España, 2002, 195 p.
- Serrano, Tomás F., *Responsabilidad por violación al Derecho Internacional Humanitario*, Leyer, Colombia, 410 p.
- Sierra Kobeh, María de Lourdes, *El Medio Oriente durante el periodo de la Guerra Fría: conflicto global y dinámicas regionales*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, México, 2007, 68 p.
- Stewart, Dona J., *The Middle East Today*, Routledge, Londres-Nueva York, 2009, 213 p.
- Swinarski, Christophe, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, CICR-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1984, Ginebra-San José, 72 p.
- \_\_\_\_\_, *The operation in Gaza: Factual and legal aspects*, The State of Israel, Israel, 2009, 159 p.

- Verdross, Alfred, *Derecho Internacional Público*, Biblioteca Jurídica Aguilar, España, 1982, 690 p.
- Villalpando, Waldo, *De los Derechos Humanos al Derecho Internacional Penal*, Abeledo-Perrot / Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Argentina, 2000, 399 p.
- Zuppi, Alberto Luis, *Jurisdicción universal para crímenes contra el Derecho Internacional*, AD HOC, Argentina, 2002, 189 p.

#### Hemerografía:

- Andelsman, Elizabeth, Szechtman Laura y Toker, Aliza, “Terrorismo: Hamas la huella del terror”, en *Centro de Información y Documentación de Israel para América Latina*, Ariel, Argentina, 59 p.
- Mesa, Luis, “La guerra en Gaza y el propósito israelí de restaurar su capacidad disuasiva”, en *Estudios de Asia y África*, El Colegio de México, México, 2009, 236 p.
- Embajada de Israel en México, “Operación Plomo Fundido: Mitos y Realidades”, en *Tribuna Israelita*, Embajada de Israel en México, México, 2009, 14 p.
- Sklarevich, Pablo, “Luchando contra el terrorismo en Gaza”, en *Aurora*, Embajada de Israel en México, Israel, 2009, 30 p.
- Institute for Palestine Studies, “The Israeli Arsenal Deployed against Gaza during Operation Cast Lead”, en *Journal of Palestine Studies*, Institute for Palestine Studies, Estados Unidos, 2009, 191 p.
- Griffiths, Annie, “Tierra Santa. Encrucijada de fe y conflicto”, en *National Geographic*, National Geographic, México, 2010, 96 p.

#### Fuentes electrónicas:

- *Actividades del CICR en el mundo*, [en línea], [www.icrc.org/spa/where-we-work/index.jsp](http://www.icrc.org/spa/where-we-work/index.jsp) [consulta: 2 de mayo de 2012].
- “Abbas califica de ‘terroristas asesinos’ a Hamás y les acusa de querer crear un ‘reino de Gaza’,” [en línea], España, *Europapress.es/*, 20 de junio de 2007, [www.europapress.es/00069/20070620193334/oproximo-abbas-](http://www.europapress.es/00069/20070620193334/oproximo-abbas-)



califica-terroristas-asesinos-hamas-les-acusa-querer-crear-reino-gaza.html  
[consulta: 30 de mayo de 2012].

- Catherine Monnet, *Gaza, la sale guerre*, [en línea], Francia, Association France Palestine Solidarité, 1 de febrero de 2009, [www.france-palestine.org/Gaza-la-sale-guerre](http://www.france-palestine.org/Gaza-la-sale-guerre) [consulta: 4 de mayo de 2012].
- *Comentario sobre los principios fundamentales de la Cruz Roja*, [en línea], 1 de enero de 1979, [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/fundamental-principles-commentary-010179.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/fundamental-principles-commentary-010179.htm) [consulta: 2 de mayo de 2012].
- “Conflicto en Oriente Medio”, [en línea], España, *Elpaís.com*, 15 de enero de 2009, [www.elpais.com/graficos/internacional/Conflicto/Oriente/Proximo/elpgraint/20090105elpepuint\\_1/Ges/](http://www.elpais.com/graficos/internacional/Conflicto/Oriente/Proximo/elpgraint/20090105elpepuint_1/Ges/) [consulta: 7 de junio de 2012].
- “Consejo de la ONU avala informe de Gaza”, [en línea] Reino Unido, *Bbc.co.uk*, 16 de octubre de 2009, [www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2009/10/091016\\_onu\\_avalasao.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2009/10/091016_onu_avalasao.shtml) [consulta: 13 de junio de 2012].
- *Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados*, [en línea], 27 de enero de 1980, [www.ilce.edu.mx/sunrise/documents/Convencion\\_de\\_viena\\_derecho\\_tratados.pdf](http://www.ilce.edu.mx/sunrise/documents/Convencion_de_viena_derecho_tratados.pdf) [consulta: 23 de mayo de 2012].
- “Cronología de la operación ‘Plomo Fundido’,” [en línea], España, *Abc.es*, 15 de enero de 2009, [www.abc.es/20090115/internacional-oriente-medio/cronologia-operacion-plomo-fundido-200901151543.html](http://www.abc.es/20090115/internacional-oriente-medio/cronologia-operacion-plomo-fundido-200901151543.html) [consulta 7 de junio de 2012].
- “Egypt won’t force Gazans back”, [en línea], Reino Unido, *BBC News*, 23 de enero de 2008, [news.bbc.co.uk/2/hi/middle\\_east/7205668.stm\\_#map](http://news.bbc.co.uk/2/hi/middle_east/7205668.stm_#map) [consulta: 31 de mayo de 2012].
- *El cometido y la misión del CICR*, [en línea], 29 de octubre de 2010, [www.icrc.org/spa/who-we-are/mandate/overview-icrc-mandate-mission.htm](http://www.icrc.org/spa/who-we-are/mandate/overview-icrc-mandate-mission.htm) [consulta: 2 de mayo de 2012].
- *Estados parte del Estatuto de Roma de la CPI*, [en línea], 29 de junio de 2009, [www.iccnw.org/documents/CICCFSS-RatificationsbyRegion\\_29June09\\_sp.pdf](http://www.iccnw.org/documents/CICCFSS-RatificationsbyRegion_29June09_sp.pdf) [consulta: 17 de julio de 2012].
- *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, [en línea], 16 de enero de 2002, [www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) [consulta: 16 de julio de 2012].

- *Franja de Gaza*, [en línea] Estados Unidos, Agencia Central de Investigación, 11 de abril de 2012, [www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/gz.html](http://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/gz.html) [consulta: 29 de mayo de 2012].
- “Goldstone no quiere que la ONU retire su informe sobre Gaza”, [en línea], España, *Elpaís.com*, 7 de abril de 2011, [http://elpais.com/diario/2011/04/07/Internacional/1302127210\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2011/04/07/Internacional/1302127210_850215.html) [consulta: 14 de junio de 2012].
- “Goldstone report: Statement issued by members of UN mission on Gaza war”, [en línea], Reino Unido, *Guardian.co.uk*, 14 de abril de 2011, [www.guardian.co.uk/commentisfree/2011/apr/14/goldstone-report-statement-un-gaza](http://www.guardian.co.uk/commentisfree/2011/apr/14/goldstone-report-statement-un-gaza) [consulta: 14 de junio de 2012].
- “Hamás niega haber intentado asesinar a Mahmud Abbas”, [en línea], España, 22 de junio de 2007, [es.euronews.com/2007/06/22/hamas-niega-haber-intentado-asesinar-a-mahmud-abbas/](http://es.euronews.com/2007/06/22/hamas-niega-haber-intentado-asesinar-a-mahmud-abbas/) [consulta: 30 de mayo de 2012].
- *Historia del CICR*, [en línea], 29 de octubre de 2010, [www.icrc.org/spa/who-we-are/history/overview-section-history-icrc.htm](http://www.icrc.org/spa/who-we-are/history/overview-section-history-icrc.htm) [consulta: 23 de julio de 2012].
- Horacio Calderón, *Conflictos en el Siglo XXI: El caso de Israel-Líbano*, [en línea], 49 pp. Argentina, Centro Argentino de Estudios Internacionales, [www.caei.com.ar/es/programas/dys/23.pdf](http://www.caei.com.ar/es/programas/dys/23.pdf) [consulta: 25 de mayo de 2012].
- Iliana Rodríguez, *Terrorismo*, [en línea], México, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, 2 de septiembre de 2011, [www.itesm.edu/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/opinion+y+analisis/firmas/dra.+iliana+rodriguez+santibanez/op\(2sep11\)ilianarodriguez](http://www.itesm.edu/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/opinion+y+analisis/firmas/dra.+iliana+rodriguez+santibanez/op(2sep11)ilianarodriguez) [consulta: 23 de julio de 2012].
- *Informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza*, [en línea], 27 pp., Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 23 de septiembre de 2009, [www.20hchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-48\\_ADVANCE1\\_sp.pdf](http://www.20hchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-48_ADVANCE1_sp.pdf) [consulta: 14 de junio de 2012].
- “Israel cometió crimen de guerra, acusa ONU”, [en línea], México, *El Universal.com.mx*, 23 de enero de 2009, [www.eluniversal.com.mx/primer/32378.html](http://www.eluniversal.com.mx/primer/32378.html) [consulta: 23 de julio de 2012].
- *Israel/Gaza: Fotografías del uso de fósforo blanco*, [en línea], Estados Unidos, Human Rights Watch, marzo de 2009,

[www.hrw.org/es/features/israelgaza-fotograf-del-uso-de-f-sforo-blanco](http://www.hrw.org/es/features/israelgaza-fotograf-del-uso-de-f-sforo-blanco)  
[consulta: 11 de junio de 2012].

- “Israel sancionó militares por uso de fósforo blanco”, [en línea], *BBC.co.uk*, 1 de febrero de 2010, [www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/02/100201\\_0903\\_gaza\\_israel\\_fosforo\\_onu\\_pea.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/02/100201_0903_gaza_israel_fosforo_onu_pea.shtml) [consulta: 23 de julio de 2012].
- *La estructura directiva del CICR*, [en línea], [www.icrc.org/spa/who-we-are/structure/index.jsp](http://www.icrc.org/spa/who-we-are/structure/index.jsp) [consulta: 2 de mayo de 2012].
- *La votación de la ONU sobre el informe Goldstone, decisiva para la rendición de cuentas*, [en línea], México, Amnistía Internacional, 5 de noviembre de 2009, [amnistia.org.mx/contenido/2009/11/06/la-votacion-de-la-onu-sobre-el-informe-goldstone-decisiva-para-la-rendicion-de-cuentas/](http://amnistia.org.mx/contenido/2009/11/06/la-votacion-de-la-onu-sobre-el-informe-goldstone-decisiva-para-la-rendicion-de-cuentas/) [consulta: 13 de junio de 2012].
- *Los órganos directivos del CICR*, [en línea], 1 de enero de 2011, [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/icrc-decision-making-structures-030706.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/icrc-decision-making-structures-030706.htm) [consulta: 2 de mayo de 2012].
- Michael Sfar, “The commander's criminal intent”, [en línea], Israel, Haaretz.com, 10 de octubre de 2008, [www.haaretz.com/print-edition/opinion/the-commander-s-criminal-intent-1.255284](http://www.haaretz.com/print-edition/opinion/the-commander-s-criminal-intent-1.255284) [consulta: 6 de junio de 2012].
- “25 días de 'Plomo Fundido' sobre la Franja de Gaza”, [en línea], España, *Elmundo.es*, 21 de enero de 2009, [www.elmundo.es/elmundo/2009/01/03/internacional/1231014514.html](http://www.elmundo.es/elmundo/2009/01/03/internacional/1231014514.html) [consulta: 7 de junio de 2012].
- *Rain of Fire. Israel's Unlawful Use of White Phosphorus in Gaza*, [en línea], Estados Unidos, Human Rights Watch, marzo de 2009, [www.hrw.org/sites/default/files/reports/iopt0309web.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/iopt0309web.pdf) [consulta: 11 de junio de 2012].
- Raymond Whitaker, “Tungsten bombs leave Israel's victims with mystery wounds”, [en línea], Reino Unido, *Independent.co.uk*, 18 de enero de 2009, [www.independent.co.uk/news/world/middle-east/tungsten-bombs-leave-israels-victims-with-mystery-wounds-1418910.html](http://www.independent.co.uk/news/world/middle-east/tungsten-bombs-leave-israels-victims-with-mystery-wounds-1418910.html) [consulta: 12 de junio de 2012].

- “Reconsidering the Goldstone Report on Israel and war crimes”, [en línea], Estados Unidos, *TheWashingtonpost.com*, 1 de abril de 2011, [www.washingtonpost.com/opinions/reconsidering-the-goldstone-report-on-israel-and-war-crimes/2011/04/01/AFg111JC\\_story.html](http://www.washingtonpost.com/opinions/reconsidering-the-goldstone-report-on-israel-and-war-crimes/2011/04/01/AFg111JC_story.html) [consulta 14 de junio de 2012].
- *Report of the Committee of independent experts in international humanitarian and human rights law established pursuant to Council resolution 13/9*, [en línea], 27 pp., Human Rights Council, 18 de marzo de 2011, [www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/16session/A.HRC.16.24\\_AUV.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/16session/A.HRC.16.24_AUV.pdf) [consulta: 14 de junio de 2012].
- *Report of the United Nations Fact Finding Mission on the Gaza Conflict*, [en línea], 575 pp., Human Rights Council, 15 de septiembre de 2009, [www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/specialesession/9/docs/unffmngc\\_report.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/specialesession/9/docs/unffmngc_report.pdf) [consulta: 14 de junio de 2012].
- Resolución 1860 (2009), [en línea], 2 p. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 8 de enero de 2009, [daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/204/35/PDF/N0920435.pdf?OpenElement](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/204/35/PDF/N0920435.pdf?OpenElement) [consulta: 29 de julio de 2012].